

#### ACTA SESIÓN Nº 9/22 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (21 de septiembre de 2022)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de 2022, se reunió, mediante videoconferencia, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la <u>Presidencia</u> de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, Da Raquel Alonso Hernández hasta las 10,07 horas (hasta el punto A.2.4 incluido), ausentándose y cede la <u>Presidencia</u> el Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los siguientes asuntos, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

#### Vicepresidente:

 D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

#### Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Mar Domínguez Sierra Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital
- D. Miguel Angel González Sánchez Servicio Territorial de Medio Ambiente
- Da Dolores Carnicer Arribas Servicio Territorial de Cultura y Turismo, hasta las 11,08 horas.
- D. Marceliano Herrero Sinovas- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Miguel Ángel Rosales León Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

#### Centro Directivo en materia de Prevención Ambiental

- Da. Mercedes Caballero Bastardo.

#### Administración General del Estado:

 D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y Léon.

#### Representante de la Diputación Provincial:

D. Jorge Hidalgo Chacel

#### Representante de la FRMP:

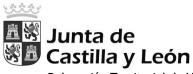
D. Manuel Agustín Fernández González

#### Representante de asociaciones empresariales:

D. Alberto López Soto, hasta las 11.30 horas.

#### Representante de organizaciones agrarias:

D. Isaac de la Iglesia Alonso



#### Representante de ONGS:

- D. Miguel Ángel Ceballos Ayuso

#### Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- Da. Nora Andrea Rodera Culhace
- D. Carlos J. Moreno Montero.

#### Representante del colegio de secretarios:

D. Francisco Javier Cantalapiedra Álvarez.

#### Vocalías de libre designación:

D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

<u>Asesores</u>: D<sup>a</sup>. Pilar Antolín Fernández, D<sup>a</sup> Carolina Marcos Vales, D. Francisco Javier Caballero Villa, y D. José María Feliz de Vargas Pereda, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretaria: Da. María Noelia Díez Herrezuelo

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

En primer lugar, la Delegada comienza la sesión presentando a Mar Domínguez, nueva Jefa del Servicio de Movilidad y Transformación Digital, y a Miguel Angel González, nuevo Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, indicando que algunos ya les conocerán pero que otros no; son los sustitutos de Felix Romanos, y Lola Luelmo, y señala que espera que nos acompañen durante mucho tiempo. Se les da la bienvenida, y ellos dan las gracias.

A continuación, la Delegada indica que, a propuesta de Fomento, se retira del orden del día el punto 17, del expediente CTU 85/21, nave para eventos, parcelas 5033 y 22 del polígono 502, en Matapozuelos, porque falta documentación al respecto, y que entonces el expediente ya se vería en una Comisión posterior, cuando se tenga la documentación correspondiente.

Asimismo, la Delegada informa que se ausentará de la Comisión por tener que atender otros asuntos, dejando a Luis Ángel en sustitución, sobre las 10.15 horas.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.



## <u>I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.</u>

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 27 de julio, por parte de Doña Andrea Rodera, se indica que, revisada el acta, se observan errores de transcripción, cuestiones formales, no de fondo, tampoco fallos ortográficos, sino de apresuramiento al transcribir, contestando Pilar que es un problema que se ha tenido con el Word que no hacía las correcciones y que ya está solucionado; por lo que se procede a la corrección de tales errores, aprobándose el acta por unanimidad.

## II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A**) **URBANISMO**":

### 1.- Planeamiento

## A.1.1.- NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES.- SARDON DE DUERO.- (EXPTE. CTU 56/17).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta minutos, comparece la Arquitecta Municipal, Da Nuria Alfonso Suaña.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- El municipio cuenta con Normas Subsidiarias Municipales vigentes desde el año 1988. Según el censo del año 2016 cuenta con 610 habitantes.

Se plantea la revisión de las NN.SS. vigentes para adaptar la gestión urbanística municipal a las nuevas demandas detectadas en el municipio y, fundamentalmente, a los cambios legislativos habidos.

El planteamiento que se hace en las nuevas NUM clasifica el término municipal en suelo urbano y rústico. No se incluye la clasificación de suelo urbanizable por no considerarla adecuada ni necesaria a la problemática y características del municipio.



Se incluye como Suelo Urbano Consolidado el ya incluido en la actual delimitación y así clasificado por las vigentes NN.SS. del año 1988 y se plantea el crecimiento de los suelos que cuenten con dotación de servicios urbanos que permitan su inclusión como suelo urbano, por ello se incorpora una parcela, ya consolidada, donde se ubican las piscinas municipales y un área deportiva abierta que cuenta con todos los servicios urbanos y un acceso integrado en la malla urbana.

Dentro del **suelo urbano** se delimitan 6 sectores de SUNC: 4 de ellos de uso Residencial, con capacidad para 98 viviendas y una superficie de 3.35 Has, en todos ellos se prevé un 30% de la edificabilidad residencial para vivienda de protección; 1 de uso Almacenes y Talleres con una superficie de 1.59 Has y otro más el sector U6 "Fuente la Teja", que proviene de la UA 1 de las anteriores NN.SS. y cuenta con ordenación detallada establecida por el planeamiento general, figurando como sector asumido y con una capacidad máxima de 29 viviendas. Todos los sectores están situados en el perímetro inmediato del núcleo urbano o rellenando vacíos y ocupan una superficie total de 5.92 Has. En los nuevos sectores se plantea un porcentaje de asignación de Sistemas Generales, situado en una parcela sobre el arroyo Valimón calificada como Espacios Libres Públicos.

En cuanto al **suelo rústico** se incluyen las categorías de <u>Suelo Rústico con Protección Natural</u>, incluyéndose dentro de él los LICs Riberas del rio Duero y El Carrascal, los ríos, arroyos y sus zonas de servidumbre, las vías pecuarias y las zonas de pinares y masas forestales; como <u>Suelo Rústico con Protección Cultural</u>, el BIC Monasterio de Retuerta, y 13 yacimientos arqueológicos; como <u>Suelo Rústico con Protección Agropecuaria</u>, los suelos con interés y valores agrícolas, y en concreto, los ocupados por los viñedos de Abadía de Retuerta; como <u>Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras</u>, los suelos ocupados por las carreteras y ferrocarril así como sus zonas de afección, la depuradora y los ocupados por las líneas eléctricas y sus zonas de servidumbre; <u>Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional</u> (Granja Sardoncillo) y <u>Suelo Rústico Común</u>.

Los criterios utilizados para la ordenación propuesta, tal como se señalan en la memoria vinculante, son los siguientes:

- Completar y estructurar la trama urbana, subsanando las deficiencias de conexión y de urbanización existentes, y resolviendo las necesidades de dotaciones urbanísticas públicas.
- Articular el espacio público, potenciando la conexión peatonal entre los distintos espacios libres y los equipamientos urbanos.
- Subsanar las deficiencias en las actuales redes de los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable. Establecer las actuaciones necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de las redes municipales en base a la previsión de desarrollo urbano.
- Establecer una normativa específica para cada tipología edificatoria lo suficientemente flexible como para permitir el mantenimiento de la diversidad tipológica de la edificación y el fomento de la conservación de los elementos tradicionales definidores de la imagen urbana de Sardón de Duero. Definir unas condiciones que posibiliten tanto las sustituciones, en la línea de la rehabilitación y mejora, como las nuevas construcciones en su integración con el paisaje.
- Reorganizar los usos urbanos de acuerdo con las necesidades y actividades actuales, teniendo además en consideración las previsiones futuras.



- Orientar el crecimiento de Sardón de Duero, favoreciendo el desarrollo de los vacíos interiores y las áreas de borde, con el fin de controlar los incipientes procesos de extensión discontinua en el exterior del núcleo de población.
- Definir un régimen de usos y de edificación para cada una de las categorías del suelo rústico que garantice el desarrollo de las actividades productivas y asegure al mismo tiempo la protección del medio natural. La ordenación, que se acomoda en todo caso a las afecciones derivadas de la copiosa normativa sectorial concurrente, parte aquí del reconocimiento de la calidad ambiental de los ámbitos no edificados y de la necesidad de preservarlos de la urbanización con carácter general, revalorizando al tiempo su potencial como espacios de recreo. - Clasificar la totalidad del término municipal, delimitando áreas de suelo urbano y rústico, con el
- fin de determinar el régimen urbanístico más adecuado a las características y aptitudes de cada porción del territorio.

Se plantea el desarrollo y ejecución de un PEI (Plan Especial de Infraestructuras), en una parte del suelo urbano del municipio debido a las deficiencias de las redes existentes, sobre todo debido al envejecimiento y malas pendientes, lo que está provocando una serie de problemas en su funcionamiento. Los servicios más afectados son los de abastecimiento y saneamiento.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2017, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.ll) del citado texto legal.

Posteriormente se produjo por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de mayo de 2021, acuerdo sobre Resolución de Alegaciones y apertura de un nuevo período de información pública por cambios sustanciales en el documento.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios del documento de AVANCE en periódico El Diario de Valladolid de fecha 16 de febrero de 2017; BOCyL del 17 de febrero de 2017 y página web de la Diputación desde el día 24 de febrero de 2017 asi como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento del 14 de marzo al 14 de mayo de 2017, por un plazo de DOS meses.

Información pública del documento del documento de NUM: 10 período de información pública en periódico El Norte de Castilla de fecha 3 de octubre de 2017; BOCyL del 29 de septiembre de 2017 y página web de la Diputación desde el día 29 de septiembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017 asi como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por un plazo de DOS meses. 2º período de información pública en periódico El Norte de Castilla de fecha 3 de agosto de 2021; BOCyL del 3 de agosto de 2021 y página web de la Diputación desde el día 3 de agosto de 2021 hasta el 4 de octubre de 2021 asi como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por un plazo de UN mes.

Se han presentado dos alegaciones en plazo y otras dos fuera de plazo en el primer período de información pública y tres alegaciones en el segundo.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el



artículo 173.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

**QUINTO**.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- <u>Comisión de Patrimonio Cultural</u> 1º inf de fecha 11/10/2017, **desfavorable**; 2º inf de fecha 11/04/2018, **favorable**
- <u>CHD</u> de fecha 26/09/2017, favorable señalando la necesidad urgente de construir una EDAR
- Agencia de Protección Civil de fecha 13/09/2017, indica los posibles riesgos a tener en cuenta
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital 1º inf de fecha 23/10/2017, desfavorable; 2º inf de fecha 29/11/2017, favorable
- Diputación, Servicio de Urbanismo de fecha 21/09/2017
- Diputación, Servicio de Obras de fecha 29/09/2017, favorable
- Subdelegación de Gobierno de fecha 21/08/2017, favorable
- <u>Ministerio de Defensa</u> 1º inf de fecha 29/08/2017, **desfavorable**; 2º inf de fecha 14/11/2017, **favorable**
- ADIF de fecha 11/09/2017, favorable
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de fecha 8/03/2018, favorable
- Dirección General del Medio Natural de fecha 17/05/2018, favorable
- Ministerio de Fomento, Dirección General de Ferrocarriles de fecha xx/09/2017, favorable
- <u>Demarcación de carreteras del Estado</u> 1º inf de fecha 7/02/2018, **desfavorable**; 2º inf de fecha 7/02/2018, (aunque el sello de salida señala la fecha 8/04/2019), **favorable**
- Servicio Territorial de Fomento 15/11/2017, que señala:

"Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, INFORMAR condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- 1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento.
- 2.- De conformidad con los artículos 7 y 8 de Ley 5/2009, de 4 junio, del Ruido de Castilla y León, se deberá aportar una zonificación acústica del territorio. La misma deberá ser incorporada al instrumento de planeamiento.
- 3.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- 4.- Se reajustará, de acuerdo con el informe de CHD de fecha 26 de septiembre de 2017, el artículo 23 de la normativa, teniendo en cuenta además, y en base a lo señalado en el citado informe, la zona de policía estimada del arroyo Valimón, la cual deberá señalarse sobre el plano de Calificación del suelo urbano y, caso de que pudiera haber alguna afección, en la memoria y normativa, con las prescripciones y determinaciones necesarias.
- 5.- En virtud de lo señalado en el art. 130 del RUCyL, se deberá aportar la siguiente documentación:



- Se completará la memoria vinculante con la relación de las determinaciones que tengan carácter de ordenación general así como las dotaciones urbanísticas previstas. En relación con este aspecto y respecto a la parcela prevista para la ubicación de la futura EDAR, no se señala ni el sistema de obtención de los terrenos (caso de que no sean propiedad municipal), ni los criterios para su futura ubicación, que en virtud de lo señalado en el art. 120.3 del RUCyL, deberá definirse. (artículo 5.4.B de la memoria vinculante).
- Respecto a los planos, se deberán completar los correspondientes a ordenación con los de servicios urbanos propuestos y los de información con el planeamiento vigente (en suelo urbano).
- Y respecto al catálogo, se deberá tener en cuenta lo señalado en el art. 130.e) del RUCyL sobre el
  contenido del mismo. Así mismo se deberá incluir, en virtud de lo señalado en el art. 121.2.b) del RUCyL, los
  criterios, normas y otras previsiones de todos los elementos catalogados, señalándolos en cada una de las
  fichas.

#### 6.- Respecto a la normativa, se subsanarán los siguientes aspectos:

- El contenido de los artículos 11 y 12 de la normativa, debería trasladarse a la memoria vinculante, por ser objeto y considerarse más adecuado la inclusión en este documento.
- Se aclarará lo señalado en el segundo párrafo del art. 87.3 respecto a la superficie mínima de parcela en el caso de que vayan a construirse más de 2 viviendas.
- Respecto a los usos incluidos en la sección 2ª (artículos 90 y ss) se deberían distinguir los usos industriales de los agrarios ya que las características, condiciones y parámetros de uno y otro uso hacen necesaria esta distinción.
- Se indicará dentro de la Ordenanza Casco Centro, (artículo 156) si los usos básicos Terciario y Equipamientos son usos predominantes o compatibles, ya que están en ambos apartados.
- Si en la Ordenanza de Casco Centro, el fondo máximo edificable en plantas distintas de la baja se establece en 15 m., se estima que existe una discrepancia en los apartados de retranqueos que señalan un retranqueo a linderos laterales y fondo de 3.50 m., más allá de los 15 m. de fondo máximo, a partir de la planta primera. (Si a partir de 15 m. no se puede construir en plantas superiores, no sería necesario establecer ningún retranqueo, a partir de esa distancia, para plantas superiores). Así mismo, y dentro de la misma ordenanza, será necesario definir la pendiente de cubierta a fin de poder definir el sólido capaz.
- Parece deducirse de la posibilidad de agrupación/segregación de parcelas, establecida en el apartado 7 del artículo 156, que puedan quedar restos de parcela de superficie menor de 100 m2 (parcela mínima). Se aclarará dicha cuestión.
- Se definirá la tipología edificatoria en la Ordenanza de Equipamiento (artículo 160) ya que las indicadas o no quedan perfectamente definidas o no existen (Casco Ensanche). En la misma ordenanza se definirá más detalladamente la edificabilidad, la parcela mínima y el resto de parámetros de edificación, y se tendrá en cuenta que existen parcelas con la misma ordenanza (piscinas y parcelas donde se ubican los edificios catalogados de la estación).
- Se reconsiderará la ordenanza de Espacios Libres Privados, (artículo 162) ya que se han detectado varios errores: "se identifican en el plano de ordenación como espacios Libres Públicos"; se habla de actividades públicas; se admite el uso de Servicios Urbanos que tiene la consideración de uso público; se incluye el Viario y Comunicación Privado, lo cual no se entiende al tratarse de un uso privado y no tener la consideración de viario público; el apartado de edificabilidad habla de usos públicos,... máxime cuando esa ordenanza solo se aplica sobre una única parcela que además está ocupada por instalaciones y construcciones de uso industrial.

#### 7.- Respecto a la normativa de suelo rústico, se subsanará lo siguiente:

• Aunque no se han incluido en los planos la protección, las zonas de servidumbre de las líneas eléctricas como SRPI (art. 204 de la normativa), sería conveniente que al menos se incluyera un esquema de la infraestructura con las distancias de servidumbre.



- Se eliminará del art. 209.b).5° de la normativa la condición de que los usos industriales, comerciales y de almacenamiento vinculados a la producción agropecuaria sea un uso autorizable en el SRPI, ya que en virtud de los señalado en el RUCyL, en su art. 63.2.c) 2° sería un uso prohibido.
- Se reconsiderará el régimen de usos previsto para el suelo rústico de asentamiento tradicional (artículo 210). Por ejemplo y entre otras, se han detectado las siguientes cuestiones: las queserías y bodegas deberían estar entre los usos autorizables por considerarse una industria relacionada con la producción agropecuaria del asentamiento; las obras de rehabilitación, como uso permitido, lo será si el destino es el mismo uso u otro permitido pero no autorizable, en cuyo caso sería un uso autorizable; los usos autorizables de carácter dotacional o vinculados al ocio, lo serán con la particularidad de que lo sean vinculados a la actividad del asentamiento.
- Respecto a las condiciones de edificación, (artículo 212) la superficie de 2000 m2 de parcela mínima establecida para las construcciones vinculadas a una explotación agrícola, ganadera, etc en suelo rústico común se considera muy escasa.
- Se deberá señalar un parámetro de parcela mínima (artículo 212) para todos y cada uno de los posibles usos tanto permitidos como autorizables, tanto para suelo rústico común como protegido, indicando en este último caso, todas y cada uno de los distintas clases de suelo. (no se señalan todos los usos posibles y no se dice nada para el SRPA)
- Respecto al parámetro de la altura máxima de las edificaciones, (artículo 195) se indica para el caso de viviendas y de naves agropecuarias y construcciones equivalentes pero no se indica nada en el resto de usos.
- Se debería recoger en la normativa de suelo rústico la influencia y repercusión que tiene la existencia del polvorín y sus correspondientes arcos de protección y seguridad que pueden implicar restricciones de ciertas actividades o de su materialización, tal como se ha señalado en la leyenda del plano del Término.

#### 7.- Se han detectado los siguientes errores:

- Se corregirá la referencia a la Ley de Carreteras de Castilla y León, del art. 5.1.A de la memoria vinculante, y se hará constar la Ley de Carreteras estatal en todo lo concerniente a la carretera N-122.
- Se subsanará el error del número de captaciones con que cuenta Sardón, indicado en el art. 5.4.a.1 (pg 32) de la memoria vinculante (se indica que existen 4 captaciones, cuando la descripción se refiere a 5).
- En los planos de ordenación del suelo urbano no se distingue claramente la inclusión de los sectores de SUNC 1 y 2 dentro del ámbito del PEI.
- Hay un error en la ficha del sector de SUNC 4 y en los planos de ordenación, al incluirse en el centroide las siglas del uso predominante Residencial cuando en realidad es el de Talleres y Almacenes.
- Certificado municipal sobre innecesariedad respecto del resto de informes no aportados."
- **SEXTO.-** El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose aportado la ORDEN FYM/237/2022, de 16 de marzo, por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica de las Normas Urbanísticas Municipales de Sardón de Duero.
- **SÉPTIMO**.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el día 6 de julio de 2022 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril.
- **OCTAVO**.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 15 de julio de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.
- **NOVENO.** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de



las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

**SEGUNDO**.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento no puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente, observándose, ciertas deficiencias que deberán subsanarse.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA de las Normas Urbanísticas Municipales de Sardón de Duero, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que se subsanen las siguientes deficiencias, disponiendo para ello de un plazo de 3 meses y advirtiendo de que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento, y se acordará el archivo del mismo, en virtud del art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- 1.- Se han incluido tres edificaciones, próximas al arroyo Valimón, con el régimen de Fuera de Ordenación, según la memoria vinculante y la normativa. Dichas edificaciones se identifican en el plano de ordenación del suelo urbano, no obstante en la leyenda se incluye la indicación de "Edificación disconforme con el planeamiento". Puesto que la consideración de Fuera de ordenación es diferente de la de Disconforme con el planeamiento y la primera de ellas debe hacerse constar de forma expresa, según indica el art. 185 del RUCyL, deberá señalarse expresamente que el régimen establecido es el de Fuera de Ordenación en el plano de ordenación.
- 2.- Será necesario cambiar o matizar en el art. 95 sobre los distintos usos que pueden tener la consideración de uso básico Agrario, el correspondiente a Bodega (art. 95.2.c)), distinguiendo si se trata de una bodega de carácter industrial, en cuyo caso se consideraría un uso agroindustrial, o si se trata de una bodega tradicional, entendiendo por estas, aquellas bodegas de uso propio o particular en las que no haya comercialización o distribución. En este supuesto podría considerarse que sí se trata de un uso agrario.



- 3.- Se reitera la necesidad de definir dentro de la ordenanza de Casco Centro, (art. 161 de la normativa) el parámetro de pendiente de cubierta a fin de poder definir el sólido capaz.
- 4.- Se definirá tanto en la ordenanza de Vivienda Adosada AD, (art. 162 de la normativa) como en la ordenanza de Vivienda Aislada-Pareada AP, (art. 163 de la normativa) el parámetro de pendiente de cubierta. Así mismo, en la ordenanza de Vivienda Adosada, se indicará en qué supuesto se podrá superar la altura máxima para el uso de vivienda, ya que no se indica nada. En el caso de que refiera a la posibilidad de desarrollar una altura, en número de plantas, de B+1+BC, se indicará también una altura máxima en metros, lo que, si se considera adecuado, deberá recogerse también para la Ordenanza de Vivienda Aislada-Pareada.
- 5.- Existe un error en la ficha del sector de suelo urbano no consolidado UR-4 en relación con la indicación del número máximo de viviendas posible.
- 6.- Se deberá completar, en el art. 215.1.b)3º relativo a los usos sujetos a autorización en el suelo rústico de asentamiento tradicional, que los usos autorizables de carácter dotacional o vinculados al ocio, lo serán con la particularidad de que estén vinculados y con relación directa a la actividad del asentamiento, tal como señala el art. 61.b) del RUCyL.

Una vez explicado el asunto por la Ponente, la Presidenta pregunta a la Arquitecta Municipal si quiere intervenir. En ese momento, Dña Nuria Alfonso interviene para indicar que ha escuchado el informe y que le parece correcto, que no tiene más que decir, que tiene esas puntualizaciones, que lo hablarán con el equipo redactor, y que se remitirán tales consideraciones. Añade que el tema de las bodegas es cambiante, y que en la zona de Sardón pues que es un tema importante, y señala que no le parece mal, porque van siendo más industrias que el modelo tradicional al que estamos acostumbrados, o sea, que por parte del Ayuntamiento no le ve inconveniente a meter esas puntualizaciones.

La Delegada le da las gracias y le indica que debe abandonar la Sala para proceder a la votación.

Sometido a votación este asunto se aprueba por unanimidad.

### 2.- Autorizaciones de uso excepcional

La Presidenta explica que se van a ver conjuntamente los asuntos 1, 2, y 3 porque todos forman parte de un mismo expediente, Parque Eólico ANDELLA, que afecta a Adalia, Torrelobatón, y Mota del Marqués.



### A.2.1.- PARQUE EÓLICO "ANDELLA".- ADALIA.- (EXPTE. CTU 88/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adalia, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 29 de junio de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 25 de mayo de 2022, en el periódico Diario de Valladolid de 20 de mayo de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 27 de junio de 2022.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es EXPLOTACIONES EÓLICAS ANDELLA S.L.U.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **Parque Eólico** "Andella", que se ubicará en las parcelas 165, 171, 172, 174, 191, 192, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 209, 210, 211, 213, 214, 215, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 248, 249, 250, 251, 252, 255, 256, 257, 258, 259, 268, 269, 270, 287, 292, 293, 295, 296, 297, 298, 299, 301, 312, 313, 319, 320, 321, 326, 337, 338, 340, 341, 342, 349, 9009, 9010, 9011, 9012, 9013, 9014, 9015, 9016, 9017, 9018, 9019, 9020, 9022, 9024, 9025, 9026, 9027, 9028, 9049 y 9050 del polígono 1 de Adalia, con una superficie catastral total de 3.422.168 m².

Se proyecta la instalación de un parque eólico para la producción de energía eléctrica, con una potencia total de 50 MW, en los términos municipales de Adalia, Mota del Marqués, Villasexmir y Torrelobatón. El parque eólico en su conjunto estará formado por:

- ❖ 10 aerogeneradores, con sus plataformas de montaje y cimentaciones.
- ❖ 1 torre de medición.
- ❖ 24.767 m de líneas de interconexión de 30 kV soterradas en zanjas, entre los aerogeneradores y el centro de seccionamiento. en 3 circuitos.
- ❖ Centro de seccionamiento, que recoge las líneas de interconexión y realiza una medida de la energía, ubicado en el término municipal de Villasexmir.
- ❖ Línea de evacuación de 30 kV, entre el centro de seccionamiento y la subestación Andella en 3 tramos: Tramo subterráneo de 72 m.
  - Tramo aéreo d de 2.306 m y 10 apoyos.
  - Tramo subterráneo de 81 m.
- ❖ Subestación denominada "SET Andella 30/220 kV", para la evacuación de la energía producida en el parque eólico, ubicada en el término municipal de Villasexmir.
- ❖ 56 m de línea aérea de 220 kV que discurre entre los términos municipaesl de Villasexmir y Torrelobatón y hasta el punto de conexión en el apoyo 21 de la línea aérea existente de alta tensión 220 kV "SET Las Matas-SET Torozos-SET Tordesillas", propiedad de Naturgy.
- ❖ 11.992,56 m. de viales interiores, proyectándose el acondicionamiento de 5.152,64 m de caminos existentes y el trazado de nuevos caminos, 6.631,14 m con firme de zahorra y 208,78 m con firme de hormigón.
- ❖ Acceso al parque desde la autovía A-6 por el camino de los Toresanos, en Mota del Marqués y los accesos al centro de seccionamiento y a la subestación desde las carreteras VP-5604 y VP-5603 respectivamente, en Torrelobatón.

En el **término municipal de Adalia** se proyectan las siguientes actuaciones:



- ❖ 10 aerogeneradores tripala del modelo SG 145, de potencia estimada de 5 MW, con diámetro de rotor 145 m. y altura de buje 127,5 m., lo que da una altura total de punta de pala de 200 m., con sus respectivas plataformas de montaje. La superficie afectada por los vuelos será de 165.130 m².
- ❖ 1 torre de medición, de celosía autosoportada, de 130 m de altura, ubicada en la parcela 165 del polígono1 de Adalia, ya autorizada (expediente CTU 4/22)
- ❖ 24.767 m. de líneas de interconexión subterránea de tensión nominal 30 kV, en tres circuitos trifásico, Las líneas serán simple circuito con cable unipolar de aluminio tipo HEPRZ1 18/30 kV con aislamiento seco y secciones entre 150 y 630 mm. Los cables irán dispuestos en zanjas mayoritariamente directamente enterrados, discurriendo hormigonados bajo tubo, únicamente cuando vayan bajo las plataformas de los aerogeneradores o crucen viales. Las zanjas tendrán 1,20 m con de profundidad y anchura variable entre 0,40 y 1,40 m (en función del número de circuitos eléctricos que discurran por la misma) y discurrirán anexas y paralelas a los viales interiores.
- ❖ <u>Viales interiores</u>: El trazado de nuevos caminos, 6.631,14 m con firme de zahorra y 208,78 m con firme de hormigón, y el ensanchamiento de caminos existentes, 5.152,64 m, para conseguir una anchura mínima de 5 m, un radio mínimo de curvatura de 30 m, una pendiente máxima del 10 % y con drenaje mediante cunetas en tierra. La capa de firme será de 35 cm de espesor y se realizará con zahorra artificial y la capa de hormigón en firme será de al menos 15 cm. La longitud afectada por los viales será de 11.992,56 m.

**TERCERO.-** La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en sesión celebrada del 30 de marzo de 2022, otorgó la autorización de uso excepcional en suelo rústico para torre de medición en la parcela 165 del polígono 1, en el término municipal de Adalia.

CUARTO.- En el municipio de Adalia son de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT) como instrumento de planeamiento municipal, que clasifican las parcelas sobre las que se ubicará la instalación en su mayor parte como SUELO RÚSTICO COMÚN, y una pequeña parte como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL de Cauces y de Vías Pecuarias, ubicándose los 10 aerogeneradores, sus plataformas, la torre de medición eólica y la mayor parte del trazado de las líneas de interconexión de 30 kV y los viales interiores en SUELO RÚSTICO COMÚN, atravesando puntualmente estos últimos SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL de Cauces y de Vías Pecuarias.

El trazado de las líneas de interconexión de 30 kV y los viales interiores atraviesan la vía pecuaria "Colada Paso de ganados de Villasexmir a San Cebrián de Mazote" y se



cruzan o se encuentran en la zona de policía de varios cursos de agua: arroyo de Cabañas, arroyo de Pozuelo y arroyo de Valdeherrero.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 41.1.b) de las NUT, relativo al SR-C, es un uso autorizable entre otros:

"2°. Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstos en la planificación sectorial, en instrumentos de ordenación del territorio y en el planeamiento urbanístico."

De conformidad con el artículo 42.2.a) de las NUT, relativo al SR-PN, es un uso sujeto a autorización entre otros, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

"3°. Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio."

**SEXTO.-** El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 64.2.a) del RUCyL, relativos al SRC y SRPN respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, el uso del artículo 57.c).2°, en SRC al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico y en SRPN salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

- "c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
  - 2°. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**."

**SÉPTIMO.-** Se regulan en el art. 63 de las NUT las condiciones específicas para las construcciones e instalaciones de energías renovables, que establece las siguientes:

- <u>Ocupación máxima de parcela</u>: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- <u>Parcela mínima</u>: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- <u>Altura máxima</u>: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.



- <u>Retranqueo</u>: para las instalaciones de producción de energía de origen eólico, establecen dos tipos de retranqueo:
  - Un mínimo de 15 m, medidos desde la proyección del barrido de las aspas de aerogenerador al perímetro conformado por la envolvente exterior del conjunto de parcelas afectadas.
  - un mínimo de 8 m, medido desde la cara exterior de la torre a los elementos de dominio público, teniendo en cuenta que la cimentación del aerogenerador no invada terrenos de dominio público.

Las actuaciones proyectadas para el parque eólico "Andella" dentro del término municipal de Adalia **cumplen con los parámetros urbanísticos** aplicables, al cumplir las observaciones indicadas en el 2º informe técnico de Diputación Provincial de Valladolid, de fecha 31 de mayo de 2022.

**OCTAVO.-** Mediante ORDEN FYM/785/2021, de 22 de junio, se dicta la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de parque eolico «Andella» de 50 MW y su infraestructura de evacuación, centro de seccionamiento 30 kv, subestación «Andella» 30/220 kV y línea 220 kV de conexión a LAT Naturgy, en los términos municipales de Adalia, Torrelobatón, Villasexmir y Mota del Marqués (Valladolid), publicada en el BOCyL de 1 de julio de 2021, con varias corrección de errores publicadas en el BOCyL de 3 de agosto y 6 de septiembre de 2021.

**NOVENO.-** Mediante Resolución de 17 de diciembre de 2021, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid otorga la **Autorización Administrativa Previa** a parque eólico «Andella», promovido por «Explotaciones Eólicas Andella, S.L.U.», en los términos municipales de Adalia, Mota del Marqués, Villasexmir y Torrelobatón (Valladolid), publicada en el BOCyL de 5 de enero de 2022.

**DÉCIMO.-** Mediante Resolución de 19 de mayo de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid otorga **Autorización Administrativa de Construcción y reconocimiento de utilidad pública** en concreto a parque eólico «Andella», así como su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Adalia, Mota del Marqués, Villasexmir y Torrelobatón (Valladolid), publicada en el BOCyL de 1 de junio de 2022.

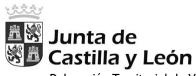
**UNDÉCIMO.-** Consta en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Adalia:

➤ Informe del **Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid** sobre afecciones al Patrimonio Cultural, de fecha 18 de diciembre de 2019, que informa



favorablemente el proyecto y establece unas medidas correctoras y preventivas, incluidas en la DIA.

- ➤ Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, del 14 de julio de 2021 que informa favorablemente la 2º modificación del proyecto y establece unas medidas correctoras y preventivas en la fase de ejecución.
- ➤ Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, de fecha 10 de noviembre de 2020, en el que se concluye que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones del informe y que forman parte de la DIA.
- ➤ Resolución de la **Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid**, de fecha 25 de mayo de 2022, por la que se autoriza la ocupación temporal de terrenos en varias vías pecuarias en los términos municipales de Mota del Marqués, Adalia y Villasexmir, con destino a la realización de la instalación de Parque Eólico Andella 50 MW y sus infraestructuras de evacuación.
- ➤ Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 14 de octubre de 2020, por la afección a varios cursos de agua, concluyendo que ninguno de los aerogeneradores ni la torre de medición afectan a cauce público, ni a sus zonas de protección. Para el resto de actuaciones que presentan afecciones a cauces, y para evitar posibles afecciones a las aguas subterráneas, se realizan una serie de consideraciones que deberán ser tenidas en cuenta, estando incluidas en la DIA.
- ➤ Autorización de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 29 de abril de 2022, para las obras del Parque eólico Andella en zona de dominio público hidráulico y zona de policia de cauces, con condiciones.
- ➤ Resolución de Alcaldía del **Ayuntamiento de Adalia**, de fecha 15 de junio de 2022, por la que se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público de titularidad municipal para la instalación subterránea de líneas eléctricas.
- Acuerdo de la **Agencia Estatal de Seguridad Aérea** en materia de servidumbres aeronáuticas, de 15 de julio de 2019, por el que se autoriza la instalación del parque eólico Andella y el uso de los medios auxiliares.
- ➤ Informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión de **Red Eléctrica Española**, de fecha 18 de septiembre de 2018, para la conexión a la red de transporte en la subestación Tordesillas 220 kV.



**DUODÉCIMO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el reconocimiento de utilidad pública de la Autorización administrativa de construcción.

**DECIMOTERCERO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Se dispondrá de 1 acceso al parque desde la autovía A-6 a través del camino de los Toresanos, 1 acceso al centro de seccionamiento desde la carretera VP-5604 y 1 acceso a la subestación Andella desde la carretera VP-5603, por caminos existentes y partes de nuevo trazado.
- Abastecimiento de agua, Saneamiento y Suministro de energía eléctrica: el parque eólico no precisa.

**DECIMOCUARTO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOQUINTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 27 de junio de 2022, que en su resuelvo primero dispone:

"PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos."

**DECIMOSEXTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.



Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional para Parque Eólico "Andella" en las parcelas 165, 171, 172, 174, 191, 192, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 209, 210, 211, 213, 214, 215, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 248, 249, 250, 251, 252, 255, 256, 257, 258, 259, 268, 269, 270, 287, 292, 293, 295, 296, 297, 298, 299, 301, 312, 313, 319, 320, 321, 326, 337, 338, 340, 341, 342, 349, 9009, 9010, 9011, 9012, 9013, 9014, 9015, 9016, 9017, 9018, 9019, 9020, 9022, 9024, 9025, 9026, 9027, 9028, 9049 y 9050 del polígono 1, en el término municipal de Adalia, promovida por EXPLOTACIONES EOLICAS ANDELLA S.L.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 1 de julio de 2021 y sus correcciones, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



# A.2.2.- PARQUE EÓLICO "ANDELLA".- TORRELOBATÓN.- (EXPTE. CTU 89/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrelobatón, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 29 de junio de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 30 de mayo de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 14 de mayo de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 29 de junio de 2022.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es EXPLOTACIONES EÓLICAS ANDELLA S.L.U.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **Parque Eólico** "**Andella**", que se ubicará en las parcelas 33, 35, 9001, 9002, 9011 y 10036 del polígono 1; las parcelas 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 9005 y 9006 del polígono 23 y las parcelas 30 y 9001 del polígono 24 de Torrelobatón, con una superficie catastral total de 211.190 m².

Se proyecta la instalación de un parque eólico para la producción de energía eléctrica, con una potencia total de 50 MW, en los términos municipales de Adalia, Mota del Marqués, Villasexmir y Torrelobatón. El parque eólico en su conjunto estará formado por:

- ❖ 10 aerogeneradores, con sus plataformas de montaje y cimentaciones.
- ❖ 1 torre de medición.
- ❖ 24.767 m de líneas de interconexión de 30 kV soterradas en zanjas, entre los aerogeneradores y el centro de seccionamiento. en 3 circuitos.
- Centro de seccionamiento, que recoge las líneas de interconexión y realiza una medida de la energía, ubicado en el término municipal de Villasexmir.
- ❖ Línea de evacuación de 30 kV, entre el centro de seccionamiento y la subestación Andella en 3 tramos: Tramo subterráneo de 72 m.
  - Tramo aéreo d de 2.306 m y 10 apoyos.
  - Tramo subterráneo de 81 m.
- ❖ Subestación denominada "SET Andella 30/220 kV", para la evacuación de la energía producida en el parque eólico, ubicada en el término municipal de Villasexmir.
- ❖ 56 m de línea aérea de 220 kV que discurre entre los términos municipales de Villasexmir y Torrelobatón y hasta el punto de conexión en el apoyo 21 de la línea aérea existente de alta tensión 220 kV "SET Las Matas-SET Torozos-SET Tordesillas", propiedad de Naturgy.
- ❖ 11.992,56 m. de viales interiores, proyectándose el acondicionamiento de 5.152,64 m de caminos existentes y el trazado de nuevos caminos, 6.631,14 m con firme de zahorra y 208,78 m con firme de hormigón.
- ❖ Acceso al parque desde la carretera A-6 por el camino de los Toresanos, en Mota del Marqués y los accesos al centro de seccionamiento y a la subestación desde las carreteras VP-5604 y VP-5603 respectivamente, en Torrelobatón.

En el **término municipal de Torrelobatón** se proyectan las siguientes actuaciones:

❖ <u>Vial de acceso al centro de seccionamiento</u>, ubicado en Villasexmir, desde el pk 9+950 de la VP-5604 por un acceso agrícola existente a una finca para enlazar con un camino



existente y girar al sureste justo en el cambio del término municipal. La obra civil consistente en:

- la mejora del acceso y del camino existente.
- el trazado de un sobreancho en el giro a camino hacia Villasexmir.

El trazado de nuevos caminos y ensanchamiento de caminos existentes, para conseguir una anchura mínima de 6 m rn el primer tramo y 4,5 m en el segundo, un radio mínimo de curvatura de 25 m y con drenaje mediante cunetas en tierra. La superficie de ocupación permanente del vial de acceso será de 3.964,39 m².

- ❖ <u>Vial de acceso a la subestación Andella</u>, ubicada en Villasexmir, desde el pk 8+130 de la VP-5603 por un acceso existente a un camino rural, discurriendo por dicho camino hasta girar por parcelas privadas hacia la parcela de la subestación. La obra civil consistente en:
  - la reforma del acceso existente.
  - la mejora del camino existente.
  - Nuevo trazado desde el camino hacia la subestación por parcelas privadas.

El trazado de nuevos caminos y ensanchamiento de caminos existentes, para conseguir una anchura mínima de 6 m, un radio mínimo de curvatura de 25 m, una pendiente máxima del 12,5 % y con drenaje mediante cunetas en tierra. La superficie de ocupación permanente del vial de acceso será de 1.638 m².

- ❖ 270 m. de línea aérea de evacuación de 30 kV, que discurrirá entre los apoyos 18 y 19, en dos tramos y sin disponer de apoyos en Torrelobatón, afectando a 4 parcelas. Dispondrá de 2 circuitos trifásicos, con un conductor por fase de tipo 242-AL1/39-ST1A.
- ❖ 16 m de línea aérea de 220 kV, para la evacuación desde la subestación ubicada en Villasexmir al punto de conexión en el apoyo 21 de la línea aérea de alta tensión 220 kV de Naturgy. La línea será trifásica de circuito simple, con dos conductores por fase de tipo 242-AL1/39-ST1A.

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubicará el acceso al centro de seccionamiento se encuentran clasificadas como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL y las parcelas sobre las que se ubicará el acceso a la subestación y a los tramos de las líneas aéreas se encuentran clasificadas como SUELO RÚSTICO COMÚN, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL, por las Normas Urbanísticas Municipales de Torrelobatón (en adelante NUM).

El trazado del acceso al centro de seccionamiento afecta a la carretera provincial VP-5604 y al arroyo Litigantes; el acceso a la subestación y al tramo de la línea aérea de 220 kV afecta a la carretera provincial VP-5603 y a un arroyo innominado; y el tramo de la



línea aérea de 30 kV cruzan la carretera provincial VP-5603 y el río Hornija y se encuentran en la zona de policia de varios cursos de agua.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 187.2.b)2° y 191.2.b)1° de las NUM, relativos al SRC y SRPI respectivamente, es un uso autorizable entre otros:

"2°. Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstos en la planificación sectorial, instrumentos de ordenación del territorio y en el planeamiento urbanístico."

De conformidad con el artículo 193.2.a) de las NUM, relativo al SRPN, es un uso sujeto a autorización entre otros:

"2°. Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio."

**QUINTO.-** El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b), 63.2.b) y 64.2.a) del RUCyL, relativos al SRC, SRPI y SRPN respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, el uso del artículo 57.c).2°, en SRC y SRPI al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico y en SRPN salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

- "c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
  - 2°. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**."

**SEXTO.-** Se regulan en los artículos 188 y 194 de las NUT las condiciones específicas para las edificaciones en SRC y SRP respectivamente, que establece las siguientes:

Parcela mínima: - para SRC: La catastral existente.
 - para SRP: 10.000 m².

• <u>Superficie máxima construida</u>: - para SRC: 2.500 m<sup>2</sup>

- para SRP: 1.000 m<sup>2</sup>

• <u>Ocupación máxima de parcela</u>: - para SRC: 30%.

- para SRP: 10%.

• La <u>altura máxima de la edificación</u>: 7 m, tanto para SRC como para SRP.



• <u>Retranqueo mínimo</u>: para todo tipo de suelo: 3 m a caminos y 5 m a resto de linderos.

Las actuaciones proyectadas para el parque eólico "Andella" dentro del término municipal de Torrelobatón **cumplen con los parámetros urbanísticos** aplicables, tal y como indica el 3º informe técnico municipal, de fecha 8 de mayo de 2022, se informa favorablemente.

**SÉPTIMO.-** Mediante ORDEN FYM/785/2021, de 22 de junio, se dicta la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de parque eólico «Andella» de 50 MW y su infraestructura de evacuación, centro de seccionamiento 30 kv, subestación «Andella» 30/220 kV y línea 220 kV de conexión a LAT Naturgy, en los términos municipales de Adalia, Torrelobatón, Villasexmir y Mota del Marqués (Valladolid), publicada en el BOCyL de 1 de julio de 2021, con varias corrección de errores publicadas en el BOCyL de 3 de agosto y 6 de septiembre de 2021.

**OCTAVO.-** Mediante Resolución de 17 de diciembre de 2021, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid otorga la **Autorización Administrativa Previa** a parque eólico «Andella», promovido por «Explotaciones Eólicas Andella, S.L.U.», en los términos municipales de Adalia, Mota del Marqués, Villasexmir y Torrelobatón (Valladolid), publicada en el BOCyL de 5 de enero de 2022.

**NOVENO.-** Mediante Resolución de 19 de mayo de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid otorga **Autorización Administrativa de Construcción y reconocimiento de utilidad pública** en concreto a parque eólico «Andella», así como su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Adalia, Mota del Marqués, Villasexmir y Torrelobatón (Valladolid), publicada en el BOCyL de 1 de junio de 2022.

**DÉCIMO.-** Consta en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Torrelobatón:

- ➤ Informe del **Delegado Territorial sobre afecciones al Patrimonio Cultural**, de fecha 18 de diciembre de 2019, que informa favorablemente el proyecto y establece unas medidas correctoras y preventivas, incluidas en la DIA.
- ➤ Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, del 14 de julio de 2021 que informa favorablemente la 2º modificación del proyecto y establece unas medidas correctoras y preventivas en la fase de ejecución.
- ➤ Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, de fecha 10 de noviembre de 2020, en el que se concluye que no existe coincidencia geográfica del



proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones del informe y que forman parte de la DIA.

- ➤ Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 14 de octubre de 2020, por la afección a varios cursos de agua, concluyendo que ninguno de los aerogeneradores ni la torre de medición afectan a cauce público, ni a sus zonas de protección. Para el resto de actuaciones que presentan afecciones a cauces, y para evitar posibles afecciones a las aguas subterráneas, se realizan una serie de consideraciones que deberán ser tenidas en cuenta, estando incluidas en la DIA.
- Autorización de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 29 de abril de 2022, para las obras del Parque eólico Andella en zona de dominio público hidráulico y zona de policía de cauces, con condiciones.
- ➤ Autorización de la **Diputación de Valladolid**, de fecha 9 de junio de 2022, para el cruce aéreo de una línea de evacuación de 30 kV sobre la carretera VP-5603 y el acondicionamiento del acceso al centro de seccionamiento y a la SET Andella del parque eólico Andella en las carreteras VP-5604 y VP-5603, con sujeción a condiciones técnicas.
- ➤ Informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión, de **Red Eléctrica Española**, de fecha 18 de septiembre de 2018, para la conexión a la red de transporte en la subestación Tordesillas 220 kV.

**UNDÉCIMO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el reconocimiento de utilidad pública de la Autorización administrativa de construcción.

**DUODÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Se dispondrá de 1 acceso al parque desde la autovía A-6 a través del camino de los Toresanos, 1 acceso al centro de seccionamiento desde la carretera VP-5604 y 1 acceso a la subestación Andella desde la carretera VP-5603, por caminos existentes y partes de nuevo trazado.
- <u>Abastecimiento de agua, Saneamiento y Suministro de energía eléctrica</u>: el parque eólico no precisa.



**DECIMOTERCERO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOCUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 29 de junio de 2022, en el que se concluye:

"Por todo ello se INFORMA FAVORABLEMENTE la autorización de uso excepcional en suelo rústico, instada por Explotaciones Eólicas Andella S.L. para parque eólico Andella 50 MW + licencia para su instalación y la de su infraestructura de evacuación (centro de seccionamiento 30 kV, Subestación Andella 30/220 kV y línea 220 kV conexión a LAT Naturgy), en el término municipal de Torrelobatón (Valladolid)."

**DECIMOQUINTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional para Parque Eólico "Andella" en las parcelas 33, 35, 9001, 9002, 9011 y 10036 del polígono 1; las parcelas 63, 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 9005 y 9006 del polígono 23 y las parcelas 30 y 9001 del polígono 24, en el término municipal de Torrelobatón, promovida por EXPLOTACIONES EOLICAS ANDELLA S.L.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 1 de julio de 2021 y sus correcciones, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.



Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

# A.2.3.- PARQUE EÓLICO "ANDELLA".- MOTA DEL MARQUÉS.- (EXPTE. CTU 108/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mota del Marqués, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 18 de agosto de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 7 de septiembre de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 14 de julio de



2022, en el diario El Norte de Castilla de 9 de julio de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, desde el 15 de julio de 2022 durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 7 de septiembre de 2022.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es EXPLOTACIONES EÓLICAS ANDELLA S.L.U.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **Parque Eólico** "**Andella**", que se ubicará en las parcelas 20, 55, 56, 57, 58, 95, 210, 211, 214, 9000, 9007, 9009, 9021, 9027, 10144 y 20144 del polígono 2 de Mota del Marqués, con una superficie catastral total de 1.057.937 m².

Se proyecta la instalación de un parque eólico para la producción de energía eléctrica, con una potencia total de 50 MW, en los términos municipales de Adalia, Mota del Marqués, Villasexmir y Torrelobatón. El parque eólico en su conjunto estará formado por:

- ❖ 10 aerogeneradores, con sus plataformas de montaje y cimentaciones.
- ❖ 1 torre de medición.
- ❖ 24.767 m de líneas de interconexión de 30 kV soterradas en zanjas, entre los aerogeneradores y el centro de seccionamiento. en 3 circuitos.
- ❖ Centro de seccionamiento, que recoge las líneas de interconexión y realiza una medida de la energía, ubicado en el término municipal de Villasexmir.
- ❖ Línea de evacuación de 30 kV, entre el centro de seccionamiento y la subestación Andella en 3 tramos: Tramo subterráneo de 72 m.



- Tramo aéreo d de 2.306 m y 10 apoyos.
- Tramo subterráneo de 81 m.
- ❖ Subestación denominada "SET Andella 30/220 kV", para la evacuación de la energía producida en el parque eólico, ubicada en el término municipal de Villasexmir.
- ❖ 56 m de línea aérea de 220 kV que discurre entre los términos municipales de Villasexmir y Torrelobatón y hasta el punto de conexión en el apoyo 21 de la línea aérea existente de alta tensión 220 kV "SET Las Matas-SET Torozos-SET Tordesillas", propiedad de Naturgy.
- ❖ 11.992,56 m. de viales interiores, proyectándose el acondicionamiento de 5.152,64 m de caminos existentes y el trazado de nuevos caminos, 6.631,14 m con firme de zahorra y 208,78 m con firme de hormigón.
- ❖ Acceso al parque desde la carretera A-6 por el camino de los Toresanos, en Mota del Marqués y los accesos al centro de seccionamiento y a la subestación desde las carreteras VP-5604 y VP-5603 respectivamente, en Torrelobatón.

En el **término municipal de Mota del Marqués** se proyectan las siguientes actuaciones:

- ❖ Acceso al parque eólico, desde la carretera nacional N-VI en el p.k. 202+085, en la intersección de la carretera con la avenida municipal Nuestra Señora de Castellanos. La obra civil consistente en la ejecución de una glorieta, que permitirá el acceso al casco urbano de Mota del Marqués y el acceso provisional al futuro parque eólico "Andella". La rotonda se ha proyectado con radio de anillo interior de 13 m. y anillo exterior de 21 m.; el acceso al parque eólico con un radio mínimo de curvatura de 15 m.; y ambos con una pendiente máxima del 10 %, arcenes variables y cunetas revestidas, incluyendo:
  - Movimientos de tierras.
  - Firmes y drenajes.
  - Señalización.
  - Sistema de humectación.
- ❖ <u>Viales interiores</u>: Parte inicial del Vial 1 hasta el término municipal de Adalia, mediante el nuevo trazado desde la glorieta hasta enlazar con el camino de los Toresanos existente y el acondicionamiento del resto del camino.

Tanto el nuevo trazado como el ensanchamiento del camino existente, será para conseguir una anchura mínima de 5 m, un radio mínimo de curvatura de 30 m, una pendiente máxima del 10 % y con drenaje mediante cunetas en tierra. La capa de firme será de 35 cm de espesor y se realizará con zahorra artificial y la capa de hormigón en firme será de al menos 15 cm. La obra civil incluirá:

- Drenajes laterales del vial.
- Construcción de 3 zonas de paso y una zona de estacionamiento.



- Desmontado transformador fuera de servicio.
- Reposición de 9 bocas de riego y de 2 caces de acceso a parcelas (cuneta Ø400)

La superficie total afectada por toda la actuación será de 16.134,90 m² y la longitud de viales será de 1.826 ml.

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubicará el acceso al parque eólico se encuentran clasificadas como SUELO RÚSTICO COMÚN, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL, por las Normas Urbanísticas Municipales de Mota del Marqués (en adelante NUM).

La ejecución de la glorieta afecta a la carretera nacional N-VI y el acondicionamiento y nuevo trazado de viales se produce un cruzamiento con el arroyo de Valdegloria, con el arroyo de Rebollar y con la vía pecuaria "Vereda denominada Cañada del Rebollar" y un paralelismo con varias líneas eléctricas de 13,2 kV.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 7.2.1 y 7.2.3 de las NUM, relativos al SRC y SRPI respectivamente, remite al régimen de usos de los artículos 59 y 63 del RUCyL.

De acuerdo con el artículo y 7.2.4 de las NUM, relativo al SRPN, es un uso sujeto a autorización entre otros:

"Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:

2º La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**."

**QUINTO.-** El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b), 63.2.b) y 64.2.a) del RUCyL, relativos al SRC, SRPI y SRPN respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, el uso del artículo 57.c).2°, en SRC y SRPI al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico y en SRPN salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

- "c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
  - 2°. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**."



**SEXTO.-** Se regulan en los artículos 7.3.1, 7.3.3 y 7.3.4 de las NUM las condiciones particulares de la edificación en SRC, SRPI y SRPN respectivamente, que son las siguientes:

• Parcela mínima:

En SRC y SRPI: La catastral existente.

En SRPN de cauces y vías pecuarias: 15.000

 $m^2$ .

Ocupación máxima de parcela:

Para SRC según el tamaño de parcela:

- Parcelas hasta 5.000 m<sup>2</sup>: 50 %.

- Parcelas entre 5.000 y 10.000 m<sup>2</sup>: 35 %.

- Parcelas mayores de 10.000 m<sup>2</sup>: 20 %.

En cualquier caso, se garantiza una ocupación absoluta mínima igual 1 máximo permitido en el tramo anterior.

Para SRPI: 20%.

- Para SRPN de cauces y vías pecuarias: 2 %.

Edificabilidad máxima:

En SRC: La resultante de la ocupación máxima de parcela y la altura máxima de edificación.

- En SRPI y SRPN:  $0.20 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

- En SRPN:  $0, 02 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

• La altura máxima de la edificación:

Para SRC: planta baja +1 y 9 m a cornisa.

Para SRPI y SRPN: 1 planta y 7 m a alero.

• Retranqueo mínimo:

- En SRC: 7 m a linderos.

En SRPI: 8 m a linderos.

En SRPN: 5 m a bordes exteriores del cauces y

8 m a límites exterior de cañadas y demás vías públicas.

Las actuaciones proyectadas para el parque eólico "Andella" dentro del término municipal de Mota del Marqués **cumplen con los parámetros urbanísticos** aplicables, tal y como indica el informe técnico de diputación, de fecha 24 de junio de 2022.

**SÉPTIMO.-** Mediante ORDEN FYM/785/2021, de 22 de junio, se dicta la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de parque eólico «Andella» de 50 MW y su infraestructura de evacuación, centro de seccionamiento 30 kV, subestación «Andella»



30/220 kV y línea 220 kV de conexión a LAT Naturgy, en los términos municipales de Adalia, Torrelobatón, Villasexmir y Mota del Marqués (Valladolid), publicada en el BOCyL de 1 de julio de 2021, con varias corrección de errores publicadas en el BOCyL de 3 de agosto y 6 de septiembre de 2021.

**OCTAVO.-** Mediante Resolución de 17 de diciembre de 2021, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid otorga la **Autorización Administrativa Previa** a parque eólico «Andella», promovido por «Explotaciones Eólicas Andella, S.L.U.», en los términos municipales de Adalia, Mota del Marqués, Villasexmir y Torrelobatón (Valladolid), publicada en el BOCyL de 5 de enero de 2022.

**NOVENO.-** Mediante Resolución de 19 de mayo de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid otorga **Autorización Administrativa de Construcción y reconocimiento de utilidad pública** en concreto a parque eólico «Andella», así como su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Adalia, Mota del Marqués, Villasexmir y Torrelobatón (Valladolid), publicada en el BOCyL de 1 de junio de 2022.

**DÉCIMO.-** Consta en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Torrelobatón:

- ➤ Informe del **Delegado Territorial sobre afecciones al Patrimonio Cultural**, de fecha 18 de diciembre de 2019, que informa favorablemente el proyecto y establece unas medidas correctoras y preventivas, incluidas en la DIA.
- ➤ Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, del 14 de julio de 2021 que informa favorablemente la 2º modificación del proyecto y establece unas medidas correctoras y preventivas en la fase de ejecución.
- ➤ Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, de fecha 10 de noviembre de 2020, en el que se concluye que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones del informe y que forman parte de la DIA.
- ➤ Resolución de la **Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid**, de fecha 25 de mayo de 2022, por la que se autoriza la ocupación temporal de terrenos en varias vías pecuarias en los términos municipales de Mota del Marqués, Adalia y Villasexmir, con destino a la realización de la instalación de Parque Eólico Andella 50 MW y sus infraestructuras de evacuación.
- ➤ Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 14 de octubre de 2020, por la afección a varios cursos de agua, concluyendo que ninguno de los



aerogeneradores ni la torre de medición afectan a cauce público, ni a sus zonas de protección. Para el resto de actuaciones que presentan afecciones a cauces, y para evitar posibles afecciones a las aguas subterráneas, se realizan una serie de consideraciones que deberán ser tenidas en cuenta, estando incluidas en la DIA.

- Autorización de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 29 de abril de 2022, para las obras del Parque eólico Andella en zona de dominio público hidráulico y zona de policía de cauces, con condiciones.
- ➤ Resolución de Alcaldía del **Ayuntamiento de Mota del Marqués** núm. 25/2022, de fecha 26 de julio, por la que se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público de titularidad municipal, señalados en el anexo 4 del proyecto técnico (parcelas 9000 y 9027 del polígono 2 del catastro de rústica de Mota del Marqués) para la instalación de Parque Eólico Andella y su infraestructura de evacuación.
- ➤ Resolución de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental**, de fecha 24 de junio de 2021, por la que se autoriza la mejora de intersección conforme a "Proyecto de construcción de una glorieta en la intersección existente de la N-VI pk 202+085 y acceso provisional a parque eólico Andella, en el término municipal de Mota del Marqués.
- ➤ Informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión, de **Red Eléctrica Española**, de fecha 18 de septiembre de 2018, para la conexión a la red de transporte en la subestación Tordesillas 220 kV.

**UNDÉCIMO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el reconocimiento de utilidad pública de la Autorización administrativa de construcción.

**DUODÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Se dispondrá de 1 acceso al parque desde la carretera N-VI a través del camino de los Toresanos, 1 acceso al centro de seccionamiento desde la carretera VP-5604 y 1 acceso a la subestación Andella desde la carretera VP-5603, por caminos existentes y partes de nuevo trazado.
- Abastecimiento de agua, Saneamiento y Suministro de energía eléctrica: el parque eólico no precisa.

**DECIMOTERCERO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará



Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOCUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 18 de agosto de 2022, en el que se concluye:

"De acuerdo con todo lo expuesto SE INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud de uso excepcional en suelo rústico."

**DECIMOQUINTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO. acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional para **Parque Eólico Andella** en las parcelas 20, 55, 56, 57, 58, 95, 210, 211, 214, 9000, 9007, 9009, 9021, 9027, 10144 y 20144 del polígono 2 de Mota del promovida por EXPLOTACIONES **EOLICAS** ANDELLA advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 1 de julio de 2021 y sus correcciones, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.



Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Jorge Hidalgo interviene para indicar que ellos en el informe concreto del municipio de Adalia, en el segundo informe de la Diputación de mayo, el técnico señala que, al parecer, no cumplía el retranqueo que señalan las normas territoriales del perímetro conformado con la envolvente de algún aerogenerador.

Pilar Antolín señala que sí se ha aportado plano de dos aerogeneradores en el que se observa que se cumplen los retranqueos.

Contesta Jorge Hidalgo que como no lo habían visto que era por aclararlo. Gracias.

El asunto se somete a votación resultando aprobado por unanimidad.

# A.2.4.- SUBESTACIÓN "VILLALBA 220 KV" Y LÍNEA DERIVACIÓN.- LA MUDARRA.- (EXPTE. CTU 9/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Mudarra, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 28 de enero de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 29 de abril y 2 de agosto de 2022 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y



León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 10 de diciembre de 2021, con corrección de errores del 14 de marzo de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 13 de diciembre de 2021 y en la página web del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 18 de abril de 2022.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es ESTUDIOS Y PROYECTOS PRADAMAP S.L.U.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para la **Subestación** "Villalba 220 kV" y línea derivación, que se ubicará en la parcela 40 del polígono 1 de La Mudarra, con una superficie catastral de 76.636 m².

Se proyecta la instalación de las infraestructuras eléctricas compartidas necesarias para la conexión y evacuación de varios parques eólicos, consistentes en:

- ❖ Subestación seccionadora Villalba 220 kV, en un recinto vallado de 47 x 87 metros, con acceso desde la carretera VP-4503. La subestación se desarrollará en un parque en intemperie de 5.394 m² de ocupación, con un edificio de control de 176 m² construidos.
- ❖ <u>Derivación de entrada-salida</u> de la línea aérea existente de Alta Tensión de 220 kV "San Lorenzo-La Mudarra", mediante un seccionamiento en un tramo aéreo total de 62,74



metros desde la SET Villalba, con 2 nuevos apoyos de doble circuito de entronque entre los apoyos 41 y 42 existentes (41 bis y 42 bis), de 50 y 45 m de altura respectivamente, para evacuar la energía en la subestación existente "La Mudarra", perteneciente a REE.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como SUELO NO URBANIZABLE DE RÉGIMEN COMÚN Y SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA por las Normas Subsidiarias Municipales de La Mudarra (en adelante NNSS), encontrándose la subestación y la mayor parte de la línea de derivación sobre SUELO NO URBANIZABLE DE RÉGIMEN COMÚN, discurriendo el último tramo de la línea derivación sobre SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

La parcela es colindante a la carretera provincial VP-4503 y está atravesada por varias líneas eléctricas de alta tensión de 220 y 45 kV, a una de las cuales evacúa la energía.

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante, ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

**CUARTO.-** De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: "En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:

- d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en <u>suelo no urbanizable común</u>, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **suelo** rústico común "
- e) En <u>suelo no urbanizable protegido</u> o con cualquier denominación que implique **protección especial**, se aplicará el régimen que establezca el propio planeamiento general."

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa será **SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** (en adelante SRC y SRPI).



**QUINTO.-** De conformidad con las ordenanzas en suelo no urbanizable común, reguladas el apartado 3.6 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS, se fijan entre los usos permitidos:

- "a) Instalaciones de mantenimiento y revisión de obras públicas:
  - Instalaciones ligadas a infraestructuras."

Según las ordenanzas en suelo no de especial protección de energía eléctrica, reguladas el apartado 3.5.3 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS:

"Se prohíben las plantaciones de árboles y construcciones de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas establecidas."

- **SEXTO.-** El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, relativos al SRC y SRPI respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial o en los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, el uso del artículo 57.c)2°:
- "c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
  - 2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía."

**SÉPTIMO.-** Se regulan en el apartado 3.6 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS las siguientes condiciones particulares de edificación en suelo no urbanizable común, en función de la edificación realizada, que para instalaciones de interés público son:

- Parcela mínima: la catastral.
- Ocupación máxima de las edificaciones: 5 % de la parcela.
- Edificabilidad máxima: 0,1 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>.
- <u>Altura máxima de la edificación</u>: 7 metros. Los elementos singulares, silos, depósitos, o molinos deberán justificar la necesidad de su instalación si superan esta altura, así como estudiar el impacto paisajístico o ambiental en el entorno.
- <u>Retranqueos mínimos</u>: 10 metros a borde de linderos y 5 m. a borde de vial de acceso.

La subestación y derivación proyectada **cumplen con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tal y como recoge el informe técnico municipal de 17 de noviembre de 2021.



**OCTAVO.-** Mediante Resolución de 12 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se formula la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto "Parque Eólico Pinta y Guindalera de 100 MW y su infraestructura de evacuación", en los términos municipales de Villalba de los Alcores, Montealegre de Campos, Valdenebro de los Valles y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOE de 22 de noviembre de 2021. Dentro de las infraestructuras de evacuación se encuentra la SET seccionadora Villalba y su derivación.

**NOVENO.-** Mediante Resolución de 1 de marzo de 2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Democrático, se otorga la **Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción** para la instalación eólica "Pinta y Guindalera" de 100 MW, las líneas subterráneas a 30 kV, la subestación eléctrica "SET Pinta y Guindalera 30/220" y la subestación seccionadora "Villalba 220 kV", en los términos municipales de Villalba de los Alcores, Montealegre de Campos, Valdenebro de los Valles y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOE de 11 de marzo de 2022.

**DÉCIMO.-** Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales que afectan al término municipal de La Mudarra, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa:

➤ Informe de la **Diputación de Valladolid**, de fecha 15 de febrero de 2021, de afecciones a las carreteras provinciales VP-4002, VP-4003, VP-4509, VP-4004, VP-4503 y VP-4006, en la que se informa que, atendiendo al uso y defensa de la carretera, no hay inconvenientes en la tramitación.

**UNDÉCIMO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de las instalaciones, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

**DUODÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Se realiza desde la carretera provincial VP-4503.
- Abastecimiento de agua: Depósito enterrado de al menos 12 m³.
- Saneamiento: Depuradora.
- Suministro de energía eléctrica: Desde el cuadro de servicios auxiliares de la SET.



**DECIMOTERCERO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOCUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de fecha 29 de julio de 2022, que en su resuelvo primero dispone:

"PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos."

**DECIMOQUINTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional para la Subestación "Villalba 220 kV" y línea derivación en la parcela 40 del polígono 1, en el término municipal de La Mudarra, promovida por ESTUDIOS Y PROYECTOS PRADAMAP S.L.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 22 de noviembre de 2021, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.



Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

El asunto se somete a votación resultando aprobado por unanimidad.

A las 10.07 horas se ausenta la Delegada y pasa a presidir la Comisión D. Luís Ángel González Agüero.

# <u>A.2.5.- INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE PARQUE EÓLICO</u> "PINTA Y GUINDALERA".- LA MUDARRA.- (EXPTE. CTU 145/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Mudarra, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 23 de noviembre de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 11 y 14 de marzo, 1 de agosto y 12 de septiembre de 2022 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 11 de octubre



de 2021, en el diario El Norte de Castilla de 18 de octubre de 2021 y en la página web del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 10 de noviembre de 2021.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es ESTUDIOS Y PROYECTOS PRADAMAP S.L.U.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para parte de las **infraestructuras de evacuación del Parque Eólico "Pinta y Guindalera"**, que se ubicarán en las parcelas 26, 30, 32, 33, 40, 9039 y 9040 del polígono 1 de La Mudarra, con las siguientes superficies catastrales:

```
Parcela 26 pol. 1 = 18.182 \text{ m}^2
                                          Parcela 30 pol. 1 = 78.508 \text{ m}^2
                                          Parcela 32 pol. 1 = 702.635 \text{ m}^2
                                          Parcela 33 pol. 1 = 16.496 \text{ m}^2
                                          Parcela 40 pol. 1 = 76.636 \text{ m}^2
                                          Parcela
                                                       9039
                                                                 pol.
                                 984 m<sup>2</sup>
                                          Parcela
                                                       9040
                                                                 pol.
                                                                          1
                             10.023 m<sup>2</sup>
                           903.464 m<sup>2</sup>
TOTAL:
```

Se proyecta la instalación de un parque eólico para la producción de energía eléctrica, con una potencia total de 100 MW, en los términos municipales de Villalba de



los Alcores, Montealegre, Valdenebro de los Valles y La Mudarra. El parque eólico en su conjunto estará formado por:

- ❖ 24 aerogeneradores.
- ❖ 44,78 km de líneas de evacuación de 30 kV soterradas en zanjas, que conecta entre sí los aerogeneradores en 8 circuitos y evacúan la energía producida hasta la nueva subestación "Pinta y Guindalera" 30/220 kV.
- ❖ Subestación eléctrica transformadora 30/220 kV "SET Pinta y Guindalera", para la evacuación de energía producida en el parque eólico, ubicada en el término municipal de La Mudarra.
- ❖ 1.656 m de línea subterránea de 220 kV que discurre íntegramente por el término municipal de La Mudarra y conecta la subestación intermedia 30/220 kV con la subestación seccionadora "SET Villalba" 220 kV (en otro expediente).
- ❖ Viales interiores: se proyectan 21 Km. de acondicionamiento de caminos existentes y trazado de nuevos caminos.
- ❖ 8 accesos al parque desde varias carreteras y a través de nuevos accesos y accesos existentes.

## En el **término municipal de La Mudarra** se proyectan las siguientes actuaciones:

- ❖ 1.965 m. de la línea de evacuación subterránea a 30 kV, en zanjas de 1,10 m con de profundidad y 1,50 m. de anchura, que alojarán los cables de media tensión, de puesta a tierra y de control. La superficie afectada por las zanjas será de 8.110 m².
- ❖ Subestación eléctrica transformadora 30/220 kV "SET Pinta y Guindalera", en un recinto vallado de 53,2 x 29 metros, con acceso desde la carretera VP-4503, acceso compartido con la SET Villalba. La subestación se desarrollará en un parque en intemperie de 1.542,80 m² de ocupación, con un edificio de control y celdas de 340,42 m² construidos.

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubicará la instalación se encuentran clasificadas como SUELO NO URBANIZABLE DE RÉGIMEN COMÚN Y SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA por las Normas Subsidiarias Municipales de La Mudarra (en adelante NNSS), encontrándose la subestación y la mayor parte del trazado de la línea de evacuación subterránea sobre SUELO NO URBANIZABLE DE RÉGIMEN COMÚN, atravesando puntualmente la línea de evacuación subterránea SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.



La parcela en la que se ubica la subestación es colindante a la carretera provincial VP-4503, por la que realiza su acceso, y está atravesada por varias líneas aéreas de alta tensión.

El trazado de la línea de evacuación de 30 kV se cruza con el trazado de la futura autovía A-60, discurre colindante a la carretera provincial VP-4503 y al monte de utilidad pública "Nava de Santa María y otros" y se cruza con varias líneas aéreas de alta tensión.

**CUARTO.-** De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL, "En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:

- d) En <u>suelo urbanizable no programado</u>, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **suelo rústico común**.
- e) En <u>suelo no urbanizable protegido</u> o con cualquier denominación que implique **protección especial**, se aplicará el régimen que establezca el propio planeamiento general."

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa será **SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** (en adelante SRC y SRPI).

**QUINTO.-** De conformidad con las ordenanzas en suelo no urbanizable común, reguladas el apartado 3.6 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS, se fijan entre los usos permitidos:

- "a) Instalaciones de mantenimiento y revisión de obras públicas:
  - Instalaciones ligadas a infraestructuras."

Según las ordenanzas en suelo no de especial protección de energía eléctrica, reguladas el apartado 3.5.3 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS:

"Se prohíben las plantaciones de árboles y construcciones de edificios e instalaciones en la la proyección y proximidades de las líneas eléctricas establecidas."

**SEXTO.-** El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, relativos al SRC y SRPI respectivamente, que recogen como un uso sujeto a



autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, el uso del artículo 57.c).2°:

- "c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
  - 2°. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**."

**SÉPTIMO.-** Se regulan en el apartado 3.6 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS las siguientes condiciones particulares de edificación en suelo no urbanizable común, en función de la edificación realizada, que para instalaciones de interés público son:

- Parcela mínima: la catastral.
- Ocupación máxima de las edificaciones: 5 % de la parcela.
- Edificabilidad máxima: 0,1 m²/ m².
- <u>Altura máxima de la edificación</u>: 7 metros. Los elementos singulares, silos, depósitos, o molinos deberán justificar la necesidad de su instalación si superan esta altura, así como estudiar el impacto paisajístico o ambiental en el entorno.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a borde de linderos y 5 m. a borde de vial de acceso.

Las infraestructuras de evacuación del parque eólico "Pinta y Guindalera" proyectadas en el término municipal de La Mudarra **cumplen con todos los parámetros urbanísticos aplicables**, ya que no se realizan edificaciones y es una instalación declarada de utilidad pública. No obstante, el parámetro del retranqueo establecido en las NNSS se cumple.

**OCTAVO.-** Mediante Resolución de 12 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se formula la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto "Parque Eólico Pinta y Guindalera de 100 MW y su infraestructura de evacuación", en los términos municipales de Villalba de los Alcores, Montealegre de Campos, Valdenebro de los Valles y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOE de 22 de noviembre de 2021.

NOVENO.- Mediante Resolución de 1 de marzo de 2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorga la **Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción** para la instalación eólica "Pinta y Guindalera" de 100 MW, las líneas subterráneas a 30 kV, la subestación eléctrica "SET Pinta y Guindalera 30/220" y la subestación seccionadora "Villalba 220 kV", en los



términos municipales de Villalba de los Alcores, Montealegre de Campos, Valdenebro de los Valles y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOE de 11 de marzo de 2022.

**DÉCIMO.-.** Consta en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de La Mudarra:

- ➤ Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, del 12 de noviembre de 2020, que informa favorablemente el proyecto y establece unas medidas preventivas antes de la fase de ejecución y en fase de ejecución, incluidas en la DIA.
- ➤ Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, de fecha 12 de noviembre de 2020, en el que se realizan una serie de consideraciones a la ubicación de algunos generadores y al trazado de la zanja en algunos puntos en los que se afectan a vías pecuarias y a MUP, que se habrán tenido en cuenta en la DIA.
- ➤ Informe de la **Diputación de Valladolid**, de fecha 15 de febrero de 2021, de afecciones a las carreteras provinciales VP-4002, VP-4003, VP-4509, VP-4004, VP-4503 y VP-4006, en la que se informa que, atendiendo al uso y defensa de la carretera, no hay inconveniente en la tramitación.
- ➤ Informe de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León**, de fecha 7 de septiembre de 2021, por el que se informa favorablemente el cruzamiento de la línea de evacuación del parque eólico "Pinta y Guindalera" con la futura A-60 (proyecto T2/12-VA-4200), mediante la ejecución de 2 zanjas paralelas.

**UNDÉCIMO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización administrativa de la instalación, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el reconocimiento de utilidad pública de la Autorización administrativa de construcción.

**DUODÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- <u>Acceso a la subestación</u>: Se realiza desde la carretera provincial VP-4503, siendo un acceso compartido con la Subestación Seccionadora Villalba.
- Abastecimiento de agua: Depósito enterrado.
- <u>Saneamiento</u>: Depuradora.
- <u>Suministro de energía eléctrica</u>: Desde el cuadro de servicios auxiliares de la SET.

**DECIMOTERCERO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará



constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOCUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 29 de julio de 2022, que en su resuelvo primero dispone:

"PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos."

**DECIMOQUINTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional para Infraestructuras de evacuación del Parque Eólico "Pinta y Guindalera" en las parcelas 26, 30, 32, 33, 40, 9039 y 9040 del polígono 1, en el término municipal de La Mudarra, promovida por ESTUDIOS Y PROYECTOS PRADAMAP S.L.U, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOE de 22 de noviembre de 2021, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del



territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

El asunto se somete a votación resultando aprobado por unanimidad.

# A.2.6.- SUBESTACIÓN "SET OLIVA" Y SU LÍNEA DE EVACUACIÓN.- LA MUDARRA.- (EXPTE. CTU 146/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Mudarra, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 23 de noviembre de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 9 de marzo, 29 de abril, 27 de junio y 11 de agosto de 2022 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 14 de octubre de 2021, en el diario El Norte de Castilla de 20 de octubre de 2021 y en la página web del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 16 de noviembre de 2021.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es PLANTA FV 112, S.L.



**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para la **Subestación SET Oliva y su línea de evacuación**, que se ubicará en las parcelas 39 y 5222 del polígono 1 de La Mudarra, con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 39 pol. 1 =  $188.308 \text{ m}^2$  - Parcela 5222 pol. 1 =  $\frac{258.432 \text{ m}^2}{473.740 \text{ m}^2}$ 

Se proyecta la instalación de las infraestructuras eléctricas compartidas necesarias para la conexión y evacuación de 5 plantas fotovoltaicas y 2 parques eólicos, consistentes en:

- ❖ Subestación Oliva 400/66 kV, en un recinto vallado de 82,5 x 127 metros, con acceso desde el camino de las Guardas. La subestación se desarrollará en 3 parques en intemperie de 66 kV y 1 parque en intemperie de 400 kV, una caseta de relés de 41,36 m² construidos y un edificio de control de 702 m² construidos. La subestación tendrá una ocupación total de 10.488 m².
- ❖ 309 m de línea subterránea de evacuación de 400 kV de que conectará la SET Oliva con la ampliación prevista en la "SET Mudarra", perteneciente a REE. Dicha línea tendrá los conductores de cable unipolar de aluminio, con sección de 2500 mm² e irá alojada en zanja de 1 m de ancho y 1,50 m de profundidad.



TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas como SUELO NO URBANIZABLE DE RÉGIMEN COMÚN Y SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA por las Normas Subsidiarias Municipales de La Mudarra (en adelante NNSS), ), encontrándose la subestación y la mayor parte del trazado de la línea de evacuación subterránea sobre SUELO NO URBANIZABLE DE RÉGIMEN COMÚN, atravesando puntualmente la línea de evacuación subterránea SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

La parcela 5222 es colindante a la carretera provincial VP-4509 y a la vía pecuaria "Cañada Real de Fuenteungrillo a Palencia", aunque las instalaciones están fuera de la zona de afección. La parcela 39 está afectada por el trazado de la futura A- 60 y ambas parcelas están atravesadas por varias líneas eléctricas de alta tensión de 400 kV.

**CUARTO.-** De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: "En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:

- d) En <u>suelo urbanizable no programado</u>, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **suelo rústico común**."
- e) En <u>suelo no urbanizable protegido</u> o con cualquier denominación que implique **protección especial**, se aplicará el régimen que establezca el propio planeamiento general."

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa será **SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** (en adelante SRC y SRPI).

**QUINTO.-** De conformidad con las ordenanzas en suelo no urbanizable común, reguladas el apartado 3.6 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS, se fijan entre los usos permitidos:

- "a) Instalaciones de mantenimiento y revisión de obras públicas:
  - Instalaciones ligadas a infraestructuras."

Según las ordenanzas en suelo no de especial protección de energía eléctrica, reguladas el apartado 3.5.3 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS:



"Se prohíben las plantaciones de árboles y construcciones de edificios e instalaciones en la la proyección y proximidades de las líneas eléctricas establecidas."

- **SEXTO.-** El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, relativos al SRC y SRPI respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial o en los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, el uso del artículo 57.c).2°:
- "c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
  - 2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía."

**SÉPTIMO.-** Se regulan en el apartado 3.6 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS las siguientes condiciones particulares de edificación en suelo no urbanizable común, en función de la edificación realizada, que para instalaciones de interés público son:

- Parcela mínima: la catastral.
- Ocupación máxima de las edificaciones: 5 % de la parcela.
- Edificabilidad máxima: 0,1 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>.
- <u>Altura máxima de la edificación</u>: 7 metros. Los elementos singulares, silos, depósitos, o molinos deberán justificar la necesidad de su instalación si superan esta altura, así como estudiar el impacto paisajístico o ambiental en el entorno.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a borde de linderos y 5 m. a borde de vial de acceso.

La subestación y su línea de evacuación proyectada **cumplen con todos los parámetros urbanísticos** aplicables.

**OCTAVO.-** Mediante Resolución de 12 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se formula **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto "Planta solar fotovoltaica Pegaso Solar, de 79,99 MWp / 79,046 MWn y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Valladolid y La Mudarra (Valladolid)", publicado en el BOE del 25 de noviembre de 2021.

**NOVENO.-** Mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Democrático, de fecha 21 de abril de 2022, se concede **Autorización Administrativa previa y de construcción** para la instalación fotovoltaica Pegaso Solar de potencia instalada 79,046 MW, las líneas subterráneas a 30 kV, la subestación eléctrica 30/66 kV, la línea subterránea a 66 kV e



infraestructuras comunes (subestación colectora Oliva 66/400 kV y línea subterránea a 400 kV) para la evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Valladolid y La Mudarra (Valladolid) y se declara, en concreto su utilidad pública, publicada en el BOE del 4 de mayo de 2022.

**DÉCIMO.-** Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales necesarios desde el punto de vista urbanístico, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa:

➤ Resolución de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental**, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de fecha 14 de enero de 2021, por la que se concede autorización para la ejecución de cruzamiento subterráneo de línea de alta tensión entre instalación fotovoltaica PEGASO y subestación OLIVA, bajo traza de proyecto de la futura A-60 (p.k. 5+500 aproximado del E.I).

**UNDÉCIMO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de las instalaciones, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

**DUODÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Se realiza desde el camino de las Guardas.
- Abastecimiento de agua: Depósito de agua.
- <u>Saneamiento</u>: Fosa séptica.
- Suministro de energía eléctrica: Desde el cuadro de servicios auxiliares de la SET.

**DECIMOTERCERO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOCUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de fecha 29 de julio de 2022, que en su resuelvo primero dispone:

"PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos."



**DECIMOQUINTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional para Subestación "Oliva" y su línea de evacuación en las parcelas 39 y 5222 del polígono 1, en el término municipal de La Mudarra, promovida por PLANTA FV 112, S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOE del 25 de noviembre de 2021, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.



Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Doña Andrea Rodera interviene, para solicitar, porque ha tenido relación profesional en relación a este expediente, que quería ausentarse provisionalmente de su tratamiento.

Sale entonces de la reunión indicándole que luego se le admitirá de nuevo.

El asunto se somete a votación resultando aprobado por unanimidad.

## <u>A.2.7.- INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA "ZUMACALES".-</u> <u>CIGUÑUELA.- (EXPTE. CTU 85/22).-</u>

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ciguñuela, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 23 y 30 de junio de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 18 de agosto de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 4 de marzo de 2022, en el periódico El Día de Valladolid del fin de semana 5 y 6 de marzo de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 6 de junio de 2022.

## TERCERO.- El promotor del expediente es RÍA CARRERA, S.L.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y



Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **instalación solar fotovoltaica "Zumacales"**, cuyo campo solar y centro de transformación se ubicarán en la parcela 267 del polígono 4 y su línea de evacuación discurrirá por las parcelas 9014, 9015 y 9007 del polígono 4 de Ciguñuela con las siguientes superficies catastrales:

TOTAL:	122.705 m <sup>2</sup>				
	5.630m <sup>2</sup>				
-	Parcela	9007,	pol	4	=
	6.672 m <sup>2</sup>				
-	Parcela	9015,	pol	4	=
	18.216 m <sup>2</sup>				
-	Parcela	9014,	pol	4	=
Línea de evacuación					
	92.187 m <sup>2</sup>				
-	Parcela	267,	pol.	4	=
<u>Campo solar y CT</u>					

Se proyecta un campo generador de energía fotovoltaica de 6,013 MW de potencia pico y 4,56 MW de potencia nominal, para conexión a red de distribución. La instalación estará compuesta por:

- ❖ 8.652 módulos de células monocristalinas de 695 Wp, agrupados en series de 28 módulos, instalados sobre estructura fija de aluminio extruido, con disposición 2V, inclinación de 28° y pitch de 10,03 m y conectados a las cajas de string de corriente continua, ubicadas bajo la estructura portante, ocupando una superficie de 26.876,15 m².
- Cableados de corriente continua, entre los paneles, series e inversores serán de cobre unipolar con sección no inferior a 6 mm² y al aire fijados a la estructura:
- ❖ 13 inversores de 352 kVA, tipo armario, encargados de transformar la corriente continua en corriente alterna y se ubicará bajo los paneles solares.



- ❖ Cableados de corriente alterna, entre los inversores y el transformador serán de aluminio unipolar con sección no inferior a 16 mm² y dispuestos bajo tubo en zanjas de 50-55 cm de anchura y 90-120 cm de profundidad.
- Centro de transformación de 5000 kVA, en caseta prefabricada de hormigón, con una superficie construida de 10,70 m².
- Armario de medida, en hornacina en el vallado, en el que se alojarán dos contadores bidireccionales y se hará la entrega de la telemedida en tiempo real.
- ❖ Vallado perimetral de tipo cinegético, con altura de 2,1 metros y una longitud aproximada de 1.526 m y una superficie de 8,6 Ha. En el que se dispondrá un acceso desde el camino viejo de Ciguñuela. A lo largo del vallado se plantará una pantalla vegetal para reducir el impacto visual con plantaciones arbóreas-arbustivas.
- ❖ Viales internos de 4 metros de ancho, con una sección compuesta de una subbase de 20 cm de terreno natural compactado y una base de 20 cm de zahorra.
- ❖ 4.850 m de línea subterránea de evacuación de 13,2 kV, desde el centro de transformación de la planta fotovoltaica hasta la subestación "STR La Encomienda", ubicada en Arroyo de la Encomienda. Una gran parte, 2.987,2 m de la línea se tenderá por una canalización existente de otras plantas fotovoltaicas (Torozos 1, Torozos 2 y Torozos 3) aprovechando el tubo de reserva existente. Dentro del término municipal de Ciguñuela discurren 1.186 m de línea:
  - 167 m en nueva canalización, dentro de la parcela en la que se ubica el campo solar y por el camino viejo de Ciguñuela.
  - 1.019 m por canalización ya existente por el camino de Ciguñuela a Arroyo, que no precisan obra civil.

La nueva zanja para la canalización bajo tubo será de 0,5 metros de ancho y 0,9 m de profundidad. La línea estará formada por conductores de aluminio 12/20 kV HEPRZ1 con secciones de 3x240 mm².

TERCERO.- El municipio de Ciguñuela está dotado de Normas Subsidiarias Municipales como instrumento de planeamiento municipal, que clasifica las parcelas como SUELO NO URBANIZABLE COMÚN, SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN del Medio Agrícola, Forestal y Natural y SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN de Cauces e Infraestructuras, encontrándose todos los elementos del campo solar y el tramo de la línea de evacuación en nueva canalización proyectados en SUELO NO URBANIZABLE COMÚN.

La parcela en la que se ubica el campo fotovoltaico es colindante al monte "Eriales de Ciguñuela" y está atravesada por una línea de alta tensión de 220 kV de REE. La línea de evacuación subterránea se cruza con la carretera provincial VP-5802, con la vía



pecuaria "Vereda de Valdezate" y con varios arroyos, pero es el tramo que va por la canalización ya existente, por lo que el tendido del cable no tiene afecciones.

- **CUARTO.-** De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: "En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:
- d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del suelo rústico común "

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa serán SUELO RÚSTICO COMÚN.

- **QUINTO.-** También son de aplicación las **Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno** DOTVAENT, que ubica la parcela del campo solar y el tramo de la línea de evacuación en nueva canalización en "Espacios con otros usos: Cultivos en secano", para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección. Sin embargo, la línea de evacuación que va por canalización existente atraviesa un espacio protegido de "Cuestas y Laderas" y el límite de una "Unidad Paisajística".
- **SEXTO.-** De conformidad con las normas particulares en suelo no urbanizable común, reguladas el artículo 2 de la sección 2ª del Capítulo 2 del Título 5 de las NNSS se consideran usos compatibles entre otros: "- *Infraestructuras en todas sus clases*."

Para el suelo no urbanizable especial protección del Medio Natural, Agrícola y Forestal, reguladas en el artículo 3 de la sección 3ª del Capítulo 2 del Título 5 de las NNSS las normas particulares indican: "Serán usos característicos de este suelo.... los de paso de infraestructuras e instalaciones públicas, que deberán acreditar la compatibilidad y siempre que no ponga en peligro los valores que se quiere proteger..."

Y para el suelo no urbanizable especial protección Cauces e Infraestructuras, reguladas en el artículo 4 de la sección 3ª del Capítulo 2 del Título 5 de las NNSS las normas particulares indican: "Serán usos permitidos los de paso de conducciones e infraestructuras ligadas a las vías de comunicación. Las instalaciones adscritas a su ejecución y mantenimiento y los puestos de vigilancia y socorro."

**SÉPTIMO.-** El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, relativos al SRC y SRPI respectivamente, al no estar previstos en la



planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

- c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
  - 2°. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.

Así mismo, también se podría autorizar según el artículo 64.2.a) del RUCyL, al ser un uso del 57.c) 2°, salvo cuando manifiestamente pueda producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante.

**OCTAVO.-** Se regulan en artículo 6 de la sección 2ª del Capítulo 2 del Título 5. de las NNSS las condiciones particulares en suelo no urbanizable común para las edificaciones dedicadas a instalaciones especiales e industria en general, aunque no se regulan específicamente para el uso fotovoltaico y son las siguientes:

- Parcela mínima: A efectos edificatorios, la catastral existente.
- Ocupación máxima: 2000 m² para naves o equivalentes y sin límite para invernaderos.
- <u>Retranqueos mínimos</u>: En áreas incluidas en la Concentración Parcelaria con carácter general: 20 metros a todos los linderos, excepto si por dimensiones de la parcela no soportan esta norma general, se admite la reducción a 5 m.
- <u>Altura máxima de la edificación</u>: Planta baja y un piso, con 7 metros a cornisa, pudiendo sobresalir elementos singulares como chimeneas, antenas y pequeños paños de muro. Excepcionalmente esta altura podrá superarse si se justifica por razones técnicas para el adecuado funcionamiento de su propia actividad.

La planta fotovoltaica y el centro de transformación **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**, y para la línea de evacuación no son aplicables, dado que discurre enterrada en toda su longitud.

**NOVENO.-** Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.



y Transformación Digital

- <u>Retranqueos mínimos</u>: 10 metros a linderos 15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la <u>altura de los paneles</u> con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación solar fotovoltaica proyectada cumple con todos los parámetros urbanísticos de la citada orden.

**DÉCIMO.-** Mediante Resolución de 29 de junio de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, de 4,576 MW de potencia, denominada "Zumacales" y a su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ciguñuela y Arroyo de la Encomienda (Valladolid), publicada en el BOP de 13 de julio de 2022.

UNDÉCIMO.- Consta en el expediente el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 2 de agosto de 2022, el cual comprueba que existe coincidencia geográfica o colindancia del proyecto con varias figuras de protección ambiental (colindancia a terrenos de monte arbolado particular y montes con convenio, Habitats de interés comunitario no amparado por la Red Natura 2000, unidades de paisaje y presencia de halcón peregrino y de milano real). y concluye que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Con respecto a la colindancia con terrenos forestales, no son de esperar afecciones sobre el arbolado, ya que se dejará un pasillo de 5 m desde el vallado. En lo que respecta a las posibles repercusiones sobre el paisaje se consideran que pueden ser asumibles, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe. Y las actuaciones no parecen que vayan a suponer una afección a las especies de fauna protegida.

**DUODÉCIMO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



**DECIMOTERCERO.-** Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: "No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras."

**DECIMOCUARTO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOQUINTO.-** En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

**DECIMOSEXTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 22 de junio de 2022, que en su resuelvo primero dispone:

"PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y lo dispuesto en el informe técnico de fecha de 21 de junio de 2022 que consta en el expediente."

**DECIMOSÉPTIMO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,



LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional para instalación solar fotovoltaica "Zumacales" y su línea de evacuación en las parcelas 267, 9014, 9015 y 9007 del polígono 4, en el término municipal de Ciguñuela, promovida por RÍA CARRERA, S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe sectorial referido en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

El asunto se somete a votación resultando aprobado por unanimidad.

## A.2.8.- DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA.- RÁBANO.- (EXPTE. CTU 020/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rábano, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 2 de marzo de



2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 26 de agosto y 16 de diciembre de 2021 y los días 21 y 28 de febrero, 18 de mayo, 6 de junio y 23 de agosto de 2022 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre la autorización de uso excepcional en suelo rústico y la autorización de uso con carácter provisional en suelo urbano no consolidado en los términos de los artículos 23 y 19 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) y 47 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 20 de enero de 2022 y en el diario El Norte de Castilla de 20 de enero de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el día 20 de enero de 2022, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 18 de febrero de 2022.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para el **despliegue de fibra óptica**, que discurrirá por las parcelas 134, 9005, 9026, 126, 125, 124, 122, 121, 120, 116, 9007, 115, 105, 104, 103, 102, 101, 100, 99, 98, 97, 5024, 9017, 108, 9024, 5043, 5041, 41, 5040, 9032 y 5037 del polígono 3, pertenecientes al municipio de Rábano, con las siguientes superficies catastrales:

Parce - Parce la 134, pol 3 =  $13.285 \text{ m}^2$  la 9005, pol 3 =  $278 \text{ m}^2$ 



y Transformación Digital

-	Parce	-	Parce
la 9026, pol 3 =	15.404 m <sup>2</sup>	la 108, pol 3 =	$47.594 \text{ m}^2$
la 126, pol 3 =	Parce 20.678 m² Parce	la 9024, pol 3 =	Parce 15.804 m <sup>2</sup> Parce
la 125, pol 3 =	22.283 m <sup>2</sup> Parce	la 5043, pol 3 =	861 m <sup>2</sup> Parce
la 124, pol 3 =	4.207 m <sup>2</sup> Parce	la 5041, pol 3 =	3.260 m <sup>2</sup> Parce
la 122, pol 3 =	5.138 m <sup>2</sup> Parce	la 41, pol 3 =	710 m <sup>2</sup> Parce
la 121, pol 3 =	6.316 m <sup>2</sup> Parce	la 5040, pol 3 =	434 m <sup>2</sup> Parce
la 120, pol 3 =	33.648 m <sup>2</sup> Parce	la 9032, pol 3 =	393 m <sup>2</sup> Parce
la 116, pol 3 =	16.211 m <sup>2</sup> Parce	la 5037, pol 3 =	1.099 m <sup>2</sup> 358.976 m <sup>2</sup>
la 9007, pol 3 =	2.330 m <sup>2</sup> Parce		
la 115, pol 3 =	45.163 m <sup>2</sup> Parce		
la 105, pol 3 =	22.018 m <sup>2</sup> Parce		
la 104, pol 3 =	1.954 m <sup>2</sup> Parce		
la 103, pol 3 =	6.436 m <sup>2</sup> Parce		
la 102, pol 3 =	1.044 m <sup>2</sup> Parce		
la 101, pol 3 =	1.091 m <sup>2</sup> Parce		
la 100, pol 3 =	1.085 m <sup>2</sup> Parce		
la 99, pol 3 =	991 m <sup>2</sup> Parce		
la 98, pol 3 =	2.886 m <sup>2</sup> Parce		
la 97, pol 3 =	9.906 m <sup>2</sup> Parce		
la 5024, pol 3 =	1.094 m <sup>2</sup> Parce		
la 9017, pol 3 =	55.375 m <sup>2</sup>		



Se proyecta el despliegue de una infraestructura de telecomunicaciones entre los municipios de Torre de Peñafiel y Rábano, dentro del Plan PEBANG 2019, con una longitud total de 2.940 m, tanto en suelo urbano como rústico.

Este expediente recoge el tramo que transcurre en suelo rústico y urbano no consolidado dentro del término municipal de Rábano, que tendrá un recorrido de 1.716 metros de longitud y para lo que es necesario ejecutar la siguiente obra civil:

- Zanja de 25 cm de ancho y 1 m de profundidad, para instalación de tritubo enterrado, con una longitud aproximada de 251 m, hasta el poste existente P37, en tres tramos:
  - El primero de aproximadamente 55 m., es parte de un tramo de 180 m. que inicia en una arqueta en suelo urbano.
  - El segundo de 72 m., discurre entre dos arquetas in situ.
  - El tercero de 124 m., discurre hasta el poste existente P37.
- Cruce aéreo sobre río Duratón en línea de postes, entre los postes P37 y P36, de 50 m de longitud.
- Zanja de 25 cm de ancho y 1 m de profundidad, para instalación de tritubo enterrado, con una longitud aproximada de 1.415 m, desde el poste existente P36, en tres tramos:
  - El primero de 124 m., discurre entre el poste existente P36 y una arqueta prefabricada.
  - El segundo de 851 m., discurre entre dos arquetas prefabricadas.
  - El tercero de aproximadamente 440 m., es parte de un tramo de 1.230 m. que finaliza en una arqueta en el término municipal de Torre de Peñafiel.
- Tendido de cable 64 FO KP, con cajas de empalme.
- 2 arquetas prefabricadas tipo DFO, de dimensiones interiores en planta de 109x90 cm y una profundidad de 131 cm.
- 2 arquetas "in situ" de hormigón armado o en masa tipo DM, de dimensiones interiores en planta de 80x47,5 cm y una profundidad de 90 cm.

TERCERO.- Las parcelas por las que discurre la instalación se encuentran clasificadas por las Normas Urbanísticas Municipales de Rábano como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL Y SUELO URBANO NO CONSOLIDADO dentro Sector 3, sin Estudio de Detalle que lo desarrolle.



Las parcelas objeto de la actuación son colindantes con la carretera provincial VP-2005, con el río Duratón y el ZEC "Riberas del río Duratón" y una de las parcelas es un monte privado.

## **CUARTO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 19 de la LUCyL:

- "2. Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico:
  - a) <u>En suelo urbano no consolidado</u>, **los usos que** no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que **no estén prohibidos en la ordenación general del sector**".
  - b) En suelo urbanizable, los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común.
- 3. Los usos que se autoricen conforme al apartado anterior lo serán con carácter provisional, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:
  - a) La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.
  - b) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación."

El Sector 3 no tiene Estudio de Detalle que lo desarrolle y la ficha del sector establece como uso predominante el Residencial, con indicación de las cesiones y obligaciones urbanísticas, entre las que se incluye la ejecución de las infraestructuras, y por lo tanto un uso autorizable con carácter provisional en suelo urbano no consolidado de acuerdo con el artículo 19.2.a) de la LUCyL.

**QUINTO.-** De conformidad con los artículos 84.4 y 87.3 de las NUM, relativos al SRPA y SRPN respectivamente, son usos autorizables siempre que la normativa sectorial lo permita:

"b) Las obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico."



En el ámbito de las telecomunicaciones, el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas, fundamentalmente de fibra óptica, para la extensión de banda ancha en el territorio de Castilla y León, cuenta con una secuencia concatenada de instrumentos que ordenan y definen esta actividad de una forma suficiente para su identificación como instrumentos de planificación sectorial a los efectos antes citados: la Estrategia "España Digital 2025", el "Plan para la Conectividad y las Infraestructuras Digitales de la sociedad, la economía y los territorios" y, sobre todo, el "Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación (PEBA-NGA)" y el "Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha (Programa Único)".

Según informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 14 de febrero de 2022, todas aquellas obras, instalaciones y construcciones que se contengan en los proyectos subvencionados por la Administración General del Estado o por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el marco del "Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación (PEBA-NGA)" o del "Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha (Programa Único)" pueden ser considerados como usos permitidos cuando discurran o se implanten sobre suelos calificados como rústico común, rústico de entorno urbano, rústico con protección agropecuaria y rústico con protección de infraestructuras en el territorio de Castilla y León.

**SEXTO.-** En base al informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, el presente uso sería permitido en SRPA, según el artículo 62.a) del RUCyL, al estar previsto en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 6º la misma norma:

- "c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
  - 6°. Las telecomunicaciones."

El presente uso se podría autorizar en SRPN, según el artículo 64.2.a) del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.c) 6º la misma norma:

- "c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
  - 6°. Las telecomunicaciones."



**SÉPTIMO.-** Se regulan en el artículo 79 de las NUM las condiciones específicas de edificación en suelo rustico según el uso. No obstante, al tratarse de una infraestructura que discurre enterrada en la mayor parte de su recorrido y en la parte aérea se instala sobre postes ya existentes **no son de aplicación los parámetros urbanísticos**.

**OCTAVO.-** Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 16 de agosto de 2022, el cual comprueba que el proyecto presenta coincidencia geográfica con el ZEC "Riberas del río Duratón", con terrenos de monte y con Dominio Público Hidráulico del río Duratón y no presenta ni coincidencia ni colindancia con el resto de elementos del Medio Natural, concluyendo que las actuaciones descritas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio directo ni indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000 coincidente o cercana. En lo que respecta a las posibles afecciones de manera general sobre otros elementos del medio natural, se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables con las actuaciones previstas, siempre y cuando cumpla el condicionado establecido en el mismo.

**NOVENO.-** Consta en el expediente informe del **Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid**, de fecha 11 de febrero de 2022, en el que se concluye que, en materias de su competencia, no existe impedimento para la ejecución de la instalación de canalización paralela a la carretera VP-2005 sobre suelo clasificado de protección agropecuaria por las normar urbanísticas del Ayuntamiento de Rábano (Valladolid).

**DÉCIMO.-** Consta en el expediente informe de la **Diputación Provincial de Valladolid**, de fecha 14 de diciembre de 2020, por la que se concede la autorización para realizar las obras del Proyecto de despliegue de nueva red de fibra óptica desde el municipio de Torre de Peñafiel hasta el municipio de Rábano, con sujeción a unas condiciones técnicas.

**UNDÉCIMO.-** Consta en el expediente resolución de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 24 de septiembre de 2021, por la que se por la que se autoriza a las obras de instalación de nueva red de fibra óptica entre las poblaciones de Torre de Peñafiel y Rábano en la provincia de Valladolid, afectando al cauce del río Duratón y a su zona de policía en ambas márgenes en terrenos del término municipal de Rábano.

**DUODÉCIMO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por el artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que dice:



"2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen **equipamiento de carácter básico** y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen **obras de interés general**."

**DECIMOTERCERO.-** La propia instalación tiene la consideración de infraestructura o dotación de servicios en sí mismo, tal y como se ha indicado en el fundamento anterior, y no precisa de la dotación de otros servicios: ni abastecimiento de agua, ni saneamiento, ni suministro de energía eléctrica. Por lo tanto, carece de toda lógica la justificación del cumplimiento del artículo 308.1.b) del RUCyL.

**DECIMOCUARTO.-** Las redes públicas de comunicaciones electrónicas no precisan del compromiso de vinculación del terreno al uso autorizado exigido en el artículo 308.1.c) del RUCyL, dado que los artículos 44 y 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones establecen que los operadores tendrán derecho tanto a la ocupación de la propiedad privada, cuando resulte estrictamente necesario, como a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

**DECIMOQUINTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía, de 18 de febrero de 2022, que en su resuelvo primero dispone:

"PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación referida atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos."

**DECIMOSEXTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,



LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO en las parcelas clasificadas como suelo rústico Y LA AUTORIZACIÓN DE USO CON CARÁCTER PROVISIONAL en las parcelas clasificadas como suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada, conforme al procedimiento y condiciones previstos en el artículo 313 del RUCyL, todas ellas para Despliegue de fibra óptica que se desarrollará en las parcelas 134, 9005, 9026, 126, 125, 124, 122, 121, 120, 116, 9007, 115, 105, 104, 103, 102, 101, 100, 99, 98, 97, 5024, 9017, 108, 9024, 5043, 5041, 41, 5040, 9032 y 5037 del polígono 3, en el término municipal de Rábano, promovida por TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes de los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones anteriormente establecidas.

Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, sólo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.



Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

El asunto se somete a votación resultando aprobado por unanimidad.

# A.2.9.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO.- SAN MIGUEL DEL ARROYO.- (EXPTE. CTU 52/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Miguel, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 6 de mayo de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 1 de septiembre de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 31 de marzo de 2022, en el periódico Diario de Valladolid de 30 de marzo de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 24 de marzo de 2022, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 6 de mayo de 2022.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es CONTODO S.L.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **instalación solar fotovoltaica de autoconsumo en industria de elaboración de jamón curado**, que se ubicará en la parcela 1166 del polígono 8 de San Miguel del Arroyo, con una superficie catastral de 77.913 m².

Se proyecta una instalación fotovoltaica para autoconsumo sin excedentes de potencia 311,58 kWp y 240 kWn, conectada a un punto de red interior, para suministro de energía a la industria de elaboración de jamón curado ubicada en la misma parcela. La instalación se ubicará en 2 zonas:

- ❖ En la cubierta de la nave Fase III, y estará compuesta por:
  - 325 módulos de silicio monocristalino de 540 Wp, sobre estructura coplanaria metálica, con 4º de inclinación, que se conectan en 17 series de 18 módulos y 1 serie de 19 módulos, ocupando una superficie total de 830,71 m².
  - Las series se unirán en paralelo con cable de cobre de 2x6 mm² hasta los inversores n°1 y 2, con conductor RZ-K 0,6/1 kV.
  - 2 inversores, uno de 100 kW y otro de 40 kW, tipo armario eléctrico, encargados de la conversión de corriente continua en alterna, ubicados bajo cubierta de la nave Fase I.
  - Línea desde cada uno de los inversores hasta el Cuadro General de Protección existente en la nave, de 15 y 12 m de longitud respectivamente. Será con conductor RZ-K (AS) 0,6/1 kV de cobre y secciones de 4x(1x95)+(1x50)TT mm² y 4x(1x35)+(1x25)TT mm² respectivamente.
  - En el Cuadro General de Baja Tensión existente de la industria, se instalarán dos nuevas protecciones para las líneas procedentes de los 2 inversores.
- ❖ En suelo, que estará compuesta por:
  - 252 módulos de silicio monocristalino de 540 Wp, sobre estructura fija hincada al suelo, con 30° de inclinación, que se conectan en 14 series de 18 módulos cada una y, ocupando una superficie total de 644,12 m².



- Las series se unirán en paralelo con cable de cobre de 2x6 mm² hasta el inversor nº 3, con conductor RV-K 0,6/1 kV. Todas las líneas irán entubadas bajo tubo de 160 mm de diámetro.
- 1 inversor de 100 kW, tipo armario eléctrico, encargado de la conversión de corriente continua en alterna, ubicado adosado a la estructura fija.
- Línea desde el inversor hasta el Cuadro General de Protección Inversor situado junto al inversor, de 2 m de longitud. Será con conductor RZ-K (AS) 0,6/1 kV de cobre y sección de 4x(1x95)+(1x150)TT mm².
- Línea desde el Cuadro General de Protección Inversor hasta el Cuadro Secundario de Protección existente en la nave Fase I, de 88+4 m de longitud. Será con conductor RZ-K (AS) 0,6/1 kV, siendo el tramo de 88 m de aluminio y sección de 4x(1x240)+(1x150)TT mm² y el tramo de 4 m de cobre y sección de 4x(1x95)+(1x150)TT mm². En canalización subterránea en zanja
- En el Cuadro Secundario de Protección existente de la industria, se instalará una nueva protección para la línea procedente del inversor.
- ❖ En el Cuadro General de Baja Tensión existente de la industria, se reformará instalando tres trafos de intensidad, 600/5A CL0.5.

En la parcela existen varias edificaciones, correspondientes a las fases I, II y III, con un total de 5.773 m<sup>2</sup> de ocupación.

**TERCERO.-** La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid otorgó las siguientes autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico en las parcelas 1067 y 1068 del polígono 8, en el término municipal de San Miguel del Arroyo:

- ➤ En sesión de fecha 26 de julio de 2017, para Secadero de jamones y paletas, con una superficie construida de 1.962,20 m².
- ➤ En sesión de fecha 2 de agosto de 2018, para ampliación de Secadero de jamones y paletas, fases II, III, IV y V, con una superficie total de ocupación de 38.719,21 m².

Según Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo, de fecha 31 de agosto de 2022, se concedieron las siguientes licencias:

- ➤ Por Resolución de Alcaldía nº 82/2017, de 5 de septiembre, se concedió licencia ambiental y urbanística para Secadero de jamones y paletas en las parcelas 1067 y 1068 del polígono 8.
- ➤ Por Resolución de Alcaldía nº 88/2018, de 19 de octubre, se concedió licencia ambiental y urbanística para Secadero de jamones y paletas curados, fase II: Bodegas, en las parcelas 1067 y 1068 del polígono 8.



➤ Por Resolución de Alcaldía nº 103/2018, de 29 de noviembre, se concedió licencia urbanística para Secadero de jamones y paletas curados, fase III: Bodegas, en la parcela 1166 (parcela procedente de la agrupación de antiguas parcelas 1067 y 1068) del polígono 8.

CUARTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS por las Normas Urbanísticas Municipales de San Miguel del Arroyo, estado ubicada la instalación objeto de la presente autorización en SUELO RÚSTICO COMÚN.

La parcela es colindante a la carretera VP-1203 de Cogeces a Iscar, estando las instalaciones fuera de la línea de afección y de edificación. Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 97.4) de las NUM, dentro de los Usos Admisibles en Suelo Rústico Común "Estarán sujetas a autorización por el organismo competente las Actividades Extractivas, Construcciones e Instalaciones propias de los Asentamientos Tradicionales., Viviendas Unifamiliares Aisladas, Obras de Rehabilitación, Reforma o **Ampliación de Construcciones e Instalaciones existentes**, Usos Industriales, Comerciales y de Almacenamiento y Otros Usos que puedan Considerarse de Interés Público."

**SEXTO.-** El presente uso se podría autorizar de acuerdo con el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al Suelo Rústico Común, que señala que se encuentra entre los sujetos a autorización los usos del artículo 57.f) de la misma norma: "Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo."

**SÉPTIMO.-** En los artículos 102 a 106 de las NUM se regulan las condiciones de edificación en suelo rústico, aunque no se regulan específicamente para el uso fotovoltaico y son las siguientes:

• <u>CONDICIONES ESTÉTICAS</u>: Las construcciones deberán adaptarse al entorno en que estuviesen emplazadas, prohibiéndose la terminación con ladrillo tosco visto y/o bloque de hormigón gris sin enfoscado o pintado o similar.



- <u>CIERRES DE PARCELA</u>: Se efectuarán con malla metálica, hasta una altura de 2,00 m, excepto en el frente de la parcela, donde podrá colocarse un zócalo de 1,00 m de altura y pies derechos a una distancia mínima de 2,50 m.
- OCUPACIÓN: 2/3 de la superficie de parcela
- <u>EDIFICABILIDAD</u>: La superficie máxima es de 2.000 m² para naves o equivalentes y sin límite para los invernaderos. Se justificándose convenientemente la necesidad de una superficie mayor, con un índice máximo de 0,65 m²/m².
- <u>ALTURA MÁXIMA</u>: 2 plantas o 7,00 metros a cornisa y 10,00 metros de altura total. Se justificará convenientemente la necesidad de una altura mayor, que deberá ser sometida a autorización por el organismo competente.
- <u>RETRANQUEOS</u>: 9 metros a eje de camino de acceso hasta la edificación y 5 metros al resto de linderos.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- <u>Retranqueos mínimos</u>: 10 m. a linderos
   15 m. a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la <u>altura de los paneles</u> con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- <u>Compromiso del propietario de los terrenos de la retira</u> de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación solar fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** tanto de las NUM como de la citada orden.

**OCTAVO.-** Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 25 de agosto de 2022, el cual comprueba que el proyecto no presenta coincidencia geográfica con la Red Natura



2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. En lo que respecta a las posibles afecciones de manera general sobre otros elementos del Medio Natural, se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables con las actuaciones previstas, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en el informe.

**NOVENO.-** La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el informe municipal de fecha 30 de marzo de 2022, que viene determinada en base a:

"El interés público queda de manifiesto en que se reduce las emisiones de CO2 a la atmósfera.

Por otro lado el uso pretendido de producción de electricidad fotovoltaica para autoconsumo, queda vinculado al uso autorizado existente de Secadero de Jamones."

**DÉCIMO.-** Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: "No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras."

**UNDÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DUODÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe del Alcalde de 6 de mayo de 2022, que informa:

"En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3075.5.a) del RD 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que, en relación al expediente que se está tramitando para la autorización de uso y posterior obtención de licencia urbanística, para instalación solar fotovoltaica de 379,62 kwp, para autoconsumo con inversores de 300 kw en suelo y sobre cubierta de industria de elaboración de jamón curado, en la parcela 1166 del polígono 8 de San Miguel del Arroyo, promovido por CONTODO, S.L., se expone:

Durante el periodo de información pública No se han presentado escritos de alegaciones en este Ayuntamiento, considerando que la solicitud presentada es viable y cumple con los requisitos establecidos en la legislación vigente, por lo que se propone a esa Comisión que se autorice el uso excepcional en suelo rústico."



**DECIMOTERCERO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional para Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo en industria de elaboración de jamón curado en la parcela 1166 del polígono 8, en el término municipal de San Miguel, promovida por CONTODO S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes del informe sectorial referido en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



El asunto se somete a votación resultando aprobado por unanimidad.

# A.2.10.- LEGALIZACIÓN ALMACENAMIENTO Y EXPOSICIÓN VEHÍCULOS USADOS.- CUBILLAS DE SANTA MARTA.- (EXPTE. CTU 72/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cubillas de Santa Marta, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 7 de junio de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre la autorización de uso con carácter provisional en suelo urbanizable en los términos de los artículos 19 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 47 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 11 de marzo de 2022 y en el diario El Norte de Castilla de 4 de marzo de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 26 de abril de 2022.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es METALES ESPECIALES DEL NOROESTE S.L.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso provisional para la **legalización para permitir el almacenamiento y exposición de vehículos usados para su reventa**, que se ubicará en la parcela 5017 del polígono 7 en Cubillas de Santa Marta, con una superficie total de 16.335 m².

La empresa Metales del Noroeste SL lleva a cabo su actividad en el centro de tratamiento de vehículos de gran tonelaje colindante. Por otro lado, se dedica también a la venta de vehículos usados, por lo que la parcela 5017 se pretende utilizar para el almacenaje y la exposición de estos vehículos, que se compran por lotes.

La actividad no requiere más instalaciones que una superficie de estacionamiento, con sus viales de circulación interior, realizada con zahorra compactada; y su correspondiente acceso, cierre perimetral y alumbrado de seguridad. No se prevén edificaciones ni otro tipo de instalaciones.

El vallado existente, de malla de simple torsión, se ha situado respetando un retranqueo de 3,50 metros desde el borde exterior del Camino Real Viejo.

Se organizan tres zonas de estacionamiento para los vehículos en la documentación gráfica: Z.1: 4.624 m²; Z.2: 2.677 m² y Z.3: 862 m², con un total de ocupación de 8.163 m².

**TERCERO.-** La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO URBANIZABLE** dentro del Sector S-9 de uso industrial, sin Plan Parcial que lo desarrolle, según las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Santa Marta.

La parcela es colindante a la vía pecuaria *Cordel Real* por la que se accede a la misma.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 19 de la LUCyL:



- "2. Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse mediante el **procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico**:
  - c) En suelo urbano no consolidado, los usos que no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que no estén prohibidos en la ordenación general del sector".
  - d) <u>En suelo urbanizable</u>, los usos **permitidos y autorizables en suelo rústico común**.
- 3. Los usos que se autoricen conforme al apartado anterior lo serán con carácter provisional, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:
  - a) La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.
  - b) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación."

La parcela se encuentra en el Sector 9 Suelo Urbanizable Industrial sin plan parcial que lo desarrolle y, por lo tanto, será un uso autorizable con carácter provisional de acuerdo con el artículo 19. 2 b) de la LUCyL, y se aplica la normativa de suelo rústico.

- **QUINTO.-** De conformidad con el artículo 116 de las NUM de Cubillas de Santa Marta, donde se regula el régimen urbanístico de las categorías de suelo, Régimen de Suelo Rústico Común, se indica que los usos permitidos, autorizables y prohibidos son:
  - "2- Usos autorizables: Las construcciones de uso dotacional, comercial, industrial, **de almacenamiento**, de ocio, etc., que puedan considerarse de interés público y que justifiquen la necesidad de instalarse en suelo rústico".
- **SEXTO.-** El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 59.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que regula el Régimen del Suelo Rústico Común; por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.g) de la misma norma:
  - "g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, **de almacenamiento**, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:
  - 2°. Porque se aprecie la **necesidad de su emplazamiento en suelo rústico**, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos,



ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos".

**SÉPTIMO.-** Se regulan en el Capítulo 32 de las NUM las siguientes ORDENANZAS EN SUELO RÚSTICO, (artículo 108 y siguientes): Ordenanza morfológica:

- Parcela mínima: no se regula en este caso.
- Ocupación máxima: 50%.
- Edificabilidad máxima: Los primeros 5000 m² el 30% de la superficie.

Para los 15.000 m² siguientes el 20% de la superficie.

Para el resto, un 5% de la superficie.

- <u>Retranqueos mínimos a linderos</u>: 7 metros. Arbolado perimetral en mínimo frentes visibles desde caminos o vías públicas.
- <u>Altura máxima de la edificación:</u> 8 m a cornisa y 11 m a cumbrera. Excepcionalmente, las construcciones no residenciales del suelo rústico común podrán superar las alturas máximas previstas

La instalación proyectada cumple con todos los parámetros urbanísticos.

**OCTAVO.-** Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 2 de agosto de 2022, el cual comprueba que el proyecto presenta coincidencia geográfica con la vía pecuaria "Cordel Real" (Cañada Real) que contiene el camino de acceso a la parcela, y con el Polígono 7 parcela 11, propiedad de la CA de Castilla y León. Se comprueba que el camino de acceso al almacén de vehículos coincide con la vía pecuaria Cordel Real, así como todo el vallado oeste de la parcela (ya ejecutado) es colindante a la misma. Por lo tanto, siempre y cuando el vallado se encuentre retranqueado 3 metros desde el borde oficial del Camino real, que se medirá a 5 m desde su eje, de manera que se respete el ancho de 10m de esta vía pecuaria, no son de esperar afecciones de relevancia sobre este elemento de valor. Si se proyecta la entrada a la finca desde dicha vía pecuaria, se deberá tramitar la correspondiente autorización de ocupación de estos terrenos.

En lo referente a la Red Natura 2000, se comprueba también <u>que no se prevé la existencia de afecciones indirectas</u>, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar <u>perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000</u>. Igualmente, <u>no son de espera afecciones sobre otros aspectos ambientales</u> propios de



las competencias de este Servicio, siempre y cuando cumpla el condicionado establecido en dicho informe.

**NOVENO.**- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

"El interés público del uso propuesto se justifica, no sólo por la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.g.2°. del RUCyL, tal y como se ha explicitado anteriormente; sino también porque contribuye a dinamizar el eje industrial, terciario y de servicios de la A-62, y por tanto al desarrollo económico de la región".

**DÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- <u>Acceso</u>: El acceso rodado se realiza a través del Camino Real, hasta la puerta situada en la parte sureste de la parcela.
- Abastecimiento de agua: no requiere.
- Saneamiento: no requiere.
- <u>Suministro de energía eléctrica</u>: alumbrado de seguridad, a las existentes en el Centro de Transformación colindante.

**UNDÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DUODÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de 3 de junio de 2022, en la cual en su resuelvo primero establece:

"PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos".

**DECIMOTERCERO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.



VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO CON CARÁCTER PROVISIONAL para la legalización de almacenamiento y exposición de vehículos usados en la parcela 5017 del polígono 7, en el término municipal de Cubillas de Santa Marta, promovida por METALES ESPECIALES DEL NOROESTE S.L., al tratarse de un uso en suelo urbanizable sin ordenación detallada, conforme al procedimiento y condiciones previstos en el artículo 313 del RUCyL, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos, especialmente lo referido en la Resolución de 21 de abril de 2022 de la Dirección General de Calidad y sostenibilidad Ambiental por la que se renueva, amplía y adapta al Real Decreto 265/2021, de 13 de abril de la autorización de la instalación de tratamiento de residuos, titularidad de Metales Especiales del Noroeste S.L., en lo referido a la parcela 5017 del polígono 7 de Cubillas de Santa Marta.

La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones anteriormente establecidas.

Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, sólo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.



Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Jorge Hidalgo interviene para preguntar, porque ve que es solo almacenamiento de vehículos, que no hay ninguna construcción en la parcela, indicándole la Ponente que no, que es solamente almacenamiento de vehículos.

## A.2.11.- RED DE FIBRA ÓPTICA.- PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN.- (EXPTE. CTU 12/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 7 de febrero de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 15 de julio de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 23 de



noviembre de 2021, en el diario El Mundo de Valladolid de 18 de noviembre de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 7 de febrero de 2022.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es REDEXIS GAS SERVICIOS S.L..

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **la ejecución de red de Telecomunicaciones de Fibra Óptica en Pedrajas de San Esteban** (Valladolid), que discurrirá desde el núcleo urbano hasta las parcelas, 9025 de 9.422 m², 9022 de 1.701 m² y cruza la parcela 9002 de 5.859 m² (Arroyo del Rivillo), todas en el polígono 2.

Se he previsto la instalación en zanja de un nuevo bitubo que partirá desde la canalización existente en la calle del Cementerio intersección con la calle Goya y discurrirá por dicha calle hasta alcanzar las instalaciones de telecomunicaciones existentes junto a la calle del Cementerio, en el término municipal de Pedrajas de San Esteban.

Dicha canalización discurrirá en zanja por la calle del Cementerio instalando en el punto final una nueva arqueta tipo H (0,6 x 0,6 m) junto a las instalaciones de telecomunicación existentes. La longitud aproximada de la nueva canalización será de 512 metros.

La zanja se realizará con zanjadora irá por calzada de hormigón y por terrizo. El ancho de la zanja será de unos 15 cm, discurriendo ambos bitubos en paralelo y enterrados mínimo 0,4 metros medidos desde la generatriz superior de los mismos, siendo la profundidad total de 0,60 metros.



**TERCERO.-** Las parcelas sobre las que discurre la instalación se encuentran clasificadas como **SUELO RÚSTICO COMÚN** y **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL** por las Normas Urbanísticas Municipales de Pedrajas de San Esteban.

La instalación está afectada por la parcela del Arroyo del Rivillo (cruzamiento) y su zona de policía y tiene una afección indirecta sobre el Yacimiento Inventariado de Cotarra Manteca.

**CUARTO.-** De conformidad con el Capítulo 7.3.13 USOS EXCEPCIONALES y el capítulo 7.3.15 REGULACIÓN DE USOS de las NUM en Suelo Rústico Común y Suelo Rústico de Protección Natural, es un uso autorizable:

"Conforme al Art. 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en el suelo rústico pueden autorizarse los siguientes usos excepcionales en las condiciones que se establezcan para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos."

A efectos de establecer tal regulación, los usos excepcionales en suelo rústico previstos en el Art. 57 del RUCyL, se agrupan en los siguientes Grupos para los cuales se fijan posteriormente las condiciones de autorización y edificación:

"GRUPO III. Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación o servicio; entre otras: carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, canales, acequias, captación y distribución de aguas, producción y distribución de energía eléctrica, saneamiento y depuración, etc."

Así mismo, los diferentes usos excepcionales autorizables para cada categoría de suelo rústico se regulan en la siguiente matriz:

- "SRC GRUPO III- PER: cuando estén previstos en la legislación sectorial, en instrumentos de ordenación del territorio o en el planeamiento urbanístico, en otro caso serán autorizables.
- SRPN GRUPO III- AUT: usos **autorizables** (cuando la protección se deba a una normativa sectorial específica, se cumplirá lo dispuesto en la misma)."

**QUINTO.-** El presente uso sería autorizable en SRC, según el artículo 59.b) del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.c) de la misma norma, para Suelo Rústico Común:



- "c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
  - 6°. Las telecomunicaciones."

En el caso de la parcela clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural, el uso sería autorizable en base al artículo 64.a) 1º del RUCyL:

- "a) Son usos sujetos a autorización:
  - 1°. Los citados en las letras a), c), d) y f) del artículo 57, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante".
- **SEXTO.-** Se regulan en la SECCIÓN 3° de las NUM las condiciones generales de aprovechamiento y de edificación en suelo rustico. No obstante, al tratarse de una infraestructura que discurre enterrada en la mayor parte de su recorrido, **no son de aplicación los parámetros urbanísticos**.
- **SÉPTIMO.-** Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 13 de julio de 2022, el cual comprueba, tras estudiar la localización del proyecto, que no existe coincidencia ni proximidad geográfica con los elementos del Medio Natural indicados en el mismo, y que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000. Igualmente, no existen afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de ese Servicio.
- **OCTAVO.-** Consta en el expediente informe de autorización de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 18 de enero de 2022, autorizando a REDEXIS SERVICIOS, S.L. para las obras solicitadas en zona de dominio público hidráulico, con una serie de condiciones.
- **NOVENO.-** Consta en el expediente informe de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural** celebrada el 11 de mayo de 2022, en relación con la autorización de uso excepcional en suelo rústico para el Proyecto de Ejecución de Red de Telecomunicaciones de Fibra Óptica en fincas 9025, 9022 y 9002 del polígono 2, en el término municipal de Pedrajas de San Esteban, promovido por REDEXIS SERVICIOS, S.L. para las obras solicitadas por encontrarse próximas al yacimiento inventariado "Cotarra Manteca". Se observa que tiene una afección indirecta sobre el mismo, por lo que se considera necesario imponer medidas preventivas para garantizar la protección del Patrimonio Arqueológico. La medida más operativa sería la realización de un control arqueológico de los movimientos de tierra.



Dicha medida, fue aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural celebrada en la misma sesión del 11 de mayo de 2022.

**DÉCIMO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por el artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que dice:

"2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de **interés general**, constituyen **equipamiento de carácter básico** y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de **interés general**."

**UNDÉCIMO.**- La propia instalación tiene la consideración de infraestructura o dotación de servicios en sí mismo, tal y como se ha indicado en el fundamento anterior, y no precisa de la dotación de otros servicios: ni abastecimiento de agua, ni saneamiento, ni suministro de energía eléctrica. Por lo tanto, carece de toda lógica la justificación del cumplimiento del artículo 308.1.b) del RUCyL.

El acceso se realiza desde las parcelas en las que se instala, dado que son caminos rurales, elementos de dominio público.

**DUODÉCIMO.-** Las redes públicas de comunicaciones electrónicas no precisan del compromiso de vinculación del terreno al uso autorizado exigido en el artículo 308.1.c) del RUCyL, dado que los artículos 44 y 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones establecen que los operadores tendrán derecho tanto a la ocupación de la propiedad privada, cuando resulte estrictamente necesario, como a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

**DECIMOTERCERO.-** Consta en el expediente con fecha 15 de julio de 2022, Resolución de Alcaldía en el que otorga la **licencia de uso común especial del bien de dominio público**, parcela 9022 y 9025 ambas del polígono 2, para la instalación de una Red de Fibra Óptica a REDEXIS GAS SERVICIOS, C.L.

**DECIMOCUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 07 de febrero de 2022, que en su resuelvo primero dispone:



"PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos."

**DECIMOQUINTO.**- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional para Red de Telecomunicaciones de Fibra Óptica en las parcelas 9025, 9022 y 9002 del polígono 2, en el término municipal de Pedrajas de San Esteban, promovida por REDEXIS GAS SERVICIOS S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal



circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

El asunto se somete a votación resultando aprobado por unanimidad.

# <u>A.2.12.- EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS "TERCERA AMPLIACIÓN A VALDEMENCÍA".- MAYORGA.- (EXPTE. CTU 37/20).-</u>

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mayorga, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 24 de abril de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 18 de julio de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 14 de julio de 2020, en el diario El Día de Valladolid edición fin de semana de 11 y 12 de julio de 2020 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 18 de julio de 2022.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es HORMIGONES BARTOLOMÉ S.A..

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y



Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para una **nueva autorización de explotación de recursos de la sección A), denominada "Tercera Ampliación a Valdemencía"** que se ubicará en las parcelas 111, 112 y 113 del polígono 915 de Mayorga, con una superficie catastral de 84.399 m².

La actividad a desarrollar consistirá en la extracción de áridos para su transporte a la planta de tratamiento que la promotora tiene instalada en el término municipal de Castrobol.

Para la realización de la actividad tan sólo será necesario emplear maquinaria móvil automotriz, concretamente palas cargadoras, retroexcavadoras y camiones.

**TERCERO.-** Las parcelas sobre las que se va a desarrollar la actividad se encuentran clasificadas como **SUELO RÚSTICO COMÚN** por las Normas Urbanísticas Municipales de Mayorga.

La parcela es colindante con caminos rurales desde los que se accede a las instalaciones, coincidiendo uno de ellos con la vía pecuaria "Vereda Zamorana".

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 7.2 y 7.4.1 de las NUM, en Suelo Rústico Común es un uso autorizable entre otros:

"Las **actividades extractivas** tales como las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras, las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones necesarias para el funcionamiento de las mismas".

**QUINTO.-** El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.b) de la misma norma:



"b) Actividades extractivas, entendiendo incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída."

**SEXTO.-** Se regulan en el artículo 7.3 de las NUM las siguientes condiciones de edificación, específicas para el suelo rustico:

- Parcela mínima: Mínima edificable 3.000 m².
- Edificabilidad máxima: 0,2 m² / m² superficie máxima de parcela 2.000 m²; hay excepciones.
- <u>Altura máxima de la edificación</u>: 9m (salvo instalaciones especiales debidamente justificadas)
- Retranqueo mínimo: 5 metros.

Al **no realizar ninguna construcción** no necesita cumplir con más parámetros urbanísticos que los impuestos en la Declaración de Impacto Ambiental.

**SÉPTIMO.-** Mediante Resolución de 29 de septiembre de 2020, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, formula la **Declaración de Impacto Ambiental** con carácter **favorable**, del proyecto de explotación de recursos de la sección A) Áridos "TERCERA AMPLIACIÓN A VALDEMENCÍA" Nº 509, promovido por Hormigones Bartolomé S.A., en el término municipal de Mayorga (Valladolid), publicándose la misma en el BOCyL nº 215, de fecha 16 de octubre de 2020.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 9 de marzo de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, de la Delegación Territorial de la Junta en Castilla y León en Valladolid, otorga Autorización de explotación para recursos de la Sección A), áridos, denominada "TERCERA AMPLIACIÓN A VALDEMENCÍA" Nº 509, sita en las parcelas 111,112 y 113 todas del polígono nº 915, del término municipal de Mayorga (Valladolid) por un periodo de diez años y uno adicional para la restauración, así como la aprobación de su proyecto de explotación y plan de restauración, con las medidas protectoras que figuran en las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental, promovido por HORMIGONES BARTOLOMÉ, S.A, con una serie de condiciones/prescripciones.

NOVENO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, de fecha 18 de mayo de 2020, que comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con ningún Espacio Natural Protegido de Castilla y León. Igualmente, se comprueba que no existe coincidencia



geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, <u>ni se prevé la existencia de afecciones indirectas</u>, ya sea individualmente o en combinación con otros, <u>que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar</u> incluido en aquélla. Las parcelas 112 y 113 del polígono 915 son colindantes con la vía pecuaria "*Vereda Zamorana*", y además el camino que por ésta transcurre se utilizará como acceso a la explotación. No obstante, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido más adelante, no son de esperar afecciones sobre este elemento de valor.

**DÉCIMO.-** El interés público queda acreditado mediante el título minero habilitante, Resolución de Autorización de Explotación, que lleva implícita la declaración de utilidad pública, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL.

Además, en el proyecto técnico se recoge: "El interés público viene dado por la puesta en valor de los recursos del territorio, en este caso los áridos existentes en las parcelas que nos ocupa

El aprovechamiento de áridos permite la puesta a disposición de la sociedad de un material fundamental para las obras de edificación y construcción.

Por otra parte, la actividad extractiva genera puestos de trabajo, tanto directos como indirectos. Desde los maquinistas, conductores de camiones, mecánicos, etc. Estos puestos de trabajo generan a su vez otros puestos de trabajo indirectos en restaurantes de la zona, estaciones de servicio, talleres, etc.

En definitiva, la actividad extractiva puede entenderse que es de interés público tanto por los puestos de trabajo que generará como por aprovechar y poner en valor los recursos del territorio, generando actividad económica que contribuye a asentar población en el medio rural"

**UNDÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, ya existentes en dicha parcela:

- Acceso: Se realiza desde el camino rural, Cañada Zamorana.
- Abastecimiento de agua: no precisa.
- Saneamiento: no precisa.
- Suministro de energía eléctrica: no precisa.

**DUODÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.



**DECIMOTERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de Alcaldía de 20 de abril de 2020, en el cual se dispone en su resuelvo primero:

PRIMERO: "Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza de los terrenos."

**DECIMOCUARTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional para Explotación de áridos "Tercera ampliación a Valdemencía" en las parcelas 111, 112 y113 del polígono 915, en el término municipal de Mayorga, promovida por HORMIGONES BARTOLOMÉ S.A., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 16 de octubre de 2020, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y



objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

El asunto se somete a votación resultando aprobado por unanimidad.

# A.2.13.- LEGALIZACIÓN NAVE CLASIFICACIÓN GANADO.- NUEVA VILLA DE LAS TORRES.- (EXPTE. CTU 3/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Villa de las Torres, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 13 de enero de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 16 de mayo, el 13 de junio y el 8 de agosto de 2022, tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 24 de noviembre de 2022, en el Diario de Valladolid en su edición de fin de semana del 27 y 28 de noviembre de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 12 de enero de 2022.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es CARNICAS TEBI S.L.U.



**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para la **legalización de Nave para clasificación de ganado Ovino**, que se ubicará en las parcelas 86 y 104 del polígono 4 del término municipal de Nueva Villa de las Torres, con una superficie catastral de 2.770 m² y 2.532 m² respectivamente. Una vez realizada la agrupación de las fincas mencionadas, la parcela tendrá una superficie total de 5.302 m².

Ambas parcelas catastrales, conformarán una única finca registral conforme a la escritura de agrupación que se llevará a cabo por parte del promotor una vez se hayan obtenido las autorizaciones de uso necesarias, así como la legalización de las construcciones existentes. Constituyendo una finca discontinua a efectos de sus características urbanísticas.

Dentro de la finca 104 existía una construcción desde tiempo inmemorial de 148,40 m² construidos. La cual estaba adosada al lindero del Camino del Carpio y a la parcela colindante, donde se realizaba la cría de ganado ovino, posteriormente se realizó una adecuación de las instalaciones de la misma y se sustituyó el tejado existente dejando dicha edificación cerrada por tres lados. Posteriormente se realizó la construcción de una nave para la cría y clasificación de ganado ovino que se pretende legalizar y un sotechado para el aparcamiento de vehículos. Dicho sotechado no se ha ejecutado respetando el retranqueo mínimo al lindero principal, exigido por la normativa urbanística, comprometiéndose el promotor a desmontarlo y ejecutarlo de acuerdo con los planos de la última modificación presentada.

Las superficies construidas y ocupadas coinciden y son:

superficie de la nave
 almacenamiento de paja
 1.147,84 m²
 109,37 m²



- zona de descarga de animales 38,03 m<sup>2</sup> TOTAL: 1.295.24 m<sup>2</sup>

**TERCERO.-** La parcela sobre la que se ubica la instalación, número 104 del polígono 4 actualmente, se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL** (SR-PN) por las Normas Urbanísticas Municipales de Nueva Villa de las Torres, encontrándose las construcciones a legalizar exclusivamente en dicha parcela.

El recinto en la que se ubica la instalación es colindante con un camino rural, Camino del Carpio, desde el que se accede a las instalaciones y desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación se encuentra ubicada dentro de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 Zepa "*Tierra de Campiñas*".

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 65.2 de las NUM, en Suelo Rústico de Protección Natural es un uso autorizable entre otros:

- "- Construcciones e instalaciones vinculadas a la **explotación** agrícola, **ganadera**, forestal piscícola y cinegética".
- **QUINTO.-** El presente uso se podría autorizar según el artículo 64.2 a) 1° del RUCyL, relativo al SRPN, al ser un uso recogido en el artículo 57.a) de la misma norma:
  - "a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la **explotación** agrícola, **ganadera**, forestal, piscícola y cinegética".
- **SEXTO.-** Se regulan en el artículo 65.3 apartado 3.2 A) de las NUM, las siguientes condiciones de edificación, en función al uso al que se vincule cada edificación y distinguiendo dos apartados dentro de la protección Natural:
  - <u>Parcela mínima</u>: La catastral existente o 5.000 m² a efectos de segregaciones. Agrupa las parcelas 86 y 104 del polígono 4: son 5.302 m².
  - Ocupación máxima: hasta 10.000 m² 25 % Según se indica, la ocupación de todas las construcciones son 1.295,24 m² lo que supone una ocupación del 24%.
  - <u>Altura máxima de la edificación:</u> 10 m a cornisa y 12 m a cumbrera. En casos excepcionales debidamente justificados se podrá aumentar la altura máxima, previa autorización municipal.

La altura es de 6,70 metros a cornisa y de 9,62 metros a cumbrera.

• <u>Retranqueo mínimo:</u> - Lindero principal: 5,00 m.

- Resto de linderos: 3,00 m.



- Eje de caminos: 8,00 m.

La nave almacén proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos,** ya que se compromete a desmontar el sotechado para el aparcamiento de vehículos y presenta un compromiso de agrupación de parcelas discontinuas que pertenecen a la misma explotación, con arreglo al artículo 8 de la Ley Hipotecaria (Decreto de 8 de febrero de 1946).

**SÉPTIMO.-** Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 30 de mayo de 2022, el cual indica que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que existe coincidencia geográfica del proyecto con el espacio de la Red Natura 200 ZEPA "Tierra de Campiñas", concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, <u>no causarán perjuicio a la integridad de los siguientes lugares incluidos en la Red Natura 2000</u>: "ZEPA Tierra de Campiñas".

En lo que respecta a las posibles afecciones de manera general sobre otros elementos del medio natural, se concluye que <u>no son de esperar efectos negativos apreciables</u> con las actuaciones previstas siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido más adelante.

**OCTAVO.-** La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

"La actividad para la cual se solicita AUTORIZACIÓN contribuye al desarrollo rural de Nueva Vila de las Torres y su comarca; y a la consecución de los objetivos marcados por la Ley 45/2007 de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, que plantea como medidas de desarrollo rural la diversificación de la actividad económica, el fomento de la creación y el mantenimiento del empleo, así como el mantenimiento y mejora del nivel de población el medio rural.

También la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, establece como objetivo de desarrollo de política rural, favorecer la creación y establecimiento de nuevas actividades que contribuyan a la diversificación del tejido económico y a la creación de empleo en el ámbito rural, tanto desde el punto de vista de los servicios como de la industria." (Art. 18).

En cuanto a la necesidad de emplazamiento en suelo rústico de esta actividad es en consecuencia de que la misma debe realizarse en un entorno natural, a una distancia



suficiente, como es el caso, que evite cualquier tipo de molestia a los residentes del municipio, y a la vez tenga fácil comunicación en vehículo, con el municipio.

Por tanto, se trata de un uso que cumple las exigencias legales establecidas. Entendemos que queda suficientemente acreditado que se trata de un uso excepcional de suelo rústico que es de interés público y que contribuye al desarrollo rural, también se considera justificada su concreta ubicación en suelo rústico."

**NOVENO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, ya existentes en dicha parcela:

- <u>Acceso:</u> Se realiza desde el Camino del Carpio.
- Abastecimiento de agua: existente conexión red municipal.
- <u>Saneamiento:</u> sólo pluviales. Existente la conexión a la red municipal.
- <u>Suministro de energía eléctrica</u>: red eléctrica existente en la parcela.

Se aporta **certificado municipal** de fecha 16 de mayo de 2022, en el que se certifica que la dotación de servicios de la instalación proyectada no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes, en el caso de conectarse con las redes municipales.

**DÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**UNDÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 12 de enero de 2022, en el cual se dispone:

"Este Ayuntamiento en vista del informe urbanístico municipal, propone la autorización condicionada a la emisión de informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente que solicitamos hace dos meses y no ha sido recibido, por las posibles repercusiones del proyecto sobre el medio natural ZEPA "Tierra de Campiñas" siempre y cuando se cumplan las condiciones del informe."

**DUODÉCIMO.**- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.



VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional CONDICIONADA AL DESMANTELAMIENTO DEL SOTECHADO PARA APARCAMIENTO, para Nave de clasificación de ganado en las parcelas 86 y 104 del polígono 4, en el término municipal de Nueva Villa de las Torres, promovida por CARNICAS TEBI S.L.U, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Jorge Hidalgo interviene para preguntar porque señala que desconoce si las Normas Urbanísticas permiten la agrupación de parcelas discontinuas a efectos de tener en cuenta los parámetros urbanísticos. Añade que ve que la nave está en una parcela y que pretende



agrupar parcelas discontinuas porque si no la parcela en la que se encuentra no cumpliría ningún parámetro.

Carolina Marcos contesta que las Normas de Nueva Villa no lo recogen como tal pero que por eso en la propuesta se le pidió el compromiso de agrupación de parcelas discontinuas, basándose en la Ley hipotecaria (art. 8) que lo contempla, siempre que pertenezca a la misma explotación agropecuaria y estén registradas como tal se permite la agrupación de fincas discontinuas.

Jorge H. responde que él considera que para que se pueda aplicar en la normativa urbanística tendrá que recogerlo la propia norma, porque la normativa hipotecaria efectivamente te permite agrupar parcelas discontinuas que formen una unidad orgánica de explotación aunque sean discontinuas, y eso, indica, que hay normas que expresamente lo recogen así, de Matapozuelos, las propias normas territoriales, etc, pero explica que si no lo recogen, pues que él no tiene claro que se pueda utilizar una normativa civil registral para aplicar parámetros urbanísticos.

Añade que si la parcela es la parcela y no permite agrupar parcelas discontinuas que entiende que no cumpliría en su opinión.

Mercedes Casanova explica que las normativas más modernas ya lo recogen, y que las antiguas expresamente no lo recogían ni a favor ni en contra. Indica que entonces ya hace bastantes años que el criterio que se adoptó fue que, como hay otra ley, que es verdad que es distinta, que es la ley hipotecaria, que lo permite, pues que se está admitiendo y que se está haciendo, aunque expresamente no se ponga, sobre todo en normas antiguas. Añade que en las normas nuevas ya se recoge, pero reitera que en las normas antiguas que no se recogía porque no se tenía en cuenta pues que se está admitiendo por un criterio que se estableció.

Jorge H. indica que el problema es que en las normas nuevas, él cree que, aparte de recogerlo, exige que esté agrupado registralmente con carácter previo, que tampoco se sabe si las parcelas son suyas o no. Añade que si no son suyas que no se podrían agrupar catastralmente, y añade que él no lo ve claro, para nada.

Mercedes Casanova explica que tienen también que formar parte de la misma explotación agraria o ganadera, a lo que Jorge contesta que claro que sí, que en otro caso, el registrador no lo registra.

Pilar Antolín interviene para indicar que además, ese sería un requisito exigible para la concesión de la licencia, pero que para la autorización de uso, pues que considera que con el compromiso de vinculación es suficiente; Jorge le contesta que sí pero que en la autorización de uso hay determinados parámetros que sí que hay que velar por ellos, y que él considera que si no está recogido en las normas que él considera que no se puede hacer, que es su opinión.

Se procede a la votación, y el asunto resulta aprobado por mayoría de miembros con el voto en contra de Jorge Hidalgo y Luis Alfonso, y la abstención de Miguel Angel Ceballos.

A continuación el Presidente indica que los asuntos 2.14 y 2.15 se van a ver juntos que es en Valbuena de Duero, enlace de fibra óptica.



## A.2.14.- ENLACE FIBRA ÓPTICA.- (OLIVARES DE DUERO - VALBUENA DE DUERO).- VALBUENA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 14/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valbuena de Duero, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 3 de febrero de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 10, el 23 de agosto, y el 15 de septiembre de 2022, tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 20 de mayo de 2022, en eDiario de Valladolid de 8 de julio de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 9 de agosto de 2022.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es GLOBE OPERATOR TELECOM S.L..

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio



Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para el establecimiento de un **enlace BACKHAUL de Fibra Óptica** para interconectar el enlace que une el término municipal de OLIVARES DE DUERO con el municipio de VALBUENA DE DUERO, que discurrirá por las parcelas: 9014, 9023, 9026 y 9020 todas del polígono 502 de Valbuena de Duero, con una superficie catastral de: 8.165 m², 2.814 m², 24.868 m² y 17.035 m² respectivamente.

Se proyecta el despliegue de una infraestructura de telecomunicaciones, para lo que es necesario ejecutar la siguiente obra civil:

- Microzanja de 20 cm de anchura y 60 cm de profundidad, con una longitud total de 2.438 metros en el término municipal de Valbuena de Duero.
- 1 arqueta de dimensiones en planta de 60x60 cm y una profundidad de 89,10 cm, que se instalará:
  - Una a instalar al final del trazado, en la entrada del casco urbano del Término Municipal de Valbuena de Duero, y cada 4000 mts.
- La canalización de la fibra óptica se realizará mediante la técnica denominada "directamente enterrado", ya que el cable se deposita en la microzanja a cielo abierto antes del cierre y relleno de la misma. El tendido se realizará sin cortes, de forma que los únicos empalmes serán los necesarios por la longitud total de cada bobina, consiguiendo un enlace con la mínima pérdida posible del flujo de aire en el interior de los conductos.

TERCERO.- Las parcelas por las que discurre la instalación se encuentran clasificadas como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA Y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL VÍAS PECUARIAS en cruces y paralelismo del trazado por las Normas Urbanísticas Municipales de Valbuena de Duero.

Tal y como se describe en el proyecto, parte del trazado presenta cruces y paralelismos con terrenos de las vías pecuarias "Colada de Celadillas Pico del Moro" y "Colada de Valdeperete", así como con el Canal de Riaza.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 140. A de las NUM de Valbuena de Duero, en Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria (SRPA), es un uso autorizable:

"A. Con carácter excepcional podrá autorizarse las edificaciones o **instalaciones** de utilidad pública o interés social que deban ubicarse en este tipo de terrenos y no sea



posible instalarlas en otro ámbito, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento forestal de los terrenos circundantes"

En el artículo 134.5 "Edificaciones e instalaciones de **utilidad pública** o interés social: todas las edificaciones e instalaciones incluidas dentro de este apartado lo serán en virtud de su inclusión dentro de uno u otro de los supuestos siguientes:

- Su consideración de **utilidad pública** en aplicación directa de la legislación o de la declaración en este sentido de los Órganos Administrativos competentes.

## Tipos. A. Infraestructuras y sistemas generales

Instalaciones básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales que, parcial o totalmente, deban implantarse fuera del ámbito del ámbito del Suelo Urbano. Por ejemplo, depósitos de agua, cementerios, colectores, vías de comunicación, aductores, vertederos, líneas de alta tensión, ciertas instalaciones destinadas a la Defensa Nacional, etc."

De conformidad con el artículo 139. A de las NUM de Valbuena de Duero, en Suelo Rústico con Protección Cultural Vías Pecuarias (SRPC-VP) es un uso autorizable:

"A. Los únicos usos permitidos en los terrenos de estas vías pecuarias serán los contemplados en la Ley 3/1995 como compatibles o complementarios con su destino, por lo que sólo se admitirán que alberguen o sistemas generales de vías públicas, de **servicios urbanos** o de espacios libres públicos, o bien sistemas locales de espacios libres públicos no considerándose compatibles los sistemas generales o locales de equipamientos".

**QUINTO.-** El presente uso sería autorizable en SRPA según el artículo 62.a) del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.c) 6º la misma norma:

- "c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
  - 6°. Las telecomunicaciones."

Coincide con el régimen de usos en SRPN y SRPC, según el artículo 64.2.a) del RUCyL, al ser un uso recogido en dicho artículo, 57.c) 6º del RUCyL.

**SEXTO.-** Se regulan en el artículo 134.5 de las NUM las condiciones para edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social, en el artículo 134.8 las comunes de edificación en suelo rústico y en el artículo 140 las específicas para el Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria (SRPA) y en el artículo 139. B las específicas para Suelo Rústico de Protección Cultural Vías Pecuarias (SRPC-VP). No obstante, al



tratarse de una infraestructura que discurre enterrada en la mayor parte de su recorrido, no son de aplicación los parámetros urbanísticos.

SÉPTIMO.- Constan en el expediente dos Informes de afecciones al Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, de fecha 31 de marzo de 2022. Uno de ellos está elaborado como parte de la autorización sectorial de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que se estudia la instalación desde Olivares de Duero hasta Valbuena de Duero a su paso por cada uno de los términos. En el otro informe, se analiza sólo el trazado a su paso por Valbuena de Duero. En ambos, se comprueba que el proyecto que une Olivares de Duero con Valbuena de Duero, a su paso por este último, no presenta coincidencia geográfica con los elementos del Medio Natural señalados en el Informe, que el inicio del trazado se propone sobre terrenos de la vía pecuaria "Colada de Celadillas Pico del Moro" y transcurre por la "Colada de Valdeperete" unos 122 metros, presentando por tanto cruces y paralelismos con terrenos de vía pecuaria. De manera general, no son de esperar afecciones sobre esta figura del medio natural ni sobre terrenos de monte, siempre y cuando se cumpla con el condicionado recogido en dicho informe. Así mismo, tampoco son de esperar afecciones sobre el canal de Riaza, debiendo tenerse en cuenta las medidas dispuestas por el órgano gestor de la cuenca. Tampoco se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000. Igualmente, no existen afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio, siempre y cuando cumpla el condicionado establecido en el mismo.

**OCTAVO.-** Consta en el expediente informe de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 4 de enero de 2022, que informa favorablemente la autorización de uso excepcional en suelo rústico para enlace backhaul de fibra óptica entre Olivares de Duero y Valbuena de Duero, en el término municipal de Valbuena de Duero (Valladolid), siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en dicho informe.

**NOVENO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por el artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que dice:

"2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de **interés general**, constituyen **equipamiento de carácter básico** y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de **interés general**."



**DÉCIMO.-** La propia instalación tiene la consideración de infraestructura o dotación de servicios en sí mismo, tal y como se ha indicado en el fundamento anterior, y no precisa de la dotación de otros servicios: ni abastecimiento de agua, ni saneamiento, ni suministro de energía eléctrica. Por lo tanto, carece de toda lógica la justificación del cumplimiento del artículo 308.1.b) del RUCyL.

El acceso se realiza desde las mismas parcelas en la que se instala, dado que son vías de comunicación (colada, canal de Riaza y camino), elementos de dominio público.

UNDÉCIMO.- Las redes públicas de comunicaciones electrónicas no precisan del compromiso de vinculación del terreno al uso autorizado exigido en el artículo 308.1.c) del RUCyL, dado que los artículos 44 y 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones establecen que los operadores tendrán derecho tanto a la ocupación de la propiedad privada, cuando resulte estrictamente necesario, como a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

**DUODÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 03 de febrero de 2022, que en su resuelvo primero dispone:

"PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovido por instancia a instancia de D. Óscar Prieto Hidalgo, en representación de Globe Operator Telecom S.L con CIF B47404488 para el proyecto técnico de instalación de enlace backhaul de fibra óptica entre Olivares de Duero y Valbuena de Duero (Valladolid) calificados los terrenos como Suelo Rústico Común, atendiendo a su a su exorbitante interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, siendo necesario para la prestación de este servicio la instalación en suelo rústico, conforme aparece suficientemente acreditado en el PROYECTO TÉCNICO DE INSTALACIÓN DE ENLACE BACKAHAUL DE FIBRA ÓPTICA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE OLIVARES DE DUERO Y VALBUENA DE DUERO, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan Carlos Lebrato Asensio, visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e ingenieros técnicos industriales de Valladolid nº 1745/21E."

**DECIMOTERCERO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.



VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional para enlace backhaul de fibra óptica en las parcelas 9014, 9023, 9026 y 9020 todas del polígono 502, en el término municipal de Valbuena de Duero, promovida por GLOBE OPERATOR TELECOM S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Se aprueba por unanimidad



# A.2.15.- ENLACE FIBRA ÓPTICA (VALBUENA DE DUERO - SAN BERNARDO - BODEGAS EMINA).- VALBUENA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 15/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valbuena de Duero, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 10 de febrero de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 10 y el 23 de agosto de 2022 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 20 de mayo de 2022, en el Diario de Valladolid de 8 de julio de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 23 de agosto de 2022.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es GLOBE OPERATOR TELECOM S.L.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio



Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para el establecimiento de un **enlace BACKHAUL de Fibra Óptica** para interconectar extremo del circuito de fibra óptica desde VALBUENA DE DUERO, con SAN BERNARDO y las BODEGAS EMINA, que discurrirá por las parcelas: 9011 del polígono 101; 9010 polígono 501; y las parcelas 9001, 9019 y 9004 todas del polígono 9 de Valbuena de Duero, con una superficie catastral de: 1.805 m², 9.292 m², 5.723 m², 7.785 m² y 13.418 m² respectivamente.

Se proyecta el despliegue de una infraestructura de telecomunicaciones, para lo que es necesario ejecutar la siguiente obra civil:

- Microzanja de 20 cm de anchura y 60 cm de profundidad, con una longitud total de 3.816 metros (1.156m entre San Bernardo y bodegas Emina que se realizan aprovechando la canalización existente de alumbrado, y 2.660m de obra civil desde la salida del casco urbano de Valbuena de Duero hasta San Bernardo).
- 3 arquetas de dimensiones en planta de 60x60 cm y una profundidad de 89,10 cm, que se instalarán:
  - Una al inicio de Valbuena de Duero
  - Una nueva en San Bernardo
  - Una nueva en bodegas Emina
- La canalización de la fibra óptica se realizará mediante la técnica denominada "directamente enterrado", ya que el cable se deposita en la microzanja a cielo abierto antes del cierre y relleno de la misma. El tendido se realizará sin cortes, de forma que los únicos empalmes serán los necesarios por la longitud total de cada bobina, consiguiendo un enlace con la mínima pérdida posible del flujo de aire en el interior de los conductos.

TERCERO.- Las parcelas por las que discurre la instalación se encuentran clasificadas como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA Y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL VÍAS PECUARIAS por las Normas Urbanísticas Municipales de Valbuena de Duero.

El trazado de la instalación transcurre unos metros por la vía Pecuaria "Colada de Santa Marina" e incluye un tramo dentro del entorno de protección del Monasterio de Santa María, con consideración de Bien de Interés Cultural. El último tramo de la instalación discurre por la carretera provincial VP-3012.



**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 140. A de las NUM de Valbuena de Duero, en Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria (SRPA), es un uso autorizable:

"A. Con carácter excepcional podrá autorizarse las edificaciones o instalaciones de **utilidad pública** o **interés social** que deban ubicarse en este tipo de terrenos y no sea posible instalarlas en otro ámbito, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento forestal de los terrenos circundantes"

En el artículo 134.5 "Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social: todas las edificaciones e instalaciones incluidas dentro de este apartado lo serán en virtud de su inclusión dentro de uno u otro de los supuestos siguientes:

- Su consideración de **utilidad pública** en aplicación directa de la legislación o de la declaración en este sentido de los Órganos Administrativos competentes.

## Tipos. A. Infraestructuras y sistemas generales

Instalaciones básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales que, parcial o totalmente, deban implantarse fuera del ámbito del ámbito del Suelo Urbano. Por ejemplo, depósitos de agua, cementerios, colectores, vías de comunicación, aductores, vertederos, líneas de alta tensión, ciertas instalaciones destinadas a la Defensa Nacional, etc."

De conformidad con el artículo 139. A de las NUM de Valbuena de Duero, en Suelo Rústico con Protección Cultural Vías Pecuarias (SRPC-VP) es un uso autorizable:

"A. Los únicos usos permitidos en los terrenos de estas vías pecuarias serán los contemplados en la Ley 3/1995 como compatibles o complementarios con su destino, por lo que sólo se admitirán que alberguen o sistemas generales de vías públicas, de servicios urbanos o de espacios libres públicos, o bien sistemas locales de espacios libres públicos no considerándose compatibles los sistemas generales o locales de equipamientos".

**QUINTO.-** El presente uso sería autorizable en SRPA según el artículo 62.a) del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.c) 6º la misma norma:

- "c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
  - 6°. Las telecomunicaciones."

Coincide con el régimen de usos en SRPN y SRPC, según el artículo 64.2.a) del RUCyL, al ser un uso recogido en dicho artículo, 57.c) 6° del RUCyL.



**SEXTO.-** Se regulan en el artículo 134.5 de las NUM las condiciones para edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social, en el artículo 134.8 las comunes de edificación en suelo rústico y en el artículo 140 las específicas para el Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria (SRPA) y en el artículo 139. B las específicas para Suelo Rústico de Protección Cultural Vías Pecuarias (SRPC-VP). No obstante, al tratarse de una infraestructura que discurre enterrada en la mayor parte de su recorrido, **no son de aplicación los parámetros urbanísticos**.

**SÉPTIMO.-** Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 31 de marzo de 2022, el cual comprueba que el proyecto no presenta coincidencia geográfica con otros elementos del Medio Natural señalados en el Informe, que es coincidente con la vía pecuaria "Colada de Santa Marina" en unos 180 metros, presentando cruces y paralelismos con terrenos de vía pecuaria. De manera general, no son de esperar afecciones sobre esta figura del medio natural ni sobre los terrenos de dominio público, ni sobre terrenos de monte, siempre y cuando se cumpla con el condicionado recogido en dicho informe. Tampoco se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier <u>lugar incluido en la Red Natura 2000</u>. Igualmente, <u>no existen afecciones</u> sobre otros <u>aspectos ambientales</u> propios de las competencias de este Servicio, siempre y cuando cumpla el condicionado establecido en el mismo.

OCTAVO.- Consta en el expediente informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, de fecha 13 de diciembre de 2021, que autoriza la intervención en un tramo incluido dentro del entorno de protección del Monasterio de Santa María, con la consideración de Bien de Interés Cultural (BIC), con las prescripciones señaladas en los apartados anteriores del mismo.

**NOVENO.-** Consta en el expediente informe de **Diputación Provincial de Valladolid**, Área de Asistencia y Cooperación a municipios, de fecha 31 de enero de 2022, que concede autorización para la realización de la instalación del enlace backhaul de F.O entre los municipios de Valbuena de Duero y San Bernardo con afección a la carretera VP-3012 acceso a San Bernardo, con sujeción a las condiciones técnicas especificadas en el mismo.

**DÉCIMO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por el artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que dice:



"2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de **interés general**, constituyen **equipamiento de carácter básico** y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de **interés general**."

**UNDÉCIMO.-** La propia instalación tiene la consideración de infraestructura o dotación de servicios en sí mismo, tal y como se ha indicado en el fundamento anterior, y no precisa de la dotación de otros servicios: ni abastecimiento de agua, ni saneamiento, ni suministro de energía eléctrica. Por lo tanto, carece de toda lógica la justificación del cumplimiento del artículo 308.1.b) del RUCyL.

El acceso se realiza desde las mismas parcelas en las que se instala, dado que son caminos rurales y la carretera VP-3012, elementos de dominio público.

**DUODÉCIMO.-** Las redes públicas de comunicaciones electrónicas no precisan del compromiso de vinculación del terreno al uso autorizado exigido en el artículo 308.1.c) del RUCyL, dado que los artículos 44 y 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones establecen que los operadores tendrán derecho tanto a la ocupación de la propiedad privada, cuando resulte estrictamente necesario, como a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

**DECIMOTERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 03 de febrero de 2022, que en su resuelvo primero dispone:

"PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovido por instancia a instancia de D. Óscar Prieto Hidalgo, en representación de Globe Operator Telecom S.L con CIF B47404488 para el proyecto técnico de instalación de enlace backhaul de fibra óptica entre Valbuena de Duero, San Bernardo y Bodegas Emina (Valladolid) calificados los terrenos como Suelo Rústico Común, atendiendo a su a su exorbitante interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, siendo necesario para la prestación de este servicio la instalación en suelo rústico, conforme aparece suficientemente acreditado en PROYECTO TÉCNICO DE INSTALACIÓN DE ENLACE BACKAHAUL DE FIBRA ÓPTICA ENTRE VALBUENA DE DUERO- SAN BERNARDO- EMINA en el término municipal de Valbuena de Duero (Valladolid), redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan Carlos Lebrato Asensio, visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e ingenieros técnicos industriales de Valladolid nº 1745/21E."



**DECIMOCUARTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional para enlace bakhaul de fibra óptica que une Valbuena de Duero con San Bernardo y Bodegas Emina, en las parcelas 9011 del polígono 101; 9010 polígono 501; y las parcelas 9001, 9019 y 9004 todas del polígono 9, en el término municipal de Valbuena de Duero, promovida por GLOBE OPERATOR TELECOM S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.



Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Se aprueba por unanimidad

# A.2.16.- ENLACE FIBRA ÓPTICA.- ROALES DE CAMPOS.- (EXPTE. CTU 69/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

# ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roales de Campos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 2 de junio de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 24 de agosto y el 1 de septiembre de 2022, tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 16 de febrero de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 22 de abril de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 25 de mayo de 2022.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es ADAMO TELECOM IBERIA S.A.. **CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



# **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para el establecimiento de un **enlace BACKHAUL de Fibra Óptica** para interconectar extremo del circuito de fibra óptica de SAN MIGUEL DEL VALLE (ZAMORA) con ROALES DE CAMPOS (VALLADOLID), que discurrirá por las parcelas 9006, 9008 y 9010 del polígono 8 de Roales de Campos, con una superficie catastral total de las parcelas de 20.511m².

Criterios de diseño de la obra civil:

- Microzanja de 20 cm de anchura y 60 cm de profundidad, con una longitud total de 982 metros. Los tramos en cuenca pública serán de 20 cm de anchura y 100 cm de profundidad.
- Con 1 arqueta de dimensiones en planta de 60x60 cm y una profundidad de 89,10 cm, que se instalará:
  - Una a la entrada del núcleo urbano de Roales del Campo, según documentación gráfica, y cada 4.000 m.
- La canalización se realiza mediante la técnica denominada "Directamente Enterrado" ya que el cable se deposita en la microzanja a cielo abierto antes del cierre y relleno de la misma. Esta técnica se aplica en carreteras que normalmente tienen superficies de tierra, como es el caso de los Caminos por las que discurre el Enlace Backhaul para interconectar los municipios de ROALES DE CAMPOS. El tendido deberá realizarse sin cortarlos, de forma que los únicos empalmes serán los necesarios por la longitud total de cada bobina (4.000m). De esta forma se evitarán empalmes innecesarios consiguiendo un enlace con la mínima pérdida posible del flujo de aire en el interior de los conductos.

TERCERO.- Las parcelas por la que discurre la instalación se encuentran clasificadas como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL "Red Natura 2000", SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUELO RÚSTICO COMÚN por las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT).



El trazado de la instalación es colindante en parte del mismo, con el "Arroyo de la Huerga" y con los cursos ID 1809574, ID1803831, al Monte de Utilidad Pública "Santa Cristina y agregados" y se encuentra dentro de los límites de la Red Natura 2000 ZEPA "Penillanuras Campos Norte".

- **CUARTO.-** De conformidad con el artículo 42. 2 a) 3° de las NUT, en Suelo Rústico con Protección Natural (SR-PN), están sujetos a autorización, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante, entre otros usos:
  - "3°. Obras públicas e **infraestructuras en general** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio".

Coincide con el régimen general en zonas de la Red Natura 2000, artículo 43. 1.a) 2° de las NUT, así como para el régimen de usos en Suelo Rústico Común de la misma norma, artículo 41 b) 2°.

- **QUINTO.-** El presente uso sería autorizable en SRC según el artículo 59.b) del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.c) 6º del RUCyL:
  - "c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
    - 6°. Las telecomunicaciones."

Coincide con el régimen de usos en SRPN según el artículo 64.2 a) 1º del RUCyL, al ser un uso recogido en dicho artículo 57.c) 6º de la misma norma, "salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante".

**SEXTO.-** Se regulan en los artículos 36 y siguientes de las NUT las siguientes condiciones generales de implantación en suelo rustico y en el artículo 62 las condiciones particulares de usos y edificación de las obras públicas e infraestructuras. No obstante, al tratarse de una infraestructura que discurre enterrada en la mayor parte de su recorrido, **no son de aplicación los parámetros urbanísticos**.

**SÉPTIMO.-** Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 2 de agosto de 2022, el cual comprueba que el proyecto presenta coincidencia geográfica o colindancia con las figuras de protección ambiental: "Red Natura 2000 ZEPA "Penillanuras Campos Norte"; Montes de Utilidad Pública, montes privados y otros montes gestionados; Hábitats de Interés Comunitario; Fauna protegida y Dominio Público Hidráulico, Zona de Policía y



Zona de Servidumbre (Arroyo de la Huerga, Curso ID 1809574, Curso ID 1803831). Concluye que las actuaciones previstas, <u>no causarán perjuicio a la integridad de los siguientes lugares incluidos en Red Natura 2000</u> ZEPA "Penillanuras Campos Norte", siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el mismo. <u>Tampoco son de esperar efectos negativos apreciables</u> en el desarrollo del proyecto sobre <u>otros elementos del medio natural</u>, así como sobre <u>otros aspectos ambientales</u> propios de las competencias de este Servicio, siempre y cuando cumpla el condicionado establecido en dicho informe.

**OCTAVO.-** Consta en el expediente informe de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 29 de abril de 2022, que concede autorización de obras en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces, en los términos municipales de Roales de Campos (Valladolid) y San Miguel del Valle (Zamora), con sujeción a las condiciones técnicas especificadas en el mismo.

**NOVENO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por el artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que dice:

"2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de **interés general**, constituyen **equipamiento de carácter básico** y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de **interés general**."

**DÉCIMO.-** La propia instalación tiene la consideración de infraestructura o dotación de servicios en sí mismo, tal y como se ha indicado en el fundamento anterior, y no precisa de la dotación de otros servicios: ni abastecimiento de agua, ni saneamiento, ni suministro de energía eléctrica. Por lo tanto, carece de toda lógica la justificación del cumplimiento del artículo 308.1.b) del RUCyL.

El acceso se realiza desde las mismas parcelas en las que se instala, dado que son caminos rurales, elementos de dominio público.

UNDÉCIMO.- Las redes públicas de comunicaciones electrónicas no precisan del compromiso de vinculación del terreno al uso autorizado exigido en el artículo 308.1.c) del RUCyL, dado que los artículos 44 y 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones establecen que los operadores tendrán derecho tanto a la ocupación de la propiedad privada, cuando resulte estrictamente necesario, como a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.



**DUODÉCIMO.-** Consta en el expediente autorización del Ayuntamiento de Roales de Campos de uso común especial de los caminos municipales por donde pasa la línea para la instalación del proyecto "PROYECTO TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURAS CONSISTENTE EN UN ENLACE BACKHAUL DE FIBRA ÓPTICA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN MIGUEL DEL VALLE (ZAMORA) Y ROALES DE CAMPOS".

**DECIMOTERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 1 de junio de 2022, que en su resuelvo primero dispone:

"PRIMERO. Informar favorablemente en atención a las circunstancias que justifican su autorización, el expediente para la autorización de uso excepcional de suelo a instancia de D. ADAMO TELECOM SLU para ejecutar "ESTABLECIMIENTO DE UN ENLACE BACKHAUL DE FIBRA ÓPTICA PARA INTERCONECTAR LAS POBLACIONES DE SAN MIGUEL DEL VALLE Y ROALES DE CAMPOS"- FINCAS 9006-9008 Y 9010 POL. 8 de este municipio".

**DECIMOCUARTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional para enlace de fibra óptica en las parcelas 9006, 9008 y 9010 del polígono 8, en el término municipal de Roales de Campos, promovida por ADAMO TELECOM IBERIA S.A., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.



Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Se aprueba por unanimidad

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo "B) **MEDIO AMBIENTE**":

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO I DE LA LEY21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

**B.1.1**. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A) "LÁZARO" № 503, PROMOVIDO POR EUFEMIO DE SEBASTIÁN E HIJOS, S.A., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOCOS DE DUERO (VALLADOLID).

El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente



competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre otros, los proyectos incluidos en el Anexo I. Por otra parte, el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León recoge que se someterán a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental.

Mediante ORDEN FYM/991/2016, de 17 de noviembre, modificada por ORDEN FYM/460/2018, de 20 de abril, se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los titulares de las delegaciones territoriales de la Junta de Castilla y León, concretamente la competencia para dictar la declaración de impacto ambiental de los proyectos y de sus modificaciones incluidas en el Anexo I. Grupo 2. Industria extractiva, apartado a) con excepción de las circunstancias definidas en el punto 1 o en el punto 2, de la citada Ley 21/2013, de 9 de noviembre.

Este proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria por estar comprendido en el Grupo 2. Industria extractiva, del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en el apartado a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y normativa complementaria, al encontrarse en la circunstancia 5ª (Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos); y circunstancia 7ª (Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente).

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado plantea la explotación de áridos en una parcela del municipio de Bocos de Duero. La superficie total de la parcela es de 2.76 ha., con una superficie útil de 2.0876 ha. tras descontar la superficie de las franjas de protección. Con motivo de las condiciones impuestas por la Confederación Hidrográfica del Duero, la superficie final objeto de extracción se reduce hasta las 1,8 ha. La explotación tendrá lugar en la parcela 32 del polígono 3 del término municipal de Bocos de Duero. Se trata de una parcela de uso agrícola actualmente en barbecho, y colindante con el cauce del río Duero, lugar incluido en la Red Natura 2000 (ZEC ES4170083 Riberas del río Duero y afluentes). La futura explotación se sitúa al sureste del núcleo urbano de Bocos de Duero, a una distancia aproximada de 1.900 metros.



El acceso a la zona de explotación se realiza desde los caminos agrícolas localizados al norte del río Duero y que acceden directamente a la parcela objeto de proyecto.

Las labores de preparación consisten en el desmonte o descubierta de la capa vegetal superior, que presenta una profundidad media de 40 cm., y que será acopiada para su posterior uso en la restauración. La potencia máxima de extracción de áridos es de 3 metros, debiéndose realizar siempre medio metro por encima del nivel freático.

El método de explotación será a cielo abierto, con talud de arranque forzado y un único frente de avance, sin que se proyecten otras infraestructuras o instalaciones de tratamiento de áridos, ya que el material extraído se transportará a una planta de lavado y clasificación, propiedad del promotor. La cubicación del material aprovechable es de 96.000 toneladas, estimándose un período de 2 a 3 años para extraer el material.

#### PLAN DE RESTAURACIÓN

Con los materiales sobrantes extraídos (tierra vegetal y estériles presentes anteriores a la capa de áridos) que se irán depositando en cordones de altura máxima 1,5 metros, se procederá a la restauración gradual de los terrenos. El promotor también plantea la posibilidad del relleno del hueco con tierras limpias procedentes de excavaciones o desmontes de las cuales pueda disponerse. La actuación de restauración proyectada plantea taludes con una relación 1V/6H. El uso final de la parcela una vez restaurada será el uso agrícola, a excepción de los límites sur y este de las parcelas (zonas más cercanas al cauce del río Duero), donde se realizará una plantación en una franja perimetral con especies arbustivas de la zona, como sauces, álamos y fresnos.

# ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental, realizado en noviembre de 2019 realiza una caracterización y una valoración de los impactos en relación con las acciones generadoras y los factores del medio afectados. Se estudian localizaciones idóneas en la zona para realizar la extracción como alternativas de proyecto, aparte de la alternativa cero o de no realización del proyecto. Con el fin de minimizar los efectos ambientales negativos propone una serie de medidas protectoras y correctoras, tales como retirada selectiva del suelo, riego periódico de la zona, mantenimiento de la vegetación colindante y el mantenimiento preventivo de la maquinaria. Analiza además, los posibles impactos que podrían causarse con otras extracciones mineras cercanas, estimando que las afecciones serán de carácter compatible o moderado debido a la baja dimensión de los trabajos mineros existentes, así como el proyectado.

Se incluye un estudio piezométrico realizado para definir el perfil litológico de la zona de actuación, así como conocer la profundidad del nivel freático.

El estudio incorpora un programa de vigilancia ambiental que contempla la realización de controles periódicos por parte de la dirección facultativa de la explotación que permita conocer la evolución y desarrollo del proyecto, así como la no afección a las aguas subterráneas.



#### TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha 29 de agosto de 2017, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, solicitud de informe en el trámite de información pública del proyecto, estudio de impacto ambiental y plan de restauración de la tramitación de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Posteriormente, con fecha 3 de noviembre de 2020, se remite desde el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, y conforme al artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, acompañada del Proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental, copia del expediente relativo a la información pública realizada, así como el resto de documentación que constituye el expediente de evaluación de impacto ambiental.

Información pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido por el Servicio Territorial de Economía, conjuntamente con el proyecto de explotación y plan de restauración, al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León de 14 de diciembre de 2017, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho periodo.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe sobre afecciones al medio natural y sobre las condiciones que el desarrollo del proyecto deberá cumplir.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Valladolid, que remite informe indicando que no se detectan afecciones al Patrimonio Arqueológico, por lo que no se proponen medidas cautelares.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que informa que no existen interferencias en materias de su competencia en la realización del proyecto.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero, en su primer informe realiza una serie de consideraciones que el proyecto debe cumplir. Finalmente, el Organismo de cuenca concede Autorización para extracción de áridos en la zona de policía de cauces del río Duero en el término municipal de Bocos de Duero, Expediente O-0967/2019.
- Diputación Provincial de Valladolid, que realiza informe en el que se incluyen observaciones que se considera debe cumplir el proyecto para su correcto desarrollo.
- Ayuntamiento de Bocos de Duero.
- Ecologistas en Acción Valladolid.

Los informes emitidos son favorables con condiciones que sugieren el establecimiento de medidas protectoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental.



Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), emitido el 10 de octubre de 2018 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. El citado informe concluye que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe, y que forman parte de la declaración de impacto ambiental. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Afecciones a las aguas subterráneas. La Confederación Hidrográfica del Duero ha concedido Autorización para la extracción de áridos del proyecto, debiéndose de cumplir las condiciones que incluye dicha autorización, y que forman parte de la declaración de impacto ambiental.

Afecciones al Patrimonio Cultural. Consta en el expediente el informe favorable sobre la estimación de la incidencia en los bienes integrantes del patrimonio Arqueológico o Etnológico, conforme establece el art. 82 del Decreto 37/2007 por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, sin que se incluyan medidas preventivas para evitar afecciones negativas al patrimonio cultural.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, acuerda la siguiente propuesta

#### PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.

- 1. Proyecto evaluado: la presente declaración se refiere al proyecto de aprovechamiento de recursos de la Sección A) denominado "Lázaro" nº 503, en el término municipal de Bocos de Duero (Valladolid), que incluye su estudio de impacto ambiental y plan de restauración, de noviembre de 2019, y demás documentación complementaria presentada, promovido por el promotor, Eufemio de Sebastián e Hijos, S.A.
- 2. Zona afectada. La superficie de afección al proyecto denominado "Lázaro" nº 503, se corresponde con la reflejada en el plano 5 del Proyecto de explotación (Plano de inicio de labores y límite de explotación), cuya superficie útil total es de 2.0876 hectáreas.



- 3. Autorizaciones: la presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes, en materia de aguas, carreteras, caminos vecinales, urbanismo, patrimonio arqueológico y etnológico y cualquier otra que resulte procedente por resultar afectada por la ejecución de las obras proyectadas, como por ejemplo la autorización de uso excepcional en suelo rústico.
- 4. Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 27 de noviembre de 2018, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, y no se prevé la existencia de afecciones que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la presente declaración de impacto ambiental.
- 5. Medidas protectoras: las medidas preventivas, correctoras y/o adicionales, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental, siempre que no contradigan a las que se exponen a continuación:
  - a) Señalización y delimitación de la superficie de explotación: como medida de precaución para evitar posibles accidentes a las personas, bienes en general y a la fauna, así como para evitar el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación, se señalizará el perímetro en explotación de la misma. Deberá advertirse del paso y/o posible caída accidental, así como instalar carteles indicadores legibles.
  - b) Franjas de protección: con el fin de garantizar la estabilidad de caminos, parcelas colindantes y otros elementos a preservar, se deberá dejar sin explotar una franja de terreno de al menos 5 metros a parcelas colindantes y caminos. Con el fin de garantizar la no afección al espacio protegido ZEC ES4170083-Riberas del río Duero y afluentes, y las masas forestales, se deberá respetar una franja de protección sin explotar, de al menos 25 metros desde el cauce, de manera que en la parte más alta de la vaguada se reserve una franja sin explotar de al menos 10 metros de ancho a contar desde el comienzo del talud de los lindes más próximos al cauce y la masa forestal. Además, desde el extremo sur de la parcela se reservará una zona de 100 metros de longitud donde no será posible la extracción de áridos, conforme a la autorización concedida por el Organismo de cuenca.
  - c) Protección de infraestructuras: el acceso a la explotación se realizará a través de caminos existentes, que deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos. Todos los caminos deberán presentar al final de la explotación un estado de conservación no inferior al especificado para la fase previa.



Con el fin de evitar la incorporación de materiales por los vehículos a la carretera, el promotor pondrá en práctica las medidas oportunas para evitar este extremo, tales como plataformas de lavado de ruedas y bajos de vehículos con recogida de aguas y material arrastrado.

- d) Protección del suelo: los suelos, conforme vaya avanzando la explotación, deberán retirarse de forma selectiva reservando la capa de tierra vegetal para su acopio y posterior utilización en la restauración. Los acopios de tierra vegetal y material estéril se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 1,5 metros, para evitar la compactación, situándose en zonas llanas de escasa pendiente para impedir el arrastre por escorrentía de los finos y sustancias nutrientes. La tierra vegetal deberá emplearse lo antes posible en las labores de restauración, protegiéndola en cualquier caso de su degradación o pérdida por erosión, mediante siembra y abonado.
- e) Maquinaria: la maquinaria presente en la explotación estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la contaminación atmosférica producida por una deficiente combustión en los motores, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos o parte de ellos y evitar vertidos contaminantes producidos por roturas o averías. Deberá cumplirse la normativa en vigor, entre otros, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a la utilización de determinadas máquinas al aire libre.
- f) Protección de la atmósfera: para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos tanto en los caminos de acceso como en las pistas utilizadas en la propia explotación, siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin. Estos riegos, deberán ser más frecuentes en caso de ser necesario, en la colindancia de la Urbanización La Tapia, para evitar emisiones de polvo hacia las construcciones. Se limitará la velocidad de circulación de la maquinaria y vehículos dentro de la explotación, a un máximo de 20 km/h.
- g) Contaminación acústica: se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de ruido.
- h) Protección de las aguas: Serán de obligado cumplimiento todas las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Duero en la Autorización para extracción de áridos en la zona de policía de cauces del río Duero en el término municipal de Bocos de Duero, Expediente O-0967/2019, entre las que destacan las siguientes:

No se extraerán materiales en la zona sur de la parcela 32, limitando la superficie de excavación a 1.8 ha., cuyo límite norteño distará a 100 metros del cauce; en ningún caso se excavará en la parte de la parcela ocupada por vegetación de ribera.

Se deberá ampliar la banda de protección y salvaguarda a 25 metros en el borde este, entre la gravera y el río para evitar problemas con la margen erosiva del final del meandro existente aguas arriba.



En ningún caso se extraerán materiales por debajo de la cota 750, construyendo desmontes graduales con pendiente suficiente que permita la escorrentía al río, evitando la formación de agua estancada en el resto de la parcela.

Si a lo largo del periodo de explotación y posterior restauración, se produjese una subida del nivel freático, y se situase a 0.5 metros del fondo de la cota, deberán pararse los trabajos hasta que dicho nivel freático descienda y se sitúe en las cotas referidas en el proyecto.

La profundidad máxima a explotar será de 3 metros, con altura media de 2 metros, siempre medio metro por encima del nivel freático cuya profundidad se estima entre 3.5 y 4.5 metros. La cota inferior de la extracción de áridos no podrá estar por debajo de la cota inferior del cauce del río. Con el fin de hacer un seguimiento de la hidrología subterránea, el concesionario deberá disponer de una cata o piezómetro en la zona próxima a la explotación.

Se deberá poner en conocimiento del Agente Medioambiental del Organismo de cuenca de la Zona 9, Sector VA-1, con al menos 15 días de antelación, la fecha del inicio de las obras autorizadas a fin de que persona de la Confederación Hidrográfica proceda a la concreción definitiva de los trabajos.

La extracción de áridos se llevará a cabo de manera que no se generen vertidos que incremente la turbiedad de las aguas. Se deberán establecer medidas que prevengan los vertidos accidentales de fuel, aceites o cualquier otra sustancia que pueda deteriorar el estado de las aguas superficiales o subterráneas, instalando cubetas estancas que faciliten el almacenamiento temporal de estos potenciales contaminantes hasta su traslado a un centro de recogida autorizado. Se deberán implantar mecanismos de recirculación del agua al objeto de disminuir los consumos y reducir los vertidos, y se construirán cunetas perimetrales a la explotación con el objeto de evitar la circulación de aguas pluviales que puedan ocasionar arrastres y vertidos indeseados.

i) Gestión de residuos: Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus anejos, salvo que se disponga de los medios adecuados o de las instalaciones autorizadas y destinadas a tal fin, que permitan evitar los vertidos y garantizar una adecuada protección de los terrenos y de los recursos hídricos.

Todos los residuos peligrosos se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental, se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.

j) Remodelación topográfica y restauración vegetal: la remodelación y restauración de los terrenos alterados por la extracción deberá efectuarse de manera gradual, a medida que avance el frente de extracción y lo permitan los trabajos de explotación.



Los taludes tendrán una proporción máxima de 1V:6H. Previamente a la extensión de la tierra vegetal por los taludes finales y plaza de cantera, se procederá a la descompactación del terreno y al perfilado y explanación de las áreas afectadas, de forma que resulte una superficie apta para su acondicionamiento posterior y para la recuperación agrícola final de la zona.

En el linde noroeste de la explotación que es colindante con la explotación minera "Carrascalejo" nº 459 se deberá eliminar el talud existente y común a ambas explotaciones con el objeto de garantizar la recuperación de la totalidad de los terrenos en un mismo nivel, suavizando el impacto generado por ambos huecos mineros, y respetando en todo caso la vegetación arbórea existente.

Además, y conforme a la documentación gráfica aportada, se procederá a la implantación de una franja perimetral con especies arbustivas de la zona (sauces, álamos y fresnos) en los límites sur y este de la parcela.

Teniendo en cuenta la proximidad del ámbito del proyecto al espacio natural protegido ZEC Riberas del río Duero y afluentes, el plazo de ejecución tanto para la explotación, como para la recuperación de los terrenos, será de 3 años a contar desde la fecha de inicio de los trabajos de extracción.

De acuerdo con lo que figura al respecto en el plan de restauración, en el relleno de hueco se utilizará material no aprovechable de la explotación, así como la posibilidad de utilizar tierras limpias procedentes de gestor autorizado, con registro de origen y procedencia de suelos no contaminados. Para la consecución del Plan de Restauración se deberá certificar la naturaleza y clasificación del material externo utilizado, de modo que cumplan la condición de ser «materiales naturales excavados» tal y como se definen en la Orden APM/1007/2017.

- k) Finalización: Al término de la explotación deberán desmantelarse por completo las instalaciones que no sean utilizadas, vallas, casetas, etc., y retirarse los materiales sobrantes, garantizándose la integración para el uso previsto.
- Cese de la actividad: Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
  - De acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el caso de cese de las labores por parte de la entidad explotadora ya sea por agotamiento del recurso, renuncia del título minero o cualquier otra causa, la autoridad minera competente no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del título o el cese del laboreo en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración que corresponda.
- 6. Modificaciones: Toda modificación significativa sobre las características del proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas correctoras de esta declaración.



Las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- 7. Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico: Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
- 8. Programa de Vigilancia Ambiental: Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la explotación. Deberá presentarse anualmente, un informe del desarrollo del programa de vigilancia ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras incluidas en esta declaración. Este programa se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- 9. Fianzas y garantías: con independencia de cualquier otro tipo de fianza o garantía que esté recogida en la legislación vigente, se exigirá garantía suficiente, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, para el cumplimiento de las medidas protectoras y la restauración de los terrenos afectados.
- 10. Seguimiento y Vigilancia: el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.
- 11. Comunicación de inicio de obras: en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.
- 12. Vigencia de la declaración de impacto ambiental: conforme se indica en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos si la ejecución del proyecto no comienza en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".



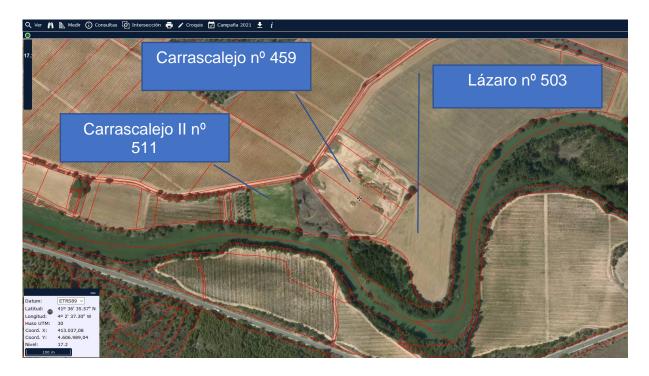
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración siga vigente por dos años adicionales, si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.

13. Publicidad del documento autorizado: conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al "Boletín Oficial de Castilla y León", en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del Boletín Oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Miguel Ángel Ceballos aporta voto particular en el que indica que según recoge la propuesta de declaración de impacto ambiental, la nueva explotación de áridos ha sido autorizada por la Confederación Hidrográfica del Duero, con anterioridad a la finalización del presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, lo que vulnera el artículo 9.1 de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, por lo que dicha autorización carece de validez, lo que debería advertirse al Organismo de cuenca.

Las explotaciones mineras de los depósitos fluviales comportan un elevado impacto en el medio que repercute en el deterioro de los ecosistemas asociados a los ríos y su biodiversidad, así como a la dinámica fluvial natural asociada al cauce, su estabilidad y su geomorfología. El desarrollo de este tipo de actividad en las vegas fluviales genera un importante deterioro ambiental, como se observa en el entorno con parcelas que ya han sido objeto de extracción.

Los proyectos Lázaro nº 503 que se informa y Carrascalejo II nº 511 que se encuentra ahora en información pública (BOCyL de 5 de septiembre de 2022) son promovidos por la misma empresa y, junto con los terrenos ya excavados de Carrascalejo nº 459, forman un continuo de terrenos explotados por la actividad extractiva en la llanura de inundación del río Duero. No obstante, la evaluación de impacto ambiental no ha profundizado en el impacto ambiental acumulativo de los tres proyectos extractivos, y constituye un claro caso de fraccionamiento.



La explotación Lázaro nº 503 es colindante con la red Natura 2000, dado que este tramo del río Duero se corresponde con la Zona Especial de Conservación ZEC "Riberas del Río Duero y afluentes". Su Plan básico de gestión y conservación señala que "es importante controlar todo tipo de actividades extractivas (graveras) en el espacio y su entorno de influencia procurando evitar o minimizar su implantación y en todo caso eliminar su negativo efecto en la conservación de la estructura y funcionalidad del espacio. Ello resulta especialmente relevante en el caso de las múltiples graveras (activas y abandonadas) en el entorno inmediato del cauce del Duero, debiéndose garantizar una adecuada compatibilidad de estos aprovechamientos con la conservación de la calidad ambiental y los valores naturales del espacio".

En este contexto, es incomprensible que el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) emitido el 10 de octubre de 2018 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid concluya que "se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella", obviando el plan de gestión del espacio.

Hay que tener en cuenta que ni el artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats ni el artículo 46.4 de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad exigen que el proyecto esté inscrito en la delimitación geográfica del espacio Red Natura 2000, sino que pueda "afectarle de forma apreciable" por sí sólo o en combinación con otros proyectos, por lo que a este respecto deben evaluarse los efectos acumulativos con los proyectos colindantes, lo que no se ha hecho.



La propuesta de declaración de impacto ambiental también desconoce las directrices ambientales del Plan Regional de Ámbito Territorial del Valle del Duero, aprobado por Decreto 21/2010, de 27 de mayo (ni siquiera lo cita). Dicho Plan cataloga la parcela donde se proyecta la explotación de áridos como Área de Enlace dentro de la Red de Corredores Ecológicos del Territorio Duero, así como Paisaje Valioso del Duero dentro del Área de Ordenación Paisajística 5.1 "Encuentro Peñafiel-Bocos", e integrada en el Área de Oportunidad del Duero 2.7 "Península de Pinar de Bocos", "cuyo tratamiento ha de convertirse en un paradigma de ordenación del territorio desde la perspectiva paisajística". Contiene diversas indicaciones de aplicación básica que no han sido tenidas en cuenta.

Por todo lo expuesto, consideramos que el proyecto se presenta fraccionado, es incompatible con el Plan Regional del Valle del Duero, presenta unos muy elevados impactos ambientales sobre el suelo, el agua, el paisaje y la biodiversidad, infravalora el impacto ambiental del conjunto de la actuación extractiva sobre la ZEC "Riberas del Río Duero y afluentes" y contraviene el Plan básico de gestión y conservación de este espacio Red Natura 2000, por lo que la declaración de impacto ambiental debería ser desfavorable.

Javier Caballero indica, en primer lugar, respecto al aspecto del fraccionamiento de proyectos que no existe porque este expediente se inició en el año 2017, y la información pública de Carrascalejo II ha empezado en verano de este año 2022, luego el fraccionamiento de proyectos es imposible que exista con 5 años de diferencia en las que el promotor plantea dos extracciones.

Asimismo, señala que el estudio de efectos sinérgicos ha evaluado las explotaciones que hay cerca y por la pequeña superficie que supone ésta que estamos viendo y la futura de Carrascalejo II que quizás cuando se autorice ésta ya estará explotada y restaurada, no tiene o no se considera así, que no tiene elevados efectos sinérgicos.

Luego, considera que sobre las afecciones a Red Natura y los cauces hay un informe favorable en el que se ponen restricciones tanto por parte de Confederación Hidrográfica que es el organismo competente en afecciones a aguas superficiales, y subterráneas, como del Área de Gestión Forestal, en el que se ha realizado la evaluación no solo porque no existe coincidencia geográfica sino por la colindancia de los terrenos con Red Natura 2000, entonces, indica que con esos 2 informes favorables considerando que no tiene efectos sinérgicos por la DIA se propone que sea favorable.

Miguel Angel Ceballos entiende que no está resuelto el procedimiento que sí hay que fraccionar y que deberían acumularse desde su punto de vista.

Andrea Rodera señala simplemente que este es un expediente que se está analizando en los aspectos ambientales en la Comisión realmente cuando llegue, si llega al



tratamiento urbanístico, indica que ahí se debería abordar el tema del Plan del Valle del Duero que ha mencionado Miguel Angel que es un Plan con unos objetivos muy amplios y con unas determinaciones proco concisas como para plantear si cumple o no cumple un proyecto que por ahora está en evaluación ambiental, indica que es una matización, nada más. Gracias.

Se somete a votación este asunto, resultando aprobado por mayoría con el voto en contra de D. Miguel Ángel Ceballos.

2.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

<u>B.2.1</u>. Propuesta de declaración de impacto ambiental del estudio técnico previo de la concentración parcelaria de la zona de Castronuño II (Valladolid), promovido por la dirección general de desarrollo rural de la consejería de agricultura, ganadería y desarrollo rural.

En virtud del artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y del artículo 52.2.b) del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, la titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, es la competente para dictar la declaración de impacto ambiental de los proyectos sobre los que se haya resuelto su sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El proyecto de referencia se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, pues el informe de impacto ambiental hecho público mediante Resolución de 29 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Valladolid, y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 16 de octubre de 2020, determinó que el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debía someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. La concentración en cuestión se sometió a evaluación de impacto ambiental simplificada por encontrarse en el Anexo II, Grupo 1, apartado a) de la citada Ley, puesto que se trata de un proyecto de concentración parcelaria que no está incluido en el Anexo I y afecta a una superficie mayor de 100 hectáreas.

Según el artículo 61.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es el órgano de prevención ambiental encargado de formular la propuesta de declaración de impacto ambiental en los expedientes de evaluación de impacto ambiental relativos a los proyectos no contemplados en el artículo 62.1 del citado Decreto Legislativo.



# DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO PREVIO

La zona a concentrar se corresponde con el término municipal de Castronuño, población situada en la parte suroeste de la provincia de Valladolid. El perímetro de la zona a concentrar coincide con el del término municipal de Castronuño, siendo sus límites los siguientes:

- Al norte con los términos municipales de San Román de Hornija y Pedrosa de Rey (Valladolid)
- Al sur con los términos municipales de Alaejos (Valladolid), Vadillo de la Guareña y La Bóveda de Toro (Zamora).
- Al este con los términos municipales de Torrecilla de la Abadesa, Pollos y Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid).
- Al oeste con los términos municipales de Villafranca de Duero, Toro y Villanueva del Puente (Zamora).

La zona a concentrar se caracteriza, de forma general, por la presencia de una planicie en dos niveles, formada por llanuras de la campiña y los relieves de los páramos. Ambas zonas se encuentran separadas por un espacio de transición ocupado por las cuestas o laderas. Destaca la presencia del río Duero, formando un gran meandro en el municipio, que divide en dos partes la zona de actuación. El río Duero es el curso de agua más importante en la zona, reteniendo su cauce el embalse de San José. Los principales afluentes y arroyos localizados son el río Zapardiel, el río Trabancos y los arroyos Requejo del Puente, Caño y Pitanza.

El uso agrícola es el predominante, ocupando un 51% de la superficie del municipio. Del cultivo agrícola, aproximadamente el 15% se dedica al cultivo de regadío. El uso forestal destaca en la zona, ocupando el 46% de la superficie del término municipal.

Los objetivos específicos de la concentración parcelaria de la zona de Castronuño II, son:

- Reestructuración de la propiedad adecuada a la nueva situación creada por la modernización del regadío realizada en la zona.
- Ahorro en los desplazamientos entre fincas.
- Incremento en el rendimiento de las labores.
- Incremento de la productividad de las parcelas.
- Reducción de costes en el regadío.

La superficie total de la zona es de 12.146 hectáreas, de las que habrá que descontar 518 hectáreas que se corresponden con suelo urbano y urbanizable, carreteras, líneas de ferrocarril, el Canal de Castronuño, Canal de San José, al río Duero, el embalse de San José y los arroyos del municipio. La superficie efectiva a concentrar será de 11.628 hectáreas, de las que 391 pertenecen al de regadío de la Comunidad de Regantes del Canal de Castronuño, y otras 96 al regadío de la Comunidad de Regantes del Canal de San José. La superficie a concentrar se divide, a efectos de concentración parcelaria en 14 polígonos. Otros datos de interés recogidos en el estudio técnico previo, son los siguientes:



- Número de propietarios: 1.079

- Número de parcelas incluidas: 3.575

- Superficie media por propietario: 11,26 ha.

- Superficie media por parcela: 3,4 ha.

- Número medio de parcelas por propietario: 3,31

- Número de fincas después de la concentración: 1.680

- Superficie media por finca después de la concentración: 7,23 ha.

En cuanto a los caminos rurales existentes, se han clasificado en *Caminos principales*, que presentan una longitud de 143.458 metros; y *Caminos secundarios*, con una longitud de 14.860 metros. Por tanto, la longitud total de la red de caminos agrícolas es de 15,83 kilómetros. La nueva red de caminos vendrá determinada por la necesidad de dar acceso a las fincas resultantes del proceso de concentración. Las infraestructuras viales presentan una traza bastante regular, aunque deberán eliminarse las curvas y divisiones del terreno en masas con formas irregulares.

Para la apertura de nuevos caminos se realizarán las siguientes actuaciones: desbroce y despeje de vegetación herbácea; movimiento de tierras; refino, planeo y apertura de cunetas; compactación y riego; colocación de obras de fábrica, en caso de ser necesarias; instalación de una capa de firme formada por zahorra natural, con espesor aproximado de 0,15 metros, o en su defecto zahorra artificial de machaqueo de zonas próximas.

En los caminos actuales que desaparezcan por adecuar su trazado a uno más regular, se procederá a restaurar la superficie ocupada, retirando la capa de zahorras superficial para su uso en la apertura de los nuevos caminos, realizando a la vez el subsolado y extendido de terreno natural en la zona ocupada por el camino.

Se han localizado zonas donde poder realizar extracciones de áridos para su uso en la fase de obras, donde se respetarán las zonas arboladas y posteriormente se realizará la restauración, incluyéndose en el Proyecto de Restauración del Medio Natural.

Los principales cauces presentes en la zona y su longitud estimada, son los siguientes: arroyo de la Pitanza (2.435 metros); arroyo de las Alamedas (4.664); regato de Carmona (1.666); arroyo de los Catadores (1.207); arroyo de Martín (2.128); arroyo del Caño (5.367). La longitud total de los cauces principales se corresponde con 17.467 metros, habiéndose estimado una longitud total de cauces en la zona objeto de concentración parcelaria de 56.790 metros. En los cauces, la única actuación consistirá en la mejora de su estado y trazado.

# ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el estudio de impacto ambiental, se han planteado inicialmente dos alternativas. La alternativa 0, que se corresponde con la no realización de la concentración parcelaria; y la alternativa 1, realizar la concentración parcelaria. Dentro de la alternativa 1, se han incluido las posibles alternativas concretas a la ejecución, teniendo en cuenta criterios multiobjetivo dependiendo de las zonas de actuación (fijación del perímetro definitivo, áreas de exclusión de la concentración, intensidad de la reestructuración, formas de las nuevas fincas y lindes, características de la red de caminos rurales, etc.).



El documento contiene un inventario ambiental completo de la zona que abarca al estudio técnico previo, así como un estudio específico de evaluación de las repercusiones del proyecto sobre espacios Red Natura 2000.

El estudio de impacto ambiental destaca la presencia de figuras relevantes del medio natural, y que cuentan con normativa de protección específica. La zona de proyecto se encuentra en el ámbito del Espacio Natural Protegido ES410017, Reserva Natural Riberas de Castronuño-Vega del Duero. Además, se localizan los siguientes espacios Red Natura 2000: ZEC ES4180017 Riberas de Castronuño, ZEPA ES4180017 Riberas de Castronuño y ZEPA ES0000204 Tierra de Campiñas.

La Reserva Natural ocupa en Castronuño una superficie de 5.687 hectáreas que se incluyen en su totalidad en la zona de concentración, si bien, se determinan como zonas y elementos a conservar de forma integral la Zona de Reserva y las zonas de Uso Limitado 1 y 2, correspondientes en general a las zonas de ribera y masas de carrizal, junto con las masas arboladas de encinar, de elevada importancia por su interés para la avifauna como zona de alimentación y refugio. Las actuaciones de concentración se efectuarán únicamente en la zona identificada en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales como Zona de Uso Compatible correspondiente principalmente con las zonas de cultivo, pero que también incluye bosques de galería, choperas de producción y masas forestales de pinar o encina.

Sobre los espacios Red Natura 2000, resulta de aplicación además, los objetivos de conservación adoptados en sus correspondientes planes básicos de gestión, aprobados por Orden FYM/775/2015, de 15 de septiembre. Tanto la ZEC como la ZEPA Riberas de Castronuño, se encuentran integradas en la Reserva Natural. Por otro lado, la ZEPA Tierra de Campiñas cuenta con la presencia de aves esteparias como el alcaraván, la ganga ortega, el sisón y la avutarda. Las medidas a tener en cuenta en este espacio, van encaminadas a preservar las zonas marginales de pastizales, barbechos y matorral ralo.

También se localizan en la zona varios montes que presentan contrato o convenio de gestión con la Junta de Castilla y León, y son los siguientes: Peñarrubia y otros, nº 3093; Dehesa de Carmona y Eriales de Castronuño, nº 8267016; Vega Grande, nº 8157095. Además de estos montes, existen otros terrenos de monte particular en los que predomina la encina, varias parcelas repobladas con cargo al programa de Forestación de Tierras Agrarias, pastos arbustivos de la finca Dehesa de Carmona, y bosques de ribera y galería.

Además de los terrenos de monte citados anteriormente, cabe destacar los siguientes valores del medio natural:

- Ecosistemas fluviales ligados al río Duero.
- Hábitat natural prioritario 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales.
- Fuentes semilleras de Quercus ilex, Populus nigra, Populus alba, Fraxinus angustifolia y Tamarix gallica.
- Zona Húmeda Catalogada Embalse de San José (VA-01).
- Zona Húmeda Inventariada Lagunas de la Dehesa de Cubillas.
- Citas de flora protegida (Ephedra distachya)

 Zonas LEK de cortejo y reproducción de avutarda, y dormideros de Milano real (Milvus milvus).

Finalmente, se tiene en cuenta la presencia de dos vías pecuarias en el término municipal: Cañada Real Montañesa y Colada de la Barca.

El estudio analiza los posibles impactos en las fases de realización de la concentración parcelaria y de la posterior actividad, como por ejemplo el impacto sobre la vegetación, riesgos de contaminación de suelos y aguas, riesgos de erosión, afección a hábitats de interés comunitario, pérdida de hábitat para la fauna silvestre, alteraciones del paisaje, impacto sobre vías pecuarias, posibles impactos por emisión de polvo y ruido, deterioro del patrimonio histórico-artístico, etc. Se establecen además, una serie de medidas protectoras, correctoras y un programa de vigilancia ambiental para la protección del medio ambiente.

En general, el estudio no ha detectado ningún impacto crítico, siendo todos compatibles con la conservación del medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia ambiental establecidas.

# TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Información pública. De conformidad con la normativa sectorial de aplicación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Dirección General de Desarrollo Rural sometió al trámite de información pública el estudio técnico previo y el estudio de impacto ambiental de la concentración parcelaria, durante un plazo de 30 días desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, nº 113, de fecha 14 de junio de 2021. También se realizó la exposición pública en el tablón de anuncios municipal de Castronuño. Durante el trámite de información pública no se presentaron alegaciones.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. En cumplimiento del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Dirección General de Desarrollo Rural consultó sobre el proyecto y estudio de impacto a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Castronuño.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite informe del Delegado Territorial de La Junta de Castilla y León en los que se informa favorablemente el proyecto, condicionado a la ejecución de las medidas preventivas que incluye el informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo rural, informa favorablemente la actuación.

- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Sanidad, informa que no es competente en la gestión de riesgo de la actividad.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, que informa que en el momento actual no se encuentran derechos mineros en el término municipal que deban ser tenidos en cuenta.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que remite informe con condiciones a tener en cuenta para la protección de las aguas superficiales y subterráneas.
- Subdelegación del Gobierno en Valladolid.
- Diputación Provincial de Valladolid, informa que esa Administración no tiene competencias específicas en la materia relacionada, por lo que no procede emitir informe.
- Ecologistas en Acción Castilla y León.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para su consideración y posibles cambios en el estudio de impacto ambiental, y se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto. Los informes emitidos son de carácter favorable sugiriendo el establecimiento de condiciones y medidas preventivas y correctoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental, destacando entre los informes referidos, los siguientes:

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente informe emitido el 21 de agosto de 2020 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, cuyo contenido ha sido validado con fecha 21 de marzo de 2022, dentro del periodo de información pública del estudio de impacto ambiental, concluyendo que las actuaciones previstas son compatibles con los valores que motivaron la declaración del Espacio Natural Protegido Riberas de Castronuño-Vega del Duero, ajustándose a lo establecido en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe, y que forman parte de la presente declaración de impacto ambiental. También recoge el informe, que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación de requerida en el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000 ZEC y ZEPA Riberas de Castronuño y ZEPA Tierra de Campiñas, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en el informe, y que también forman parte de la declaración de impacto ambiental. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de



Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

En el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid también se indican otros elementos del medio natural que podrían verse afectados por el proyecto, estableciéndose una serie de medidas preventivas, correctoras y de vigilancia de indispensable cumplimiento, y que son recogidas en esta declaración de impacto.

Afección al Dominio Público Hidráulico. Consta en el expediente informe de la Confederación Hidrográfica del Duero con fecha de 18 de octubre de 2019, emitido en la tramitación del proyecto a evaluación de impacto ambiental simplificada, en el que se señalan aspectos relacionados con el medio hídrico a tener en cuenta en la ejecución del proyecto. Con fecha 11 de agosto de 2022, el Organismo de cuenca emite nuevo informe en el que se incluyen condicionantes a tener en cuenta para la protección del medio hídrico de la zona.

Afección al Patrimonio Cultural. El Servicio Territorial de Cultura y Turismo informa con fecha de 12 de agosto de 2021 que obra en el Servicio Territorial informe del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, de fecha 10 de febrero de 2021, en el que se informa favorablemente el proyecto condicionado al cumplimiento de medidas preventivas y correctoras, que han sido incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

Recepción y análisis técnico del expediente. Mediante oficio de fecha de 9 de junio de 2022, la Dirección General de Desarrollo Rural, remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria según establece el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, procediéndose al análisis técnico del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de dicha norma. El expediente recibido contiene la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria correspondiente realizada por el promotor, el estudio técnico previo y el estudio de impacto ambiental, el resultado de los trámites de información pública y de las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas y documentación acreditativa de las publicaciones realizadas.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 26 de julio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, acuerda la siguiente

#### PROPUESTA DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se propone informar favorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración y las contempladas en el estudio de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.



- 1. Actividad evaluada. La presente declaración se refiere a las actuaciones contenidas en el estudio técnico previo de la concentración parcelaria de la zona de Castronuño II, en el término municipal de Castronuño (Valladolid), su correspondiente estudio de impacto ambiental, y demás información o documentación complementaria incorporada al mismo, promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- 2. Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, las actuaciones previstas son compatibles con los valores que motivaron la declaración del Espacio Natural Protegido Riberas de Castronuño-Vega del Duero, ajustándose a lo establecido en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe, y que forman parte de la presente declaración de impacto ambiental. También recoge el informe, que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación de requerida en el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000 ZEC y ZEPA Riberas de Castronuño y ZEPA Tierra de Campiñas, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en el informe, y que también forman parte de la declaración de impacto ambiental. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.
- 3. Medidas protectoras. Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental y demás documentos anexos, en lo que no contradigan a las incluidas en esta declaración de impacto ambiental:
  - a) Red Natura 2000.- La concentración parcelaria respetará las Zonas de Reserva y Uso Limitado 1 y 2 del Espacio Natural Protegido ES410017, Reserva Natural Riberas de Castronuño-Vega del Duero, no pudiéndose plantear en ellas ningún cambio de uso ni alteración de la vegetación existente.

En la Zona de Uso Compatible en la Reserva Natural Riberas de Castronuño-Vega del Duero, y en la ZEPA Tierra de Campiñas, la concentración parcelaria respetará con carácter general los eriales, áreas arbustivas o de matorral, bosques de ribera, el arbolado de los sotos, arbolado aislado singular y linderos de superficie superior a 1.000 metros cuadrados, debido a que este amplio mosaico de pequeñas parcelas juegan un importante papel ecológico. Aquellas superficies de este tipo, mayores de 1.000 metros cuadrados que excepcionalmente, por imposibilidad de otras alternativas de planificación de la concentración, fuese imprescindible afectar, así como las inferiores a 1.000 metros cuadrados de terreno con arbolado o formaciones arboladas dispersas según se describen en la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León, deberán identificarse y caracterizarse ambientalmente en el proyecto de forma

individualizada, solicitando su eliminación si fuese necesario de forma justificada y proponiendo alternativas compensatorias, como la creación de espacios equivalentes en características, superficie y distribución, que cumplan la misma función.

- b) Diseño general del nuevo parcelario.- Se deberá favorecer la adaptación de las fincas a la topografía natural del terreno, de modo que se conserve el mayor número posible de elementos singulares de interés ambiental como ribazos, linderos con vegetación, paredes de piedra, fuentes y otras construcciones tradicionales.
- c) Diseño de la red viaria.- Se adoptará como criterio general el de máxima adaptación de la red de caminos a los trazados en planta existentes y a la morfología y topografía natural del terreno, sin perjuicio de que estos criterios puedan ser alterados puntualmente previo acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

De igual manera, se adoptarán las precauciones y medidas necesarias para evitar o reducir la afección a zonas de arbolado, rodales, límites de zonas de monte, setos, alineaciones arbóreas o arbustivas, vegetación de ribera, árboles singulares y especies vegetales de interés, evitando en lo posible la actuación sobre los elementos citados. Cuando los elementos a proteger se dispongan a ambos lados del trazado, se respetará el borde más valioso, o se propondrá el desvío del camino.

Con respecto a los caminos de nueva creación, en la ejecución de los mismos se deberán asegurar las anteriores condiciones, además de asegurar la integración paisajística, adecuar la traza a la topografía del terreno, minimizar los movimientos de tierra y utilizar para el firme materiales del terreno que no provoquen contrastes cromáticos, y revegetando los márgenes y taludes.

- d) Señalización de elementos sensibles.- Con el fin de evitar posibles impactos accidentales, con carácter previo a la ejecución de las obras, deberá jalonarse o balizarse sobre el terreno aquellos elementos más singulares que sean susceptibles de verse sometidos a algún tipo de riesgo como pudieran ser los espacios Red Natura 2000, yacimientos arqueológicos, muros singulares, árboles notables, hábitats de interés comunitario, charcas y otros elementos que deban ser preservados.
- e) Protección de la fauna.- Se realizará una adecuada planificación espacio-temporal de las distintas actuaciones a realizar durante la fase de construcción, para minimizar los impactos negativos sobre la fauna. Con al menos 15 días de antelación al inicio de los trabajos, el promotor deberá ponerse en contacto con los Agentes Medioambientales de la comarca, para indicarles la previsión y plan de trabajos de la obra. Dichos agentes comprobarán la existencia en ese momento de nidos de avifauna en la zona de actuación o en las masas forestales próximas, pudiendo establecer restricciones o limitaciones temporales en la ejecución del proyecto que deberán ser respetados por el promotor. En este sentido, con carácter general, la obra no deberá ejecutarse en época reproductora de rapaces forestales (desde mediados de marzo hasta mediados de julio). No obstante, esta limitación podrá



retirarse o ampliarse total o parcialmente por los Agentes Medioambientales de la zona a la vista del plan de trabajo concreto y la fase y evolución del proceso de cría.

f) Protección de terrenos de monte y de la vegetación.- En las bases de la concentración parcelaria deberá tenerse en cuenta la normativa vigente en materia de montes, con respecto a posibles cambios de uso de suelo forestal a agrícola, que puedan producirse como consecuencia del proceso.

En la reorganización de los terrenos se deberá tener en cuenta la existencia de los contratos y convenios de zonas de monte (Peñarrubia y otros, nº 3093; Dehesa de Carmona y Eriales de Castronuño, nº 8267016; Vega Grande, nº 8157095) aún vigentes con la Junta de Castilla y León, que es el organismo responsable de la gestión del vuelo presente en las parcelas y que implica unas cargas administrativas al propietario del suelo.

La parcela número 8 del polígono 1, con carácter de monte y propiedad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, no podrá ser utilizada para la extracción de áridos ni para cualquier otra actuación que implique la ocupación de sus terrenos. De forma previa a cualquier actuación sobre los terrenos de esta parcela, deberá tramitarse la correspondiente autorización ante este Servicio Territorial.

Las parcelas de los terrenos repoblados con cargo a las subvenciones del programa de forestación, formarán parte del proceso de concentración, si bien serán asignadas al titular actual, que tendrá los deberes de conservación del arbolado creado y los derechos de percepción de las ayudas y subvenciones del programa citado.

De forma general, y para todo el término municipal, se respetará el arbolado presente, la vegetación de los márgenes de cauces, así como las parcelas de eriales, pastos y/o matorral ralo y arbolado singular que conforma el paisaje agrario. Por la importancia del arbolado singular presente en las parcelas agrícolas (nogales maduros, almeces y otro tipo de arbolado aislado de valor paisajístico y/o de biodiversidad), si se pretende eliminar estos pies, deberán identificarse y caracterizarse ambientalmente en el proyecto de forma individualizada, solicitando su eliminación de forma justificada y proponiendo alternativas compensatorias, como la creación de espacios equivalentes en características, superficie y distribución.

Con el objeto de evitar que tras la concentración existan masas forestales arboladas aisladas, sin comunicación con caminos, y colindantes exclusivamente con parcelas agrícolas, es imprescindible dotar a estas fincas, y especialmente a las incluidas en montes contratados, de accesos a través de caminos, lo que permitirá actuar en ellas de forma rápida en caso de incendio, a la vez que se facilita su gestión y aprovechamiento.

Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales, acorde a la Orden de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente que se encuentre en vigor.

En las superficies de montes que presentan un contrato, y que constituyen un mosaico de múltiples parcelas repartidas por el municipio, se recomienda la agrupación, en la medida de lo posible, de todas aquellas que tengan continuidad territorial y sean del mismo propietario.

g) Protección de las aguas.- En caso de afección al dominio público hidráulico y/o la zona de policía de cauces deberá obtenerse, con carácter previo, la correspondiente autorización del Organismo de cuenca. Los cauces se mantendrán en su estado natural, no se interceptarán ni modificarán, respetándose en todo momento su trazado original, tanto en su dimensión longitudinal como en su sección, evitando la realización de obras de corta en las riberas. Las obras de paso de los cauces que se construyan se ejecutarán con la sección suficiente para evacuar la avenida de 100 años de periodo de retorno.

Se exceptuarán de la concentración parcelaria todos los bienes que constituyen el dominio público hidráulico, así como los títulos jurídicos (autorizaciones y concesiones) que habilitan para su utilización en particular.

En todas las actuaciones se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 metros en cada margen, la cual deberá quedar completamente libre de cualquier obra que se vaya a desarrollar.

Se establecerán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos que pudieran producirse durante las obras o después de su finalización en los cauces y sus cuencas de escorrentía.

Se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ejecución de nuevas estructuras longitudinales (motas) que impidan la conectividad lateral de los cauces con sus riberas y llanuras de inundación, así como del medio hiporreico. En el caso de motas ya existentes, se estudiará la viabilidad de su eliminación en condiciones de seguridad para las personas y los bienes, con el fin de devolver a los cauces su funcionalidad original.

Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Para la elección de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también la ocupación de la zona de policía de cauce público y de los terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parque de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.



Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

En general, se pondrá especial cuidado en la ejecución de las labores de excavación o construcción, así como en la intervención sobre los cauces con el objeto de evitar un aporte excesivo de sedimento sobre los cauces o la colmatación de zonas embalsadas, y se deberá realizar un calendario de ejecución con el fin de evitar un exceso de actividad en las diferentes fases de reproducción, cría y alimentación de la avifauna asociada. Las intervenciones deberán limitarse a intervenciones ligeras preferentemente ejecutadas con herramientas manuales o pequeña maquinaria al objeto de eliminar tapones puntuales o excesiva acumulación de vegetación en el propio cauce que pueda impedir la circulación del agua. Es necesario incidir sobre el mantenimiento de la vegetación de ribera autóctona existente en la zona de actuación, así como el mantenimiento íntegro de los ecosistemas acuáticos, teniendo en cuenta además especialmente las épocas críticas en los ciclos reproductivos de las especies piscícolas.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o los cursos de agua. En todo caso es deseable la elaboración de protocolos de actuación específicos en prevención de la ocurrencia de vertidos accidentales de este tipo de sustancias para actuar de manera rápida y evitar la contaminación de las aguas.

Las obras que afecten a los cauces y sus márgenes, deberán realizarse preferiblemente en época de estiaje y/o derivando el caudal de los cauces que puedan verse afectados para trabajar sobre lecho seco. Se evitará cualquier actuación que pudiese ocasionar la degradación del cauce por vertido de materiales, degradación de fondos o alteración del régimen de circulación de las aguas.

Se tomarán todas las precauciones que se consideren oportunas para asegurar que no se produzca un enriquecimiento en nutrientes procedentes de fertilizantes químicos o por carga ganadera, ni plaguicidas en las aguas subterráneas y/o superficiales.

- h) Protección del suelo.- Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se efectuarán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía de los nutrientes. Si el tiempo de permanencia de estas acumulaciones fuese elevado, se procederá a su revegetación con especies vegetales adecuadas para evitar la pérdida de funcionalidad de la misma.
- i) Protección de las vías pecuarias.- Se respetará la integridad superficial y funcionalidad de las vías pecuarias del término municipal (Cañada Real Montañesa y Colada de la Barca), evitando durante el desarrollo de los trabajos la ocupación de sus terrenos por maquinaria o materiales, y respetando en su totalidad la superficie de dominio público y el posible



tránsito ganadero, así como los demás usos y complementarios, en virtud de la normativa de aplicación.

- j) Protección de infraestructuras.- Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas eléctricas, carreteras y el resto de infraestructuras, así como en sus zonas de servidumbre. Se garantizará la integridad física de las señales geodésicas. Las zonas previstas para acceso de vehículos y camiones procedentes de las obras, estarán debidamente señalizadas, evitando que el tráfico de vehículos pesados afecte a las vías de comunicación. Se evitará la incorporación de polvo, tierra y barro a las carreteras como consecuencia del tránsito de camiones.
- k) Gestión de residuos.- Se controlará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos y suelos contaminados. Se evitará el manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida en la gestión de aceites, combustibles y residuos de vehículos y maquinaria en general. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de mantenimiento, repuesto o reparaciones en la maquinaria y vehículos fuera de las zonas específicamente adecuadas para ello, evitando en todo momento el vertido de sustancias que puedan contaminar el suelo, las aguas y los acuíferos de la zona. En caso de accidente o vertido accidental de residuos peligrosos, deberá procederse a la retirada y entrega a gestor autorizado de residuos, y a la recogida y gestión conforme establezca la normativa de residuos y suelos contaminados.
- I) Préstamos, extracciones de áridos, escombreras y vertederos.- Los áridos o productos de cantería que se utilicen en la ejecución de las obras, procederán, siempre que sea técnicamente posible, de los desmontes o vaciados de la propia obra, y si fuera preciso incorporar nuevos materiales, se priorizará la utilización de árido reciclado cuando sea técnicamente posible. En su defecto, el árido necesario procederá de explotaciones mineras autorizadas. En caso de ser necesaria la apertura de nuevas zonas de extracción de áridos, se deberá cumplir la normativa sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras, así como la legislación en materia de evaluación de impacto ambiental. La restauración será ejecutada en la medida de lo posible, de forma conjunta con el proyecto de concentración, o en un plazo no superior a seis meses una vez finalizado el proyecto.

En las áreas definidas para la extracción de zahorra, se deberá atender a lo siguiente:

- En ningún caso se podrán extraer áridos de terrenos de monte, tengan o no arbolado.
- Con el objeto de evitar afecciones a masas forestales próximas o incluidas en estas zonas de extracción, se establecerá una franja perimetral de protección donde no se realizará extracción, con una anchura de tres metros en el perímetro colindante a sus lindes. Esta franja de protección también se definirá con respectos a los pies aislados presentes en las parcelas y con respecto a los terrenos de la vía pecuaria Cañada Real Montañesa.
- En ningún caso se podrá utilizar para el acceso a los huecos mineros los terrenos ni los caminos de la vía pecuaria Cañada Real Montañesa, debiendo proyectarse los accesos a las



zonas de suministro desde otros puntos. Si esto no fuese posible, el tránsito por la vía pecuaria o cualquier otro uso deberá comunicarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid para su valoración y tramitación de la correspondiente autorización si fuese el caso.

No se abandonarán o acumularán con carácter definitivo materiales o restos de obras. Tanto los escombros como residuos generados por las obras, serán retirados en el plazo más breve posible y adecuadamente gestionados.

Los materiales inertes procedentes de excavaciones u otros orígenes, se dispondrán, si no es previsible su reutilización en un periodo de tiempo prudencial, en lugares que no afecten a áreas o elementos sensibles, cauces ni humedales, alejados del casco urbano u ocultos desde las carreteras o lugares más frecuentados.

Se recomienda que en el proceso de valoración de los terrenos, se tenga en cuenta la posible existencia de fincas asociadas a un derecho minero y que, en consecuencia, estén sujetas a cargas y condiciones durante el periodo de aprovechamiento del recurso, tanto en el proceso de restauración y recuperación de los terrenos como en el destino posterior de estos, que puede estar dirigido a un futuro uso forestal o agrícola.

- m) Protección de la atmósfera.- Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en la zona de ejecución de las obras si las condiciones meteorológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- n) Contaminación acústica.- Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido en Castilla y León, cumpliéndose los niveles establecidos en la transmisión de ruido por causas derivadas del proyecto.
- o) Proyecto de restauración del medio natural.- Se deberá elaborar un Proyecto de restauración del medio natural, consensuado con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que deberá incluir todas las actuaciones de recuperación de todas las zonas alteradas por las obras y la forma de ejecutar las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración.
  - Con el fin de asegurar el éxito del proyecto de restauración del medio natural, deberán incluirse en él, las labores de mantenimiento durante los tres años posteriores a su ejecución, con actuaciones como riegos, escardas, reposición de marras, mantenimiento de protectores y tutores, etc.
- p) Cese de la actividad en fase de obras.- Si por cualquier causa cesara la ejecución de las obras de concentración parcelaria, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid para su aprobación. Será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras creadas, así como su reparación,



sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

- 4. Programa de Vigilancia Ambiental. Con antelación al inicio de la actividad, el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, que se complementará de forma que incluya las medidas protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas.
- 5. *Protección del Patrimonio cultural y arqueológico*. Deberán cumplirse las siguientes medidas preventivas:

En relación a la posible afección directa o afección indirecta sobre el yacimiento de Cementerio Civil de la planta solar fotovoltaica, reubicar la localización de dicha instalación para preservar el citado yacimiento de potenciales daños. De no ser posible, habría que implementar medidas más intensas de diagnóstico: campaña de sondeos arqueológicos. En función de los resultados se pueden proponer otras como el balizamiento del yacimiento.

En relación con la zona de acopios de zahorra localizada al sur del yacimiento Fuenteseca, se recomienda buscar otra zona de acopios, alejada de los yacimientos.

Control arqueológico en aquellos casos en los que la superficie de los yacimientos se ve atravesada por alguna infraestructura prevista (Las Alamedas, Requejo-La Altura, Pedruño), dado que en los cuatro casos no supone generar nuevas infraestructuras sino actuar sobre las existentes.

Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico de posibles bienes arqueológicos, en este caso, no detectados mediante la prospección de superficie. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

- 6. Coordinación ambiental.- Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- 7. Informes periódicos. A partir del inicio de la ejecución de la concentración parcelaria, el promotor presentará anualmente, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración y del estudio de impacto ambiental, ante el Servicio Territorial



de Medio Ambiente de Valladolid. Este informe incluirá todos los informes y estudios exigidos en esta declaración.

- 8. Comunicación de inicio de actividad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución de las actuaciones, con el fin de poder comprobar el replanteo previsto de la red de caminos y de otras acciones del proyecto, la adecuada aplicación de los criterios generales establecidos en esta declaración. Una vez se inicie la fase de ejecución del proyecto, se deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid el calendario de actuaciones, con el objeto de poder llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones.
- 9. Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Con independencia de lo establecido anteriormente, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse únicamente cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- 10. Seguimiento y vigilancia. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.
- 11. Vigencia de la declaración impacto ambiental. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- 12. Publicidad de la autorización del proyecto. Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o



denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad.

<u>B.2.2</u>. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADO EN LA PARCELA 290, POLÍGONO 20, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE RUEDA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR VIÑEDOS LA SECA, S.L.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 3, apartado a) punto 3º "Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua".

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 290 del polígono 20 del término municipal de Rueda (Valladolid) en el punto de coordenadas UTM (HUSO 30 ETRS89) x: 329594 y: 4587074, para la captación de agua subterránea destinada al riego de 30,2550 ha. de viñedo (superficie correspondiente a las parcelas 272, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 283, 284, 285, 286 y 290 del polígono 20) y 1,6466 ha de cultivos herbáceos (en rotación, en una superficie de 5,8685 ha correspondiente a la parcela 89 del polígono 20). El sondeo a ejecutar es una de las tres captaciones que forman parte de la concesión de aguas subterráneas otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero a la Comunidad de Regantes Ontañon-Rueda, con expediente de referencia CP-2332/2017-VA, para riego por goteo de 187,6854 ha. de viñedo y riego por aspersión de 1, 6466 ha. de cultivos herbáceos. El volumen máximo anual de extracción para las tres captaciones es de 174.267 m³, aunque para la nueva captación, objeto de este informe, el volumen máximo anual es de 36.169 m³. Las parcelas que se regarán con la nueva captación ya tienen instalados los sistemas de riego ya que estos fueron ejecutados por el anterior propietario de las parcelas, que regaba mediante otro sondeo ubicado en la finca matriz original.

El sondeo tendrá un diámetro de perforación de 500 mm y una profundidad de 190 m. Irá entubado en toda su longitud con tubería de acero de 300 mm de diámetro y 5 mm de espesor. La perforación se realizará con una máquina de rotación con circulación inversa de



lodos. Para alojar los lodos se excavará una balsa de dimensiones aproximadas de 7 x 4 x 2,50 m, que se encontrará adecuadamente vallada para evitar accidentes. Una vez finalizadas las obras se dejarán desecar los lodos, si fuera necesario se aportará tierra y/o piedras del terreno como relleno, para finalmente extender sobre la balsa la capa de tierra vegetal previamente retirada. Para la elevación del agua se instalará un grupo electrobomba sumergido de 60 CV de potencia, cuyo suministro eléctrico se realizará mediante un grupo electrógeno portátil que se ubicará junto al sondeo.

Una vez recibida la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid informó al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de que el proyecto se ubicará en Red Natura 2000, y debía someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria por quedar incluido dentro del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Grupo 9, apartado a, punto 3º: Proyectos de transformación en regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha.). Sin embargo, el promotor aportó con posterioridad documentación catastral mediante la cual se acredita que las parcelas ya tienen la calificación de cultivo de regadío, indicando además que el sistema de riego fue instalado por el anterior propietario de las parcelas que regaba mediante otro sondeo ubicado en la finca matriz original.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 diciembre de evaluación ambiental. El documento analiza el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Rueda.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe sobre las condiciones técnicas necesarias para realizar el sondeo y evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas, que se han incorporado al presente informe.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa el proyecto, indicando que deberá incorporarse un plan de analíticas de agua y hacer

- referencia a dotaciones por hectárea, dosis de riego aplicar y las instalaciones auxiliares de la instalación de riego.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que informa que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica y que, por las características del proyecto, no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción, que en su respuesta a la consulta realizada, considera que el proyecto puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, indicando que la ejecución del proyecto mantendría y/o intensificaría la sobreexplotación de la masa de agua afectada, la cual presenta un mal estado cuantitativo, generaría una intensificación de los usos agrarios negativa para la conservación de la biodiversidad y los recursos paisajísticos. También considera que deberían evaluarse los efectos sinérgicos y acumulativos respecto de otros proyectos en tramitación. Además, considera que la transformación a regadío estaría sujeta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

## 1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El agua captada por el nuevo sondeo se destinará al riego de parcelas ya dedicadas al cultivo agrícola de regadío, por lo que no se incrementará la superficie regable en el municipio.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. En los términos municipales de Rueda y Nava del Rey (este último tiene su límite geográfico a unos 800 m del sondeo) sólo se tiene conocimiento de cuatro proyectos evaluados ambientalmente en los últimos cinco años que impliquen nuevos sondeos, estimándose que, debido a las características y dimensiones de los mismos, no existirán elevados efectos sinérgicos y acumulativos. La extracción de recursos hídricos se estima como compatible por el Organismo de cuenca, formando parte el sondeo a ejecutar de la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego con referencia CP-2332/2017-VA. El sondeo objeto de informe de impacto ambiental no supone mayor extracción de agua, ya que es una nueva toma de la concesión otorgada en diciembre de 2020 por la Confederación Hidrográfica del Duero en la que se unifican derechos preexistentes, se modifica la superficie de riego y el tipo de cultivo, se incorporan nuevas parcelas, pero se



mantiene el volumen máximo anual en 174.267 m³, de los cuales 36.169 m³ proceden de la nueva captación objeto de este informe.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

### 2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo está clasificada como *suelo rústico con* protección natural.

La captación está situada dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) La Nava-Rueda. Sin embargo, el proyecto no causará perjuicio a la integridad de este lugar Red Natura 2000 siempre y cuando se cumplan las condiciones que son incluidas en el presente informe. Se constata la presencia en la zona de avifauna protegida como avutarda (Otis tarda) y ganga común (Pterocles alchata), que junto a especies como el sisón (Tetrax tetrax) y el cernícalo primilla (Falco neumanni) determinaron la declaración del espacio protegido. También se tiene constancia de la presencia de milano real (Milvus milvus).

El proyecto no presenta coincidencia geográfica con hábitats de interés comunitario. No existe coincidencia geográfica con ámbitos de aplicación de planes de conservación o recuperación de especies protegidas. No consta la existencia de especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León. No existe coincidencia geográfica con terrenos de monte público o privado, montes de utilidad pública, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, vías pecuarias. Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables. El proyecto de sondeo tiene una muy baja repercusión paisajística. La parcela en la que se ejecutará el sondeo es colindante a terrenos de monte arbolado de gestión privada.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa de agua subterránea 400047- Medina del Campo, cuyo estado químico y cuantitativo es malo según datos de la Confederación Hidrográfica del Duero. El sondeo se ejecutará en Zona No Autorizada para las extracciones de agua denominada Rueda-Medina del Campo, pudiendo el Organismo de cuenca limitar las concesiones extractivas en esta zona.



El sondeo proyectado no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

El uso del agua que será extraída mediante el sondeo será el riego de la propia parcela en la que se ubicará el sondeo y otras parcelas de la zona que ya han sido transformadas a regadío, no localizándose ninguna de ellas en una zona vulnerable a contaminación por nitratos. Sin embargo, según el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, la última evaluación realizada indica que el mal estado químico de la masa de agua se debe a la presencia de nitratos.

El sondeo, a priori, no afecta a suelos con protección arqueológica ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

### 3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Durante la fase de funcionamiento destacaría el potencial impacto sobre la masa de agua subterránea. Sin embargo, se estima que el impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible teniendo en cuenta que el sondeo de nueva ejecución forma parte de la concesión de aprovechamiento de aguas CP-2332/2017-VA otorgada por el Organismo de cuenca. El sondeo objeto de informe es la tercera toma de dicha concesión otorgada en diciembre de 2020 por la Confederación Hidrográfica del Duero. En la concesión se unifican derechos de aprovechamiento previamente otorgados en 2017, modificando la superficie de riego y el tipo de cultivo, incorporando nuevas parcelas y este nuevo sondeo, pero manteniendo el volumen máximo anual en 174.267 m³, de los cuales 36.169 m³ son extraídos con la nueva captación. Por tanto, la ejecución del sondeo no implica una mayor extracción de recursos hídricos.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.



No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Deberán cumplirse todos los condicionantes recogidos en la concesión de aguas subterráneas con referencia CP-2332/2017-VA otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero mediante resolución de 30 de diciembre de 2020.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que



recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberán fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Además, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- e) Como requisitos de las obligaciones generadas al incluirse los terrenos dentro de la Política Agraria Común, deberá establecerse lo siguiente: un sistema de riego apropiado a los cultivos pretendidos, con sistemas de eficiencia del uso del agua; un plan de riego; análisis del agua de riego. Deben incluirse las dotaciones de riego, caudales a detraer y punta, así como las dotaciones y calendario de riego previstos.
- f) Para evitar afecciones negativas a la avifauna durante su periodo reproductivo, las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido se llevarán a cabo fuera de dicho periodo (de marzo a junio, ambos inclusive).

En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- g) De ser necesarias la ejecución de nuevas acometidas (en especial la de electricidad y canalizaciones para llevar el agua) estas deberán ejecutarse en subterráneo, apoyadas en caminos existentes y, en cualquier caso, deberán ser evaluadas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- h) Se deberán respetar los terrenos de monte colindantes, tanto en la fase de instalación como funcionamiento, evitando el riego del arbolado y el encharcamiento de los terrenos donde se localizan.
- i) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.



- j) Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
- k) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto

Miguel Angel Ceballos presenta voto particular en el que indica lo siguiente: Según recoge la propuesta de informe de impacto ambiental, el nuevo sondeo ha sido autorizado por la Confederación Hidrográfica del Duero, con anterioridad a la finalización del presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, lo que vulnera el artículo 9.1 de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, por lo que dicha autorización carece de validez, lo que debería advertirse al Organismo de cuenca.

Aunque el nuevo sondeo proyectado no incrementará la superficie regable ni el volumen máximo de agua concedido por la Confederación Hidrográfica del Duero, hay que notar que se ubica en la masa de agua subterránea "Medina del Campo", en mal estado cuantitativo y cualitativo por sobreexplotación y nitratos, respectivamente, de manera que conforme a la propuesta de informe de impacto ambiental se encuentra en una zona no autorizada.

El sondeo proyectado se ubica además dentro de la Zona de Protección Especial para las Aves (ZEPA) "La Nava-Rueda", incluida en la Red Natura 2000 de la Unión Europea. El Plan básico de gestión y conservación del espacio señala como presiones más relevantes sobre sus valores "la intensificación agrícola, el uso de biocidas para el tratamiento de plagas y fertilizantes químicos que generan procesos de alteración del ciclo hidrológico" y "la transformación en regadío". Por ello persigue mantener los cultivos extensivos en secano.



De acuerdo los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, se puede apreciar que la extracción de 36.169 metros cúbicos anuales del acuífero conlleva un efecto potencial significativo, de carácter acumulativo, sobre la masa de agua subterránea "Medina del Campo", donde se ha producido un incumplimiento de las normas de calidad medioambientales en relación al consumo de agua y a su contaminación por nitratos. Afectando a la Red Natura 2000 y contrariando el Plan de gestión y conservación de la ZEPA.

Independientemente de que la extracción proyectada ya se esté produciendo en la actualidad, lo cierto es que la masa de agua afectada ha visto descender su nivel piezométrico medio en casi 30 metros en el último medio siglo, siendo el desfase actual entre el recurso disponible y las extracciones autorizadas de 90 hectómetros cúbicos anuales, por lo que éstas deberían reducirse en un 60 por ciento para alcanzar una explotación sostenible, sustituyendo regadíos existentes por secanos. La sobreexplotación del acuífero está además estrechamente relacionada con el problema de la contaminación por nitratos.

Por ello, se propone que el informe de impacto ambiental resuelva que el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, estableciendo que el correspondiente estudio de impacto ambiental incluya sendos apartados específicos para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre la ZEPA, teniendo en cuenta sus objetivos de conservación, y sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas, con arreglo al artículo 35.1.c de la Ley estatal de Evaluación Ambiental.

Asimismo, el estudio de impacto ambiental debe considerar la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos en la misma masa de agua, existentes y/o aprobados.

Javier Caballero solo hace constar que la Confederación ya autorizó un volumen de 147.000 del cual se van a detraer 36.000 para aquí. La zona ya era de regadío con otro sondeo anterior con lo cual el volumen de agua no ha cambiado. No hay una actividad de riego que deba ser evaluada. Este proyecto se somete a Impacto ambiental por la profundidad del sondeo, señala que no hay ni incremento en tareas de regadío y que el volumen de agua se obtiene de otra autorización que tenía confederación, que lo único que tendrá que hacer será una modificación de las dos autorizaciones que tiene y repartir los 147.000 iniciales en lo que quede y estos 36.000 que van a ser para el nuevo cultivo, no va a conceder autorización nueva.

Se somete a votación y se aprueba por mayoría con el voto en contra de D. Miguel Ángel Ceballos.



<u>B.2.3</u>. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABEZÓN DE VALDERADUEY, PROMOVIDO POR D. JAVIER PISONERO PARDO.

El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar incluido en su Anexo I, Grupo I, a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades: 2.000 plazas para cerdos de engorde. Por otra parte, el proyecto también deberá contar con la oportuna autorización ambiental, al encontrarse dentro del Anexo I, apartado 9.3 b) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.500 plazas de cerdos de cebo de más de 20 kg.

Mediante ORDEN FYM/991/2016, de 17 de noviembre, modificada por ORDEN FYM/460/2018, de 20 de abril, se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los titulares de las delegaciones territoriales de la Junta de Castilla y León, concretamente la competencia para dictar la declaración de impacto ambiental de los proyectos y de sus modificaciones incluidas en el Anexo I. Ganadería, de la citada Ley 21/2013, de 9 de noviembre.

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación de porcino de cebo de las 1.500 plazas totales con las que cuenta, hasta las 4.000 plazas que pretende el promotor. Para esta ampliación, será necesario el acondicionamiento de las actuales instalaciones que se describen a continuación.

La explotación se localiza en la parcela 24 del polígono 6 del término municipal de Cabezón de Valderaduey (Valladolid), con una superficie de 29.865 m², localizada en suelo rústico común. La superficie construida en la actualidad de 1.479,86 m² que con la ampliación llegará a 2.221,74 m². El acceso a la explotación se realiza a través de las carreteras VP-4508 o VA-932, y del camino agrícola

colindante (Camino de Portillo). El núcleo urbano de Cabezón de Valderaduey se localiza a 1.154 metros. La explotación se localiza a más de 1.000 metros de otras explotaciones porcinas.

Las instalaciones con las que cuenta la explotación en la actualidad, son las siguientes:

- Nave de cebo 1: superficie construida de 1.368,84 m<sup>2</sup>. No será modificada.
- Lazareto de 65,27 m<sup>2</sup>, que tampoco va a ser modificado.
- Nave de oficina, aseo y vestuarios, que mantendrán la superficie actual (36 m²).
- Balsa de purines, con volumen de capacidad para 2.581 m³. La evacuación de purines desde la nave hasta la balsa se realiza mediante tuberías de PVC.
- Vallado perimetral.
- Otras construcciones: entrada provista con vado sanitario y equipo de desinfección, contenedor homologado para la recogida de cadáveres, almacén de productos zoosanitarios y medicamentos, grupo electrógeno para el suministro eléctrico y silos de pienso. También cuenta con un depósito de agua de 22.000 litros, que se alimenta de una perforación de aguas subterráneas autorizada.

Se proyectan para la ampliación de la explotación porcina, las siguientes construcciones:

- Nave de cebo 2, con superficie de 1.364,53 m<sup>2</sup>.
- Nave de cebo 3, de superficie 827,21 m<sup>2</sup>.
- Balsa de purines con capacidad para 1.896 m³. Con esta nueva balsa se alcanzará una capacidad total de 4.477 m³.
- 4 nuevos silos de pienso adosados a las naves a construir, muelles de carga y dos depósitos de agua de 20.000 litros.
- Dos sondeos piezométricos para el control de aguas subterráneas aguas arriba y aguas abajo de las instalaciones.
- Además, se proyecta la plantación perimetral del vallado y una caseta de instalaciones de 30 m².

La actividad seguirá desarrollándose como hasta el momento. Los cerdos llegan a la explotación con un peso aproximado de 18-20 kg. La estancia media es de 20 semanas, saliendo de la granja con un peso de 100 kg.

La producción anual estimada de purines es de 8.600 m³, siendo la capacidad de la balsa suficiente para acumular el purín producido durante seis meses. Se plantea la valorización de las deyecciones, para lo cual se ha elaborado un plan de gestión de purines para su aplicación en 166,87 hectáreas de parcelas agrícolas en los términos municipales de Cabezón de Valderaduey, Castroponce, Bustillo de Chaves, Villanueva de la Condesa, Villalón, Villagomez La Nueva, Villacarralón, Vega de Ruiponce y Fontihoyuelo. Estos municipios se encuentran fuera de las zonas declaradas como



vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero y las parcelas objeto de valorización agronómica no son compartidas con otras explotaciones ganaderas, siendo la superficie total aportada (142,64 hectáreas) muy superior a la superficie necesaria (78 hectáreas).

Como principales emisiones se encuentran el metano (36.304 kg/año) y el amoniaco (19.399 kg/año). El consumo estimado de pienso alcanzará las 3.285 toneladas anuales, mientras que el consumo de agua será de 11.320 m³ al año.

#### ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental, además de la alternativa cero o de no realización del proyecto, plantea alternativas al proyecto como el modelo productivo y la ubicación de instalaciones; analiza los factores ambientales afectados, evalúa los impactos sobre ellos y propone medidas correctoras; la eficacia de éstas medidas se valorará en el Programa de Vigilancia Ambiental.

El documento analiza los posibles impactos de la alternativa seleccionada en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, estableciéndose una serie de medidas protectoras, correctoras y de vigilancia ambiental para la protección del medio ambiente.

Incluye además un Plan de deyecciones ganaderas para la valorización de los purines en parcelas agrícolas y un estudio de efectos sinérgicos y/o acumulativos de la instalación con otras explotaciones ganaderas en la zona objeto de proyecto. Se han tenido en cuenta otras tres explotaciones porcinas en el mismo término municipal que se localizan a más de 1.000 metros de distancia, así como otras explotaciones en diferentes municipios situadas a distancias superiores a los 2.500 metros.

Por otra parte, se han tenido en cuenta y se adoptarán mejores técnicas disponibles en el sector porcino (Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por el que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos).

El estudio concluye que el impacto en todos los casos es moderado y/o compatible, y su incidencia puede disminuir con las medidas correctoras propuestas, no existiendo ningún impacto crítico o severo.

#### TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento.- Con fecha 12 de agosto de 2020, el promotor de la actividad remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, solicitud de tramitación en relación al trámite de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental del proyecto.

Información Pública.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, acuerda someter conjuntamente al trámite de información pública la solicitud de autorización ambiental y evaluación de impacto ambiental, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 22 de octubre de 2020, habiéndose recibido una alegación de la Asociación Ecologistas en Acción de Valladolid. El contenido de la alegación se incluye en el siguiente apartado, así como la contestación realizada por el promotor y remitida al Servicio Territorial de Medio Ambiente con fecha 14 de marzo de 2022.

Además, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se realizó consulta a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que emite informe considerando que el proyecto cumple con la normativa de ordenación de las explotaciones de porcino y de bienestar animal, siempre que se permita el acceso de los animales a materiales de manipulación.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite informe favorable de fecha 22 de marzo de 2021, del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid, que emite informe.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ayuntamiento de Cabezón de Valderaduey.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe con condiciones.
- Ecologistas en Acción de Valladolid, que realiza alegaciones en el periodo de información pública, y que se recogen en el siguiente apartado.
- Asociación FACUA.

Durante la fase de análisis técnico del expediente, se consideró necesario solicitar informe a las siguientes Administraciones:

 Confederación Hidrográfica del Duero, que con fecha 13 de enero de 2022, remite informe general sobre las consideraciones a tener en cuenta en relación con el uso y protección del dominio público hidráulico y la posible afección a zonas inundables, así como una serie de consideraciones normativas incluidas en los informes de



compatibilidad elaborados por la Oficina de Planificación Hidrológica para evitar la contaminación difusa en las masas de agua.

Mediante informe de fecha 4 de abril de 2022, el Organismo de cuenca emite informe específico al estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación porcina. En el citado informe se incluyen condiciones técnicas para la instalación de los piezómetros de control, la necesidad de obtener previa concesión de aguas para el nuevo volumen de agua necesario. Respecto de la valorización agronómica y la aplicación al terreno de los purines, destaca en el informe lo siguiente: Respecto a los términos municipales en los que se pretende llevar a cabo la valorización agronómica de los residuos ganaderos se informa que ninguno se encuentra en zona vulnerable ni dentro de un subsector en los que el modelo Patrical® (desarrollado por la Universidad Politécnica de Valencia para la Dirección General del Agua para analizar las tendencias de contaminación difusa para el proceso de planificación hidrológica) recomienda reducir los excedentes de nitrógeno, con objeto de no poner en riesgo los objetivos ambientales de la masa de agua.

Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. En el primer informe emitido, de fecha 31 de marzo de 2022, el Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola remite un listado de incidencias detectadas relativas al Plan de gestión de deyecciones. Las incidencias detectadas fueron remitidas al promotor, para proceder a la subsanación de las mismas. Una vez recibido el documento elaborado por el promotor, de nuevo se remite la documentación al Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola, que mediante informe de fecha 4 de agosto de 2022 emite informe favorable al proyecto.

Además, mediante oficio de fecha 13 de abril de 2022, se notificó al promotor que conforme al artículo 45.1.e) de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, debía completarse el estudio de impacto ambiental en cuanto a posibles efectos sinérgicos y/o acumulativos del proyecto las posibles explotaciones porcinas presentes en el propio municipio de Cabezón de Valderaduey, así como en los municipios donde se pretende realizar la valorización de los purines generados en la explotación.

Mediante documentación realizada en fecha 30 de abril de 2021, el promotor aporta la documentación complementaria requerida.

La Asociación Ecologistas en Acción de Valladolid, durante la fase de información pública, realizó las siguientes alegaciones y/o consideraciones, que pueden resumirse en los siguientes puntos. Sobre las cuestiones alegadas, se ha procedido a realizar la contestación a las mismas:

■ Falta de voluntad a la hora de acometer los objetivos del Real Decreto 306/2020, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

Sobre esta cuestión, indicar el informe favorable del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural respecto al cumplimiento del Real Decreto 306/2020.

• Emisiones de amoniaco, metano y otros gases de efecto invernadero del sector agropecuario en España, incumplimiento de límites de emisión de amoniaco por parte de España.

En cuanto a esta consideración, señalar que las emisiones nacionales de amoniaco no son objeto de este expediente concreto. No obstante, el Real Decreto 306/2020, y según la futura trayectoria de emisiones, recoge el establecimiento de medidas adicionales a las propuestas, que deberían aplicarse a partir de diciembre de 2025.

Por otra parte, el promotor indica que según los datos elaborados por la Interprofesional del Porcino de Capa Blanca (Interporc) a partir de los datos suministrados por el Estado, en el año 2020 el sector porcino de capa blanca ha reducido un 5,4% las emisiones de gases de efecto invernadero, siendo la reducción del 41,2% en el periodo 2005-2019.

• No se incluye la MTD 19 Procesado in situ del estiércol.

Indica el promotor, que no se aplica esta medida al aplicarse otra serie de mejores técnicas disponibles con las que la explotación cumple la normativa de aplicación.

• Los rendimientos expuestos en el proyecto sobre los cultivos y la necesidad de nitrógeno no se ajustan a la realidad.

Justifica el promotor los datos de producción de los cultivos conforme a los datos de investigaciones de campo existentes, así como con los datos oficiales estadísticos de las Comunidades Autónomas y los aportes máximos de nitrógeno aplicables a suelos agrícolas en función de los cultivos que se incluye en el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

• Deberían eliminarse las zonas ZEPA de las parcelas objeto de valorización agrícola.

Las parcelas objeto de valorización de estiércoles incluidas en la ZEPA Tierra de Campiñas han sido eliminadas conforme a lo recogido en la presente declaración de impacto ambiental.

 Consideraciones generales sobre los recursos hídricos y la contaminación por nitratos de las aguas.

Considera el promotor que la explotación cumple con la normativa en vigor sobre estos aspectos, localizándose además la granja y las parcelas objeto de valorización agrícola en zona no vulnerable a la contaminación por nitratos, ni dentro de sectores en los que el Organismo de cuenca, y según el informe emitido, considere necesario reducir los excedentes de nitrógeno con el objeto de evitar contaminaciones difusas de la masa de agua.

Petición para una moratoria a la ganadería industrial.

No existe ninguna normativa de aplicación en la que se proceda a la paralización administrativa de este tipo de expedientes.

• Se aportan datos sobre explotaciones menores de 2.500 plazas que se han dado de baja en Castilla y León, y sobre las explotaciones registradas mayores de 5.000 plazas a fecha 26 de febrero de 2021.

Solicitan finalmente, la redacción de un nuevo estudio de impacto ambiental que analice adecuadamente los impactos acumulativos del proyecto, subsanándose los datos erróneos encontrados, y que se dicte una declaración de impacto ambiental desfavorable, adoptando en su caso las mejores técnicas disponibles orientadas a reducir las emisiones a la atmósfera y al agua mediante el tratamiento previo de los purines, realizando un nuevo trámite de información pública y consultas.

Los informes emitidos sugieren el establecimiento de condiciones y medidas correctoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental, destacando los informes referidos a:

Afección a Red Natura 2000.- Consta informe de 19 de marzo de 2021 del Servicio Territorial de Medio Ambiente que concluye que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que la explotación no presenta coincidencia con la Red Natura 2000, y si bien alguna de las parcelas recogidas en el Plan de gestión de las deyecciones ganaderas se encuentran en el ámbito de la Red Natura 2000, no se prevé la existencia de afecciones directas o indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en estos espacios, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente. Estas conclusiones junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusión sobre la Red Natura 2000 tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Afección al Patrimonio Cultural.- Consta en el expediente informe favorable de fecha 22 de marzo de 2021, del Delegado Territorial la Junta de Castilla y León de Valladolid, tras el dictamen previo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid de 10 de marzo de 2021 sobre el proyecto.

Afección sobre actividades ganaderas.- Consta en el expediente informe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid de fecha 21 de enero de 2021, en el que se informa que el proyecto cumple con la normativa de ordenación de explotaciones ganaderas de porcino (Real Decreto 306/2020, de 3 de marzo) y con la normativa de bienestar animal (Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre).

Afección a las masas de agua.- Consta informe de fecha 4 de abril de 2022 del Organismo de cuenca en el que se indica que los términos municipales en los que se pretende llevar a cabo la valorización agronómica no se encuentran en zona vulnerable ni dentro de subsectores en los que se recomiende reducir los excedentes de nitrógeno, con objeto de no poner en riesgo los objetivos ambientales de la masa de agua.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, acuerda la siguiente propuesta:



## PROPUESTA DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se propone informar favorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración y las contempladas en el estudio de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas y otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

# PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABEZÓN DE VALDERADUEY, PROMOVIDO POR D. JAVIER PISONERO PARDO.

- 1. Actividad evaluada.- La presente declaración se refiere al Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo en la parcela 24 del polígono 6, del término municipal de Cabezón de Valderaduey (Valladolid), junto al estudio de impacto ambiental de julio de 2020, y demás documentación complementaria contenida en el expediente.
- 2. Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.- De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido el 19 de marzo de 2021 del Servicio Territorial de Medio Ambiente que concluye que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que la explotación no presenta coincidencia con la Red Natura 2000, y si bien alguna de las parcelas recogidas en el Plan de gestión de las deyecciones ganaderas se encuentran en el ámbito de la Red Natura 2000, no se prevé la existencia de afecciones directas o indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en estos espacios, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente, y que forman parte de la declaración de impacto ambiental.
- 3. Medidas protectoras.-Las medidas preventivas y/o correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeto el proyecto, son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental y en lo que no contradigan a las mismas:
  - a) Adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles.- En cumplimiento de lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, de la Comisión de 15 de febrero de 2017, sobre mejoras técnicas disponibles (MTD), el promotor justificará que tanto en el diseño del proyecto, como durante su funcionamiento, la actividad aplica las mejoras técnicas disponibles para este tipo de instalaciones, teniendo en cuenta las características, dimensiones y complejidad de la explotación.

En cualquier caso se aplicarán criterios de ahorro y consumo eficiente del agua y energía, se adoptarán estrategias de alimentación que reduzcan el nitrógeno y fósforo excretado y se pondrán en práctica las mejoras técnicas de gestión de estiércoles y purines, tanto en la fase de almacenamiento como durante la aplicación al terreno.

Si se prevén molestias a las poblaciones cercanas se establecerá un plan de gestión de olores que contemple su eliminación y/o reducción.

- b) Distancias preceptivas.- Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias preceptivas con respecto a núcleos urbanos, vías de comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, establecidas en la normativa sectorial, urbanística o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para la aplicación controlada de los purines que se generen en la explotación. En concreto deberá tenerse en cuenta, respecto a caminos colindantes, la limitación sobre distancias mínimas a vías de comunicación de cualquier orden. En todo caso, tendrá preferencia la norma que sea más restrictiva a este respecto. Todas las instalaciones se situarán fuera de la zona de policía de cauce público y en especial las destinadas al almacenamiento de residuos ganaderos.
- c) Integración paisajística.- Con la finalidad de conseguir una correcta integración de las instalaciones en el entorno rústico en que se ubican y sin perjuicio de lo que establezca el planeamiento urbanístico vigente en el municipio, los colores de los paramentos verticales serán ocres o terrosos. Se deben evitar volúmenes completamente monocromos y, en todo caso, la cubierta nunca puede ser de un color más clara que el de la fachada. Asimismo, no se utilizarán colores discordantes y brillantes. Se evitarán los materiales que desvaloricen el paisaje, por su color, brillo o naturaleza (materiales de desecho, plásticos, paramentos de acero brillante, etc.).
  - Se realizará la plantación de arbolado a lo largo del perímetro de la explotación, mezclando especies arbóreas y arbustivas, de hoja perenne y caduca, utilizando especies adecuadas a las características climáticas y edafológicas de la zona, que no requieran elevadas necesidades hídricas.
- d) Protección del suelo.- Los movimientos de tierras en la fase de obras se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su aprovechamiento en la adecuación posterior de los terrenos alterados.
- e) Prevención de la contaminación.- Las características constructivas de las instalaciones de almacenamiento de residuos ganaderos, así como de cualquier superficie que esté en contacto con las deyecciones ganaderas (canales de drenaje, colectores, conducciones, arquetas, etc.) deberán ser las adecuadas para evitar el riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, garantizando su total estanqueidad e impermeabilidad, y resistencia a lo largo del tiempo, para evitar así cualquier riesgo de fuga o de pérdidas por infiltración.

La impermeabilidad de los elementos construidos en obra de fábrica o de hormigón deberá reforzarse mediante aditivos que aseguren su eficaz hidrofugado u otras soluciones idóneas. En general, con objeto de prevenir y reducir las emisiones en su conjunto, las instalaciones deberán diseñarse basándose en las mejores técnicas disponibles, establecidas en las guías oficiales a nivel nacional o europeo y deberán mantenerse en buen estado de conservación.

Deberán realizarse operaciones periódicas de revisión y mantenimiento de las instalaciones de modo que se garantice su buen estado de conservación, condiciones de seguridad, estanqueidad y capacidad de almacenamiento.

f) Reducción en la generación de residuos.- Para minimizar la producción de purines y lixiviados, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas y se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión. Todas las zonas de almacenamiento de estiércoles y purines estarán protegidas de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.

Se establecerá un sistema de evacuación de las aguas pluviales que deberá ser canalizado al terreno, de forma que no se produzcan encharcamientos ni se modifiquen las condiciones de escorrentía superficial, evitando, a su vez, el contacto con elementos contaminantes (residuos ganaderos, desperdicios, etc.), incluso se estudiará el aprovechamiento de estas aguas para riego, operaciones de limpieza y otras.

Para la desinfección de las instalaciones, se utilizarán productos ecológicos que generen residuos de baja peligrosidad y biodegradables, de tal manera que los residuos arrastrados a la fosa de almacenamiento de purines, durante la limpieza de la nave, no comprometan la utilización de los purines para estercolado de suelos agrícolas. Estos productos desinfectantes estarán autorizados por el organismo competente y su aplicación se realizará con sistema de pulverización de gota fina. Su manejo, utilización y almacenamiento se corresponderá con lo dispuesto en la fichas de seguridad de cada producto, que deberán estar en la explotación, a disposición y conocimiento del personal.

g) Almacenamiento de purines.- La capacidad útil de almacenamiento del purín deberá ser suficiente para su retención durante los periodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno y en todo caso no inferior a cuatro meses de máxima producción. En ningún podrán almacenarse purín fuera de las instalaciones previstas para este fin.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la capacidad ganadera de la granja, las superficies acreditadas y otros datos aportados en la documentación, se estima admisible la capacidad de almacenamiento propuesta de 4.477 m³, con independencia del volumen acumulable bajo los emparrillados del interior de las naves y de los márgenes de seguridad necesarios.

La balsa de purines estará impermeabilizada y carecerá de salidas o desagües a cotas inferiores a la de su máximo nivel, salvo que conduzcan a pozos de vaciado u otros compartimentos estancos. Deberá disponer de valla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado de personas y animales y contará con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.

Se ubicarán preferentemente alejadas de cauces naturales y caminos públicos y de forma que pueda realizarse su vaciado sin entrada de vehículos al recinto ganadero.

A los efectos de reducir las emisiones a la atmósfera de amoniaco, se limitarán al mínimo imprescindible las operaciones de agitado de los purines y solo en el momento de su extracción.

Los accesos desde el exterior de las instalaciones a las balsas/estercoleros se diseñarán de forma que se eviten los derrames y puedan cargarse las excretas de forma eficaz.

En ningún caso podrán almacenarse residuos ganaderos fuera de las instalaciones previstas para tal fin.

h) Gestión de purines.- El purín producido en la explotación se utilizará como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación según contratos aportados. Cualquier cambio en dicha gestión deberá ser comunicado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

El plan de gestión de purines deberá tener en cuenta que en ningún caso podrán utilizarse para la valoración los terrenos identificados como ZEPA La Nava Campos Norte de la Red Natura 2000 (varias parcelas de los municipios de Fontihoyuelo, Villacarralón y Villalón), zonas ZEC, los terrenos de monte conforme a la definición contenida en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, ni la franja perimetral de 10 o 5 metros, en función de la aplicación de los purines, para los terrenos colindantes con montes de utilidad pública, montes privados y otras masas forestales, así como vías pecuarias.

Para la correcta gestión de los purines, el titular de la explotación deberá tener en cuenta lo establecido en la normativa sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, así como en las Ordenanzas Municipales y demás normativa que resulte de aplicación.

Se preverá la aplicación del purín en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas realizando un balance de los aportes que pueda tener el cultivo por otras vías, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía o infiltración de nutrientes y el riesgo de contaminación del entorno.

Se vigilará la correcta carga de los purines en las cubas, impidiendo que se produzcan pérdidas de los mismos sobre el suelo de la propia finca o de las fincas colindantes, adoptando cualquier solución que garantice la consecución de tal fin.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los purines producidos en su explotación, y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e inmediata incorporación al terreno en el marco de lo indicado en las normas sectoriales y el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

i) Base territorial.- Deberá permanecer ligada de forma continua con la actividad ganadera la superficie agrícola útil necesaria para cumplir lo establecido en el plan de gestión de los residuos ganaderos presentado y con la legislación aplicable, que permita llevar a cabo en todo momento, una correcta gestión de los purines.

En consecuencia, para la distribución y aplicación del purín producido anualmente en la totalidad de la explotación, de acuerdo con las características de los suelos agrícolas de la zona de aplicación, sistema de explotación, rendimientos medios

anuales, distribución de cultivos de las explotaciones cedentes y demás condicionantes y datos reflejados en la documentación aportada, se estima admisible la utilización de 142,64 hectáreas (una vez descontada la superficie perteneciente a la ZEPA La Nava Campos Norte).

El promotor acreditará periódicamente que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los purines y que dicha superficie no es utilizada para el mismo fin por otras granjas.

Tanto si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos, como si se produjese alguna variación relativa a la superficie agrícola ligada a la granja por la modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, el promotor deberá contar con la aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- j) Registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas.- Se dispondrá en la granja de un libro de registro de las operaciones de aplicación al terreno de los residuos ganaderos producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León. El libro de registro estará debidamente cumplimentado y a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.
- k) Protección de la fauna silvestre.- En la desratización de las instalaciones, con el fin de evitar intoxicaciones sobre la fauna silvestre, se deberán utilizar aquellos métodos y productos que supongan una menor afección para aquélla, buscando, con el principio activo y el método de aplicación, la mayor especificidad posible sobre la especie diana. En tal sentido, la aplicación del producto se realizará en portacebos herméticos rígidos, de modo que no tengan acceso otros animales, o en la entrada de las huras posteriormente tapadas.
- Protección de las aguas.- En ningún caso se realizarán vertidos directos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco se efectuarán vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

No se efectuarán vertidos de purines en tierras no cultivadas o con pendientes superiores al 7%, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa. Tampoco se verterá a menos de:

- 10 metros de las vías de comunicación de la red nacional, regional o local.
- 100 metros de depósitos de agua para abastecimiento, cursos naturales de agua y explotaciones porcinas de primer grupo (hasta 120 UGM).

• 200 metros de núcleos de población, pozos, manantiales de abastecimiento de agua, zonas de baño y explotaciones porcinas del grupo segundo (hasta 320 UGM) y tercero (hasta 720 UGM).

Se tendrá en cuenta que estas distancias pueden ser más restrictivas en la base tierra que se vea afectada, bien por la legislación aplicable en zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias o por Ordenanzas Municipales.

En cuanto al abastecimiento de agua requerido para la ampliación, será preciso obtener de la Confederación Hidrográfica del Duero la modificación de la concesión de aguas con la que se cuenta en la actualidad, y que permita disponer de los caudales y volúmenes necesarios para el suministro de agua.

Sobre la instalación de dos piezómetros, uno aguas arriba y otro aguas abajo, según el flujo natural de las aguas subterráneas, dicho flujo deberá ser definido previamente mediante la realización de un mapa piezométrico, como mínimo en tres puntos diferenciados, localizados a una distancia máxima de la actividad de 1.000 metros. Se deberán incluir en la documentación presentada las medidas obtenidas en dichos puntos de control, indicando al menos para cada uno de ellos su localización (coordenadas UTM), cota de emboquille y del terreno, profundidad y diámetro del punto de control. Si en el entorno de la actividad no existiese ningún punto de control que cumpla con los requisitos anteriores, se deberán ejecutar los tres puntos de control, habilitando al menos dos de ellos para el control permanente. Las características de dichos piezómetros se determinarán sobre la base de un estudio hidrogeológico, que puede realizarse simultáneamente a la elaboración del mapa piezométrico, siendo su objetivo fundamental el control de las posibles fugas de las zonas de almacenamiento de residuos ganaderos.

- m) Protección atmosférica.- Como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera el promotor deberá velar por la adopción de las Mejoras Técnicas Disponibles, que minimicen las emisiones a la atmósfera, tanto las difusas generadas en las naves y sistemas de almacenamiento de purines/estiércoles, como en las labores de valorización agronómica de las excretas ganaderas, como las canalizaciones procedentes de los sistemas de calefacción y/o ventilación que se mantendrán en estado óptimo de funcionamiento, a través de la inspección frecuente y las oportunas labores de mantenimiento y reparación, todo ello con el fin de limitar las emisiones a la atmósfera y asimismo, reducir el consumo de energía.
- n) Producción de olores y molestias.- Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación, tales como adición a los purines de productos autorizados, evitar la agitación del purín en las balsas, enterrado inmediato de purines en el terreno o puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el citado Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León o las Ordenanzas Municipales que le sean de aplicación.

El transporte de estiércoles y purines se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.

Se respetarán, en cuanto a la aplicación al terreno de los purines, los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo el mismo día de su salida de la explotación. En cuanto a estos extremos se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en las Ordenanzas Municipales de aplicación.

- o) Residuos sanitarios.- Los residuos de medicamentos y los procedentes de tratamientos veterinarios deberán gestionarse conforme a lo establecido en la normativa sobre residuos y suelos contaminados. Para ello, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los envases y productos de desecho, así como otros procedentes de los tratamientos zoosanitarios, productos desinfectantes y cualquier otro tipo de residuo peligroso generado en la granja. La granja mantendrá un registro de las operaciones de gestión de residuos zoosanitarios, donde se anoten las cantidades producidas, tiempo de almacenamiento y gestión final de dichos residuos, que estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.
- p) Otros residuos.- Todos los residuos peligrosos deberán gestionarse conforme establece la normativa de aplicación sobre residuos.

El promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los residuos procedentes de los tratamientos zoosanitarios, productos desinfectantes y cualquier otro tipo de residuo peligroso generado en la explotación. Dichos residuos deberán ser almacenados en contenedores homologados.

Todos los residuos generados durante la ejecución de las obras de construcción deberán ser retirados periódicamente y en el plazo más breve posible, evitando en todo momento su acumulación incontrolada en la explotación ganadera o en sus alrededores. Serán gestionados mediante entrega a gestor autorizado, conforme a lo dispuesto lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

- *q)* Contaminación acústica.- En ningún caso, el nivel sonoro de la actividad podrá superar los límites establecidos en la normativa de aplicación sobre ruidos.
- r) Uso eficiente de la energía. Contaminación lumínica.- Se reducirá al máximo la iluminación nocturna hacia el exterior. Las luminarias del exterior de las edificaciones estarán dotadas de pantallas que limiten la dispersión de la luz e impidan las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal.

Por otro lado, en la medida de lo posible, se utilizarán sistemas de ventilación natural.

En caso de que las naves deban mantener unas condiciones controladas de temperatura, se aplicarán los aislamientos oportunos para evitar pérdidas de calor o la necesidad de aplicar sistemas de refrigeración.

s) Eliminación de cadáveres.- Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de sistemas autorizados que cumplan lo regulado en la legislación europea y nacional, que establece las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

Los contenedores de cadáveres, que deberán estar homologados, permanecerán en la granja hasta su retirada por gestor autorizado en un espacio específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado desde el exterior del recinto ganadero.

Durante el funcionamiento de la explotación se deberá poner especial cuidado en la gestión de los cadáveres para que no supongan un foco de atracción de aves silvestres y evitar posibles colisiones con líneas eléctricas aéreas de la zona. En ese caso, sería recomendable ubicar el contenedor de cadáveres en la zona más alejada posible de tendidos eléctricos.

- t) Cese de actividad.- Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, el titular de la explotación deberá presentar una comunicación previa o de forma definitiva o temporal de la actividad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, en los plazos que se determinen en la autorización ambiental.
  - Con la comunicación se presentará un plan de actuación, en el que se indicará la forma de evacuación y gestión de los estiércoles, de los residuos existentes en la explotación y en su caso de los residuos de demolición, así como la adopción de las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos.
- u) Afecciones medioambientales.- Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- 4. *Programa de vigilancia ambiental.-* Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que recoja las medidas protectoras incluidas en esta declaración.

El promotor presentará, ante el órgano sustantivo, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental. Este informe recogerá y recopilará los resultados de todos los controles establecidos, así como el análisis de la ejecución y eficacia de las medidas preventivas y correctoras establecidas. Si del resultado de dichos controles se detectaran desviaciones, incumplimientos o nuevas afecciones medioambientales, el órgano sustantivo lo pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

5. Comunicación de inicio de la actividad.- En cumplimiento con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de

acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo, al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.

- 6. Protección del patrimonio cultural y arqueológico. Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
- 7. *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta misma declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras y/o correctoras de esta declaración.

Las condiciones recogidas en esta Declaración de Impacto Ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- 8. Seguimiento y vigilancia.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.
- 9. Vigencia de la declaración de impacto ambiental.- Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- 10. Publicidad de la autorización del proyecto.- Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.



Javier Caballero, Ponente del asunto, explica, entre otros aspectos, un resumen de las alegaciones propuestas por Ecologistas en Acción en el período de información pública, y de la contestación dada:

1.- En primer lugar, alegan falta de voluntad a la hora de acometer los objetivos del Real Decreto 306/2020, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

Al respecto, hay que indicar que sobre esta cuestión, se indica que en el expediente consta el informe favorable del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural respecto al cumplimiento del Real Decreto 306/2020.

2.- En segundo lugar, se alega respecto a las emisiones de amoniaco, metano y otros gases de efecto invernadero del sector agropecuario en España, incumplimiento de límites de emisión de amoniaco por parte de España.

Al respecto se indica, en cuanto a esta consideración, que las emisiones nacionales de amoniaco no son objeto de este expediente concreto. Se explica que, no obstante, el Real Decreto 306/2020, y según la futura trayectoria de emisiones, se recoge el establecimiento de medidas adicionales a las propuestas, que deberían aplicarse a partir de diciembre de 2025.

Por otra parte, se indica que según los datos elaborados por la Interprofesional del Porcino de Capa Blanca (Interporc) a partir de los datos suministrados por el Estado, en el año 2020 el sector porcino de capa blanca ha reducido un 5,4% las emisiones de gases de efecto invernadero, siendo la reducción del 41,2% en el periodo 2005-2019.

3.- En tercer lugar, se indica que no se incluye la MTD 19 Procesado in situ del estiércol.

Al respecto, se indica que no se aplica esta medida al aplicarse otra serie de mejores técnicas disponibles con las que la explotación cumple la normativa de aplicación.

4.- En cuarto lugar, se indica que los rendimientos expuestos en el proyecto sobre los cultivos y la necesidad de nitrógeno no se ajustan a la realidad.

Al respecto, se justifican por parte del promotor los datos de producción de los cultivos conforme a los datos de investigaciones de campo existentes, así como los datos oficiales estadísticos de las Comunidades Autónomas y los aportes máximos de nitrógeno aplicables a suelos agrícolas en función de los cultivos que se incluye en el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Además, consta informe favorable del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola.



5.- En quinto lugar, se indica que deberían eliminarse las zonas ZEPA de las parcelas objeto de valorización agrícola.

Al respecto, se señala que las parcelas objeto de valorización de estiércoles incluidas en la ZEPA Tierra de Campiñas han sido eliminadas conforme a lo recogido en la presente declaración de impacto ambiental.

6.- En sexto lugar, se hacen consideraciones generales sobre los recursos hídricos y la contaminación por nitratos de las aguas.

Al respecto, el promotor considera que la explotación cumple con la normativa en vigor sobre estos aspectos, localizándose además la granja y las parcelas objeto de valorización agrícola en zona no vulnerable a la contaminación por nitratos, ni dentro de sectores en los que el Organismo de cuenca, y según el informe emitido, considere necesario reducir los excedentes de nitrógeno con el objeto de evitar contaminaciones difusas de la masa de agua.

7.- En séptimo lugar, proponen petición para una moratoria a la ganadería industrial.

Al respecto, se indica que no existe ninguna normativa de aplicación en la que se proceda a la paralización administrativa de este tipo de expedientes.

8.- Finalmente, se aportan datos sobre explotaciones menores de 2.500 plazas que se han dado de baja en Castilla y León, y sobre las explotaciones registradas mayores de 5.000 plazas a fecha 26 de febrero de 2021 y se solicita, la redacción de un nuevo estudio de impacto ambiental que analice adecuadamente los impactos acumulativos del proyecto, si bien, se contesta que ya se ha realizado el análisis de efectos acumulativos, subsanándose los datos erróneos encontrados, y que se dicte una declaración de impacto ambiental desfavorable, adoptando en su caso las mejores técnicas disponibles orientadas a reducir las emisiones a la atmósfera y al agua mediante el tratamiento previo de los purines, a lo que se contesta que se incluyen las MTD con las que la explotación cumple con la normativa, realizando un nuevo trámite de información pública y consultas.

Por ello, se propone Declaración de Impacto Ambiental favorable, con el cumplimiento de las medidas protectoras que recoge la Declaración de Impacto Ambiental.

Miguel Ángel Ceballos indica en atención a que la explotación no está en zona vulnerable por contaminación por nitratos y a que de forma muy acertada desde su punto de vista se ha decidido excluir las parcelas incluidas en la ZEPA que son las que pueden recibir los purines, cuestión que considera que debería incorporarse a partir de ahora en el resto de declaraciones de impacto ambiental que se tramiten en este tipo de explotaciones industriales, indica que se va a abstener en este expediente, que cree



que sigue habiendo problemas en relación a las emisiones al aire y a las emisiones a las aguas, pero que por esas circunstancias su voto va a ser abstención y que quería explicarlo.

Se somete a votación, resultando aprobado por mayoría con el voto en contra de D. Miguel Ángel Ceballos.

<u>B.2.4</u>. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADO EN LA PARCELA 15, POLÍGONO 7, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTRILLO DE DUERO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR GRUPO SANTA MARÍA PLASTIC, S.L.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1, letra c), apartado 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha." y en el Grupo 3, apartado a) punto 3º "Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua".

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 15 del polígono 7 del término municipal de Castrillo de Duero (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 416963 y: 4601546), en el paraje *Cuchillejo*, para la captación de aguas subterráneas con las que se pretende atender las necesidades de riego por goteo de una superficie de viñedo de 31,34 ha correspondiente a las parcelas 23 y 2 del polígono 8, y a las parcelas 33, 15 y 12 del polígono 7, del término municipal de Castrillo de Duero. El volumen total anual necesario para el riego por goteo de esta superficie de viñedos se estima que será de 47.010 m<sup>3</sup>.

La nueva perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad estimada de 400 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 300 mm de diámetro y 6 mm de espesor. La perforación se realizará con una máquina de rotación, con circulación inversa de lodos. Para alojar los lodos y recibir el detritus, se realizará una balsa temporal de dimensiones aproximadas 5 x 3 x 1.50 m., que se encontrará adecuadamente señalizada y protegida para evitar accidentes. Una vez finalizada la perforación, la balsa será convenientemente tapada con el material anteriormente retirado prestando especial atención en reponer la cubierta vegetal previamente acopiada. Para la elevación del agua se instalará una bomba eléctrica sumergible de 40 CV de potencia accionada por corriente eléctrica procedente de un generador de corriente a gasoil.



El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, excepto de los posibles efectos acumulativos y sinérgicos del proyecto. Este análisis de sinergias fue requerido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid y el promotor lo realizó, anexándolo al documento ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Castrillo de Duero.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe sobre las condiciones técnicas necesarias para realizar el sondeo y evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas, que se han incorporado al presente informe de impacto ambiental. También se recoge en el informe del Organismo de cuenca que según las comprobaciones realizadas en sus bases de datos el promotor solicitó concesión de aguas subterráneas con destino a riego, incoándose el expediente CP-1353/2020-VA, que se encuentra en fase de tramitación, recordando que no se podrá ejecutar el sondeo hasta que no se resuelva de forma favorable el mencionado expediente.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa que no se prevén actuaciones en la zona que puedan interferir en la ejecución del sondeo.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite un primer informe en el que indica que es necesario realizar una estimación de la incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico y Etnológico, y, tras matización de las características del proyecto por parte del promotor, emite un segundo informe en el que indica que, siempre y cuando el sistema de riego sea superficial, no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.



## - Ecologistas en Acción.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

#### 1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en parcelas con uso agrario de secano que serán transformadas a terrenos de regadío. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío, aunque a priori, se considera que no existirían efectos negativos por la baja superficie afectada.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. Sólo se tiene conocimiento de otros dos proyectos evaluados ambientalmente en los últimos cinco años que impliquen nuevos sondeos para el regadío de parcelas en el término municipal de Castrillo de Duero. Uno de estos proyectos fue también promovido por el promotor del sondeo objeto de este informe, siendo autorizado en el año 2021, obteniendo previamente el preceptivo informe de impacto ambiental y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero por considerarlo conforme con las previsiones del Plan Hidrológico vigente para la cuenca del Duero. Sin embargo, las obras del sondeo no llegaron a ejecutarse y el promotor solicitó en febrero de 2022 el desistimiento a su realización, que fue aceptada mediante resolución de ese mismo mes por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía. Por tanto, se estima que, debido a las características y dimensión del único proyecto de sondeo con tramitación ambiental, no existirán elevados efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la extracción de recursos hídricos sea calificada de compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

## 2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo está clasificada como *suelo rústico común*, al igual que las cinco parcelas que serán objeto de riego.

Las tuberías para suministrar el agua de riego a la parcela 23 del polígono 8 cruzan los terrenos de la vía pecuaria *Cañada del Pico de la Merina*. Las parcelas que serán transformadas a regadío colindan con montes privados tanto en el páramo, procedentes de repoblación, como en las laderas, que albergan el Hábitat de Interés Comunitario (HIC) prioritario *Estepas yesosas (Gypsophiletalia)*. No



obstante, no se esperan afecciones sobre estos elementos del medio natural siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En el entorno del proyecto se tiene constancia de la presencia de las especies protegidas halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y buitre leonado (*Gyps fulvus*). La ejecución del proyecto no supondrá una afección sobre dichas especies.

En la zona en la que se realizará la captación no se han detectado espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos o áreas protegidas por instrumentos internacionales. No existe coincidencia geográfica con ámbitos de aplicación de planes de conservación o recuperación de especies protegidas. No consta la existencia de especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León. No existe coincidencia geográfica con terrenos de monte públicos o privados, montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa de agua subterránea de horizonte inferior 400067 – Terciario Detrítico Bajo Los Páramos (que se encuentra en buen estado cuantitativo y cualitativo según datos de la Confederación Hidrográfica del Duero) y sobre la masa de agua subterránea de horizonte superior 400044 – Páramo de Corcos, que no será objeto de explotación, y que tiene un buen estado químico y cuantitativo.

El sondeo proyectado no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

Las parcelas que serán transformadas a cultivo de regadío no se localizan en una zona vulnerable a contaminación por nitratos.

El sondeo, a priori, no afecta a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

#### 3. – CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante resolución del correspondiente expediente de autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el



medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la concesión correspondiente.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

En la captación se deberá cementar los tramos superiores que no sean objeto de explotación, que serán indicados en la autorización del Organismo de cuenca, evitando así la afección a las dos masas de agua subterráneas que se localizan superpuestas en la zona: 400044 Páramo de Corcos y, subyacente a esta, 400067 Terciario Detrítico Bajo Los Páramos.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas



oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberán fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

 e) Previo al inicio del sondeo, sus límites deberán quedar jalonados. En ningún caso la ejecución del sondeo determinará la corta de arbolado existente en su entorno y si, excepcionalmente, fuese necesaria su corta, deberá tramitarse la correspondiente autorización de corta ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

En la instalación del viñedo deberán respetarse los terrenos con carácter de monte (tal y como se definen en el artículo 2, de la Ley 3/2009, de 6 de abril de Montes de Castilla y León), localizados en el ámbito del proyecto y en ningún caso la puesta en regadío de los terrenos de cultivo determinará la eliminación del arbolado existente en las parcelas colindantes y en sus lindes, cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo.

f) Se realizará una prospección en la parcela para comprobar la presencia de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, dada la cercanía de masas boscosas en el ámbito del proyecto. En su caso, para evitar afecciones negativas, las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido se llevarán a cabo fuera del periodo reproductor (fuera de los meses de marzo a julio, ambos inclusive).

En cuanto a las emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible asilando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo. Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- g) Para el paso de las acometidas de riego por los terrenos de la vía pecuaria *Colada del Pico de la Merina*, el promotor deberá proveerse de la correspondiente autorización de ocupación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- h) La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias para la ejecución del sondeo se situarán en una zona delimitada sobre el terreno y fuera de zonas sensibles como terrenos de monte y vías pecuarias.



- i) En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos y regulados los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de los terrenos colindantes.
- j) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- k) Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
- I) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- m) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Se somete a votación, resultando aprobado por unanimidad.

Siendo las once horas y cuarenta y seis minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretaria de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

LA SECRETARIA DE LA COMISION

V° B° EL PRESIDENTE

Fdo.: María Noelia Díez Herrezuelo.

Fdo.: Raquel Alonso Hernández